



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de diciembre 2015

Nº 237 — 64 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.—San José, a las trece horas del diecisiete de noviembre del dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el Juzgado de Familia de Cartago, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de documentación en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el Juzgado de Familia de Cartago, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes. El listado también puede ser consultado en la Página Web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|--|--------------------|--|
| 07-001189-0338-FA | Régimen de visitas | 14-002399-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001681-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000330-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001301 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000080-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente e investigación de paternidad |
| 15-000815-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000395-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001039-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-002016-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-000022-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002508-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-001770-0338-FA | Declaratoria de paternidad | 15-001053-0338-FA | Reconocimiento de Unión de hecho | 15-001305-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-002668-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-000548-0338-FA | Insania | 15-001183-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-000765-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001590-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001853-0338-FA | Autorización salida del país |
| 15-001637-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-001829-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-001347-0338-FA | Divorcio |
| 14-000541 -0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-000463-0338-FA | Insania | 15-000412-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e investigación de paternidad |
| 15-001968-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-000489-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000224-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono y otro |
| 15-001262-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000520-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002099-0338-FA | Ordinario Liquidación anticipada |
| 15-001845-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001581 -0338-FA | Declaratoria extramatrimonial | 15-001628-0338-FA | Protección a la niñez y adolescencia |
| 15-001534-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000983-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001594-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001463-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001946-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-000781 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-002605-0338-FA | Insania | 15-001261 -0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente | 15-001355-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-002083-0338-FA | Homologación de acuerdos -Interrelación familiar | 15-001156-0338-FA | Reconocimiento de Unión de hecho | 13-002273-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-000684-0338-FA | Insania | 14-002756-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-001864-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-000885-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001273-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001264-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|---|--------------------|--|--------------------|--|
| 14-001884-0338-FA | Declaratoria Hijos extramatrimonial mente | 15-001960-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001184-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000985-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002010-0338-FA | Ordinario | 14-002312-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001185-0338-FA | Declaratorio de abandono y otro | 14-000891 -0338-FA | Reconocimiento de Unión de hecho | 14-000030-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001462-0338-FA | Abreviado de divorcio / Subsidiaria separación judicial | 12-000561 -0673-NA | Declaratoria de abandono | 15-002020-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-000830-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001303-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002100-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001939-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002021-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 14-002480-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho |
| 14-000839-0338-FA | Abreviado de nulidad Matrimonio | 15-001570-0338-FA | Depósito Judicial | 15-001299-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000817-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-000887-0338-FA | Adopción individual | 14-001357-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono |
| 15-001331 -0338-FA | Insania | 15-001042-0338-FA | Ordinario de divorcio, simulación de traspaso, cobro de daños y perjuicios | 12-001251 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-001586-0338-FA | Insania | 15-001419-0338-FA | Abreviado de divorcio | 13-002467-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono |
| 14-002313-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000685-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002076-0338-FA | Proceso especial Protección |
| 15-000594-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-400467-0637-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-000146-0338-FA | Abreviado de suspensión de Patria Potestad |
| 15-001095-0338-FA | Insania | 15-002112-0338-FA | Diligencia Utilidad y necesidad | 15-001031 -0338-FA | Adopción |
| 14-002292-0338-FA | Impugnación de paternidad | 14-001932-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002144-0338-FA | Abreviado de separación judicial |
| 14-001323-0338-FA | Proceso especial protección | 15-001817-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 14-000144-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-000222-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 14-002346-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001344-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001007-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001824-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000044-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 15-000611 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 13-001922-0338-FA | Interrelación familiar | 15-000645-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-002023-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002047-0338-FA | Medidas de protección judiciales | 15-001623-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 12-001767-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002111 -0338-FA | Investigación paternidad | 15-001970-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000967-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001754-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001127-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-000590-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-001738-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-000065-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000966-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 14-000129-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001631 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001666-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002708-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002027-0338-FA | Insania |
| 14-001606-0338-FA | Modificación de Guarda crianza y educación | 15-001539-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002444-0338-FA | Ordinario Simulación |
| 15-000619-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001744-0338-FA | Insania | 15-000069-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-001290-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001914-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-000025-0338-FA | Abreviado de separación judicial |
| 15-000491 -0338-FA | Insania | 15-000552-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-001112-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001866-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 14-000182-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000962-0338-FA | Abreviado de divorcio |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|-------------------|--|-------------------|--|-------------------------|--|
| 15-000888-0338-FA | Impugnación de paternidad | 14-001923-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-000218-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000989-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000532-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-000882-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001388-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-001748-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002080-0338-FA | Divorcio |
| 15-000688-0338-FA | Insania | 06-001747-0338-FA | Ordinario de divorcio y otro | 15-001589-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-000644-0338-FA | Declaratoria Hijos extramatrimonial mente | 15-001089-0338-FA | Abreviado de divorcio | 12-000507-0364-FA | Ordinario legajo demandado |
| 15-000806-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-002474-0338-FA | Abreviado de divorcio / Contrademanda | 15-001941 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 09-000718-0338-FA | Incidente de cobro de honorarios Abogado | 14-002102-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000987-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-001919-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001727-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-000660-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-001402-0338-FA | Impugnación de paternidad | 14-001714-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-000706-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001074-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001799-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001249-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-001660-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000452-0338-FA | Declaración de paternidad | 15-400889-0637-FA | Régimen de visitas |
| 15-001383-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001159-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001191 -0338-FA | Modificación Guarda Crianza y educación |
| 15-001582-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 13-001293-0338-FA | Interrelación familiar | 14-001843-0338-FA | Ordinario Reconocimiento Unión de hecho y otro |
| 15-001282-0338-FA | Reconocimiento de Hijo de mujer casada | 15-001889-0338-FA | Ordinario desafectación de habitación familiar | 15-001726-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 14-001787-0338-FA | Depósito Judicial | 15-001493-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001693-0338-FA | Incidente pensión alimentaria |
| 15-001487-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001867-0338-FA | Investigación de paternidad | 14-002317-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001787-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001649-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000562-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-000687-0338-FA | Insania | 15-001903-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000193-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001496-0338-FA | Reconocimiento de Hijo de mujer casada | 15-000425-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000896-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 14-000528-0338-FA | Ordinario Inclusión Ganancial | 15-001275-0338-FA | Insania | 15-001870-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho |
| 14-002675-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e Investigación paternidad | 14-000903-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001722-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-002226-0338-FA | Impugnación de paternidad | 14-000097-0640-CI | Ordinario de inclusión de bien ganancial | 15-001266-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 14-001002-0338-FA | Modificación de Guarda crianza y educación | 15-001096-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001840-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-001848-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-000526-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000416-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000948-0338-FA | Abreviado de divorcio | 12-001526-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001672-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 14-000248-0338-FA | Investigación de paternidad | 14-001250-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001323-0338-FA | Insania |
| 15-001002-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-000775-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho y otro | 15-001776-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 14-002496-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001174-0165-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-002582-0338-FA (INC) | Legajo prueba parte actora |
| 15-001797-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001675-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002582-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|--|
| 15-000850-0338-FA | Abreviado de divorcio Subsidiaria separación judicial | 15-000680-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001648-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001574-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-002297-0338-FA | Desafectación de habitación familiar | 15-000318-0640-CI | Ordinario |
| 15-001152-0338-FA | Adopción de persona mayor de edad | 12-001955-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001558-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000301 -0338-FA | Impugnación de paternidad | 14-002442-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001410-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-002301 -0338-FA | Modificación de Guarda crianza y educación | 15-001948-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001980-0338-FA | Insania |
| 15-000524-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001267-0338-FA | Adopción de hijo de pareja | 15-002064-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-000925-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-001870-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-0002088-0338-FA | Declaratoria Paternidad |
| 15-000325-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001973-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002090-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-000924-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001654-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-002072-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001724-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-002057-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002118-0338-FA | Divorcio |
| 15-000130-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002056-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001085-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000398-0673-NA | Adopción conjunta nacional | 15-001426-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-001101 -0338-FA | Insania |
| 15-000428-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002067-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001747-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad |
| 14-001708-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000792-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001931 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001529-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente | 15-002030-0338-FA | Abreviado de Separación judicial / Divorcio Subsidiaria | 15-000959-0338-FA | Insania |
| 15-001629-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-001922-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 12-002367-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 14-001852-0338-FA | Insania | 14-002498-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001047-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-000853-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-000258-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000145-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001712-0338-FA | Reconocimiento de Hijo de mujer casada | 15-001619-0338-FA | Depósito judicial | 15-001568-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 15-001207-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001092-0338-FA | Insania | 15-000826-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000975-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000128-0338-FA | Insania | 15-000451 -0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 14-002075-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002145-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001442-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial |
| 14-001774-0338-FA | Insania | 15-001236-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 14-000830-0292-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000207-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000861 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001405-0338-FA | Medidas de protección judiciales |
| 15-001475-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001525-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-002047-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 14-001853-0338-FA | Insania | 15-000676-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001910-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 14-000445-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-001121 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000021 -0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-000918-0338-FA | Impugnación de paternidad e investigación de paternidad de mayor de edad | 15-000981 -0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001106-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono |
| 15-000710-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001035-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-001788-0338-FA | Insania |
| 15-001113-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-000590-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002508-0338-FA | Ordinario Liquidación anticipada, legajo actor |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|---|--------------------|---|--------------------|--|
| 15-000523-0338-FA | Abreviado de divorcio e Impugnación de paternidad | 15-001061 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001976-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001523-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001826-0338-FA | Homologación de acuerdos | 15-001708-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001013-0338-FA | Adopción conjunta directa | 15-002004-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001772-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-001994-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-002003-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-002088-0338-FA | Abreviado de separación judicial |
| 14-001295-0364-FA | Interrelación familiar | 15-001979-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002508-0338-FA | Ordinario Liquidación anticipada, legajo demandada |
| 15-001495-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001811 -0338-FA | Ordinario | 15-000106-0338-FA | Abreviado de separación judicial |
| 14-002494-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001141 -0338-FA | Impugnación de reconocimiento e investigación de paternidad | 15-002068-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001993-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-002797-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001789-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 14-002392-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002026-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001066-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000090-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002018-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001326-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-001454-0338-FA | Insania | 14-001971 -0338-FA | Divorcio | 15-000880-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001767-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente e Investigación de paternidad | 15-000050-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-000898-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-000388-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e investigación de paternidad | 08-001187-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-001512-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001952-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-000021 -0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-000002-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000752-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000014-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-002005-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente |
| 15-001252-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-000147-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001351 -0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-002104-0338-FA | Interrelación familiar | 15-001488-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002601 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001304-0338-FA | Impugnación de paternidad | 10-001323-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000874-0338-FA | Separación Judicial |
| 15-001204-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001632-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001181 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-001104-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-000151 -0338-FA | Investigación de paternidad | 15-000885-0338-FA | Ordinario Separación Judicial |
| 15-001521 -0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-000798-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 14-002596-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001657-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-001398-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001230-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001928-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000228-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-002019-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-002028-0338-FA | Interrelación familiar | 15-002009-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001812-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-001556-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001253-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001810-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001520-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-001513-0338-FA | Abreviado de divorcio / Sub. Separación judicial | 15-001940-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001720-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001428-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001780-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002421 -0338-FA | Insania | 14-000287-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000760-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|---|
| 14-002720-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001373-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001476-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-001907-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001115-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-000327-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000546-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001423-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002051 -0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-000247-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000743-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000547-0338-FA | Adopción conjunta |
| 14-001607-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001291 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001883-0338-FA | Comunicación |
| 14-000442-0338-FA | Ordinario de divorcio / Liquidación de bienes / Reconocimiento de unión de hecho | 14-000256-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-000616-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001398-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-002768-0338-FA | Adopción conjunta | 15-001409-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 14-000143-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 14-000068-0924-FA | Separación judicial | 15-001591 -0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad |
| 15-000697-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001008-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002153-0338-FA | Divorcio |
| 15-001171 -0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente e Investigación de paternidad | 14-000148-0338-FA | Depósito judicial | 14-000102-0338-FA | Abreviado Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000179-0640-CI | Insania | 13-001865-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-002105-0338-FA | Adopciones |
| 15-001078-0338-FA | Insania | 15-002011 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-000707-0338-FA | Insania |
| 15-000860-0338-FA | Insania | 14-001124-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001346-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001961 -0338-FA | Abreviado de separación judicial | 14-002527-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-002157-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002489-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000824-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002145-0338-FA | Divorcio |
| 15-001391 -0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-000531 -0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002151 -0338-FA | Divorcio |
| 15-001890-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-000911 -0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001167-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001592-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001711 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002143-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001992-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-002202-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000652-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001292-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001953-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000991 -0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 15-001756-0338-FA | Proceso de tutela | 14-000309-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho y nulidad de traspasso | 14-002435-0338-FA | Legajo pruebas demandados |
| 15-000859-0338-FA | Insania | 11 -002224-0338-FA | Divorcio en ejecución | 15-000612-0338-FA | Abreviado de separación judicial |
| 15-001458-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001548-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002173-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-000662-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000949-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002172-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-000462-0338-FA | Insania | 15-001201 -0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-002102-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001763-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000802-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002081 -0338-FA | Divorcio |
| 15-001962-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001964-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001847-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-001332-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002041 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002093-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001684-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001937-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002114-0338-FA | Investigación de paternidad |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|--|-------------------|--|
| 15-000779-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000304-0338-FA | Investigación de paternidad | 14-000374-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-000079-0338-FA | Adopción | 15-000205-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-002092-0338-FA | Régimen de visitas |
| 14-000779-0338-FA | Investigación de paternidad | 14-000837-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001404-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-000479-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-001636-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002159-0338-FA | Divorcio subsidiario separación judicial |
| 14-000880-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000637-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002179-0338-FA | Separación judicial |
| 15-000728-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-000136-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001843-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002189-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001705-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001729-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001166-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001021 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001844-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-000767-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001240-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-000156-0364-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 12-001266-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001421 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002167-0338-FA | Autorización Pasaporte |
| 15-001091 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000920-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 14-002394-0338-FA | Insania |
| 14-002390-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-000447-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002146-0338-FA | Insania |
| 14-000340-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001677-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002165-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000840-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 14-002573-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-001972-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000540-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001478-0338-FA | Declaratoria de abandono y otro | 15-002162-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001441 -0338-FA | Interrelación familiar | 14-002006-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002176-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000165-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000550-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-002149-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-001564-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001392-0338-FA | Proceso de protección | 14-002435-0338-FA | Ordinario de divorcio |
| 15-000268-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-002129-0338-FA | Abreviado de Guarda crianza y educación | 15-002115-0338-FA | Separación judicial |
| 15-001922-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001932-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001189-0338-FA | Declaratoria de abandono y otro |
| 14-001622-0338-FA | Diligencia de adopción | 14-002468-0338-FA | Homologación de Guarda Crianza y educación | 15-002155-0338-FA | Divorcio |
| 15-000445-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente | 15-001814-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002144-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000845-0338-FA | Adopción conjunta | 12-001136-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002435-0338-FA | Legajo pruebas actora |
| 12-001742-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-002042-0338-FA | Insania | 15-000043-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 15-001246-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001800-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001412-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000707-0338-FA | Insania | 15-001223-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001820-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 08-001055-0338-FA | Ordinario de nulidad de traspaso | 15-002029-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002170-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001607-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000342-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001182-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-002006-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002136-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002164-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-000507-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000744-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002089-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000320-0187-FA | Investigación de paternidad | 15-000488-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001203-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|--|--------------------|--|
| 15-001294-0338-FA | Homologación de acuerdos | 15-001954-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002161 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001395-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000446-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002163-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-000634-0338-FA | Autorización de salida del país | 14-002626-0338-FA | Guarda Crianza y educación | 15-002171 -0338-FA | Insania |
| 14-000239-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 14-002532-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002156-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001238-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002610-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002178-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001938-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001871 -0338-FA | Declaratoria Hijos extramatrimonialme | 15-002160-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-001317-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001943-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002174-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-001116-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002329-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002187-0338-FA | Divorcio |
| 15-000277-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001081 -0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-002186-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-000415-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-000718-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002180-0338-FA | Separación judicial |
| 15-001714-0338-FA | Depósito judicial | 13-001679-0338-FA | Incidente de pensión alimentaria | 15-002182-0338-FA | Divorcio |
| 15-001633-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000372-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002175-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-001832-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001830-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-002185-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001532-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001444-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-002061 -0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-001704-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002024-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-002082-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001422-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-001698-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002110-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-000923-0338-FA | Separación judicial | 15-001599-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000214-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000804-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001440-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002194-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 14-001304-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000761 -0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-002177-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-001736-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001542-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-002169-0338-FA | Proceso especial de protección |
| 15-000813-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001019-0338-FA | Separación judicial | 15-002168-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001380-0338-FA | Divorcio | 15-000042-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002181 -0338-FA | Declaración extramatrimonialmente |
| 15-001880-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000107-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-000046-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-000229-0338-FA | Insania | 15-002125-0338-FA | Divorcio | 15-002183-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-001102-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-002126-0338-FA | Modificación Patria Potestad | 15-002184-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-001872-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-002129-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002189-0338-FA | Divorcio |
| 15-000778-0338-FA | Abreviado | 15-002134-0338-FA | Impugnación Paternidad | 14-00705-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000138-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001471 -0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-002113-0338-FA | Divorcio |
| 14-002193-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001740-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002065-0338-FA | Insania |
| 15-000597-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000738-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002123-0338-FA | Ordinario |
| 15-001991 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000487-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-001985-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002687-0338-FA | Depósito judicial | 14-002613-0338-FA | Impugnación de paternidad | 12-000339-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|--|
| 14-001965-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001603-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001511 -0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-001583-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e Investigación de paternidad | 15-001965-0338-FA | Insania | 15-000062-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-002119-0338-FA | Divorcio | 15-001403-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial | 15-001229-0338-FA | Ordinario reconocimiento de unión de hecho y separación judicial |
| 15-000668-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente | 15-000931 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 08-001943-0338-FA | Ejecución de sentencia |
| 15-001003-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-001757-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-001790-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001366-0338-FA | Divorcio | 15-002142-0338-FA | Régimen de visitas | 15-000381 -0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 15-001227-0338-FA | Divorcio por separación de hecho / Reconvención divorcio / Cobros daños y perjuicios | 15-002141 -0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002066-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho |
| 15-000073-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001982-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000206-0338-FA | Tutela legítima |
| 15-000919-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001781 -0338-FA | Abreviado de divorcio / Subsidiaria Separación judicial | 15-001436-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-002017-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-002109-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-002150-0338-FA | Divorcio |
| 15-001945-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000409-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002158-0338-FA | Insania |
| 15-002037-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-400177-0637-FA | Guarda Crianza y educación | 15-001995-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 14-002401 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000895-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000780-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001329-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001424-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-001882-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-002716-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001588-0338-FA | Insania | 12-002077-0338-FA | Interrelación familiar |
| 15-001713-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-000008-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 14-001961 -0338-FA | Ordinario reconocimiento unión de hecho |
| 13-001537-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001018-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000885-0338-FA | Incidente pensión alimentaria |
| 15-000015-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-000597-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001662-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000377-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 14-002796-0338-FA | Depósito judicial | 15-001734-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e investigación de paternidad |
| 15-002008-0338-FA | Confesión anticipada | 15-000643-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001936-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 14-002236-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002541 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001062-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001791 -0338-FA | Adopción | 15-001445-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 10-001323-0338-FA | Divorcio en ejecución |
| 15-001562-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente | 15-001697-0338-FA | Depósito judicial | 15-001611 -0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-001707-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-001309-0338-FA | Insania | 15-001925-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000793-0338-FA | Abreviado de divorcio / Cobro daños y perjuicios | 14-001278-0338-FA | Declaración hijos extramatrimonialmente e investigación de paternidad | 14-002497-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-400879-0637-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-002371 -0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-001725-0338-FA | Abreviado de divorcio |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|-------------------|--|--------------------|--|--------------------|---|
| 15-001032-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002083-0338-FA | Divorcio | 15-001803-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-002025-0338-FA | Autorización salida del país Solicitud pasaporte | 15-002084-0338-FA | Divorcio | 15-000294-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000245-0338-FA | Investigación de paternidad de mayor de edad | 15-002101 -0338-FA | Separación judicial | 15-000396-0338-FA | Impugnación de reconocimiento e investigación de paternidad |
| 15-000663-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-002670-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001710-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-001379-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente e investigación de paternidad | 15-000217-0338-FA | Depósito Judicial | 15-001149-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 14-002393-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-000691 -0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-000846-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 15-000873-0338-FA | Adopción conjunta de mayor de edad | 15-000287-0338-FA | Adopción | 14-002080-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-001180-0338-FA | Homologación de acuerdos | 15-001676-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-001541 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-001310-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001731 -0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-000694-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 14-002730-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002139-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000323-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000482-0338-FA | Insania | 15-000484-0338-FA | Adopción conjunta | 14-000134-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono |
| 15-001655-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001784-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000319-0675-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001385-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000187-0640-CI | Depósito judicial | 14-002775-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001699-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-002315-0165-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002071 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000216-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002014-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001942-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-002184-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002133-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002012-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001484-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002131 -0338-FA | Divorcio | 15-001827-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación |
| 15-001559-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-002124-0338-FA | Ordinario liquidación anticipada | 15-001176-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000363-0338-FA | Ordinario de divorcio por separación de hecho / Levantamiento de velo social | 15-000927-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001989-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000191-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-000309-0338-FA | Ordinario legajo demandados | 15-000858-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial |
| 15-001741-0338-FA | Impugnación de paternidad y declaratoria de paternidad | 15-002108-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-001544-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001779-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002128-0338-FA | Proceso especial protección | 15-000735-0338-FA | Insania |
| 15-000576-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-000309-0338-FA | Ordinario legajo actora | 15-001670-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-000956-0338-FA | Divorcio, sub. separación judicial y abreviado de reconocimiento de unión de hecho | 15-000757-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001947-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001863-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001557-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001587-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001370-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001256-0338-FA | Insania | 15-400740-0637-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000282-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-001857-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-000661-0186-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001448-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002058-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001401-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|-------------------|---|-------------------|--|-------------------|----------------------------------|
| 15-000321-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001087-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 12-001660-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 14-000314-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000559-0186-FA | Impugnación de reconocimiento e investigación de paternidad | 15-001389-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002051-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001563-0338-FA | Declaratoria extramatrimonialmente e Investigación de paternidad | 15-001855-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001869-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001363-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente | 14-002578-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 15-001118-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000467-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001816-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-001165-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 13-001966-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001489-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001685-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000090-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001930-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001188-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001190-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-001098-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000825-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001795-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001842-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001418-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001312-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002022-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000465-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000512-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001935-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000078-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000423-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001680-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001350-0338-FA | Impugnación de paternidad declarada administrativamente | 15-001022-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001524-0338-FA | Insania |
| 15-001808-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001123-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001901-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000749-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001923-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001742-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001491-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001893-0338-FA | Declaratoria extramatrimonialmente e investigación de paternidad | 15-000922-0338-FA | Insania |
| 15-000143-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001094-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonialmente | 15-001959-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001349-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 14-000756-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-000316-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001997-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-001656-0338-FA | Impugnación de reconocimiento / Declaración de paternidad | 15-001818-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001951-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001755-0338-FA | Ordinario | 13-002475-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 14-002750-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-001378-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001114-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-000802-0187-FA | Ordinario reconocimiento unión de hecho / Daño moral | 15-000934-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001134-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000863-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001194-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001926-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 15-001535-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 14-002214-0338-FA | Suspensión y modificación de Patria Potestad | 15-001082-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-002035-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001231-0338-FA | Homologación de acuerdos | 14-002248-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-000835-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-001630-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-001987-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001057-0338-FA | Insania | 14-002134-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001661-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|----------------------|--|-------------------|--|--------------------|--|
| 15-001332-0338-FA | Autorización de salida del país | 15-000816-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001918-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001554-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-002354-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000327-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001955-0338-FA | Insania | 15-001455-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001519-0338-FA | Ordinario |
| 15-001357-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-000655-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001733-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000856-0338-FA | Abreviado separación de judicial | 15-001016-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-002557-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 15-000856-0338-FA-In | Incidente: Pensión Alimentaria | 15-000916-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002033-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-000559-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-000638-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho y otro | 14-002069-0338-FA | Ordinario de nulidad matrimonio, divorcio y daños y perjuicios |
| 15-000958-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 14-000378-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002714-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-000733-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001994-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001904-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada |
| 15-001663-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000986-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 14-000532-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001862-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001957-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002060-0338-FA | Guarda Crianza y Educación |
| 15-000163-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000810-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002013-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-002015-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-000884-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001963-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001777-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001195-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001971 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001515-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-002539-0338-FA | Impugnación de reconocimiento y declaratoria | 15-001841 -0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-001576-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001560-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001969-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001715-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001916-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001737-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-000877-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial | 15-002135-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000935-0292-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002577-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-001232-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-001856-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001917-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001367-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001025-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001417-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001764-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001721 -0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000331 -0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-002132-0338-FA | Régimen visitas | 15-000910-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-001579-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002094-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001972-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 14-002216-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002140-0338-FA | Divorcio | 15-001038-0338-FA | Suspensión de Patria potestad |
| 15-001178-0338-FA | Declaración Judicial de abandono | 15-002127-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001977-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001461 -0338-FA | Adopción | 15-002098-0338-FA | Depósito judicial | 15-001891 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001597-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002122-0338-FA | Insania | 14-002739-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000103-0338-FA | Modificación de Guarda crianza y educación | 15-002106-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000716-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001302-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-002079-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001879-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación |
| 15-000349-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-002120-0338-FA | Declaratoria judicial de abandono | 15-001690-0338-FA | Impugnación de reconocimiento |
| 15-001802-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002103-0338-FA | Divorcio | 15-001919-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|---|
| 15-000773-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-001620-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001839-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000502-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002048-0338-FA | Medidas de protección judiciales | 15-000354-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 00-400303-0338-FA | Incidente de cobro de honorarios | 15-001896-0338-FA | Autorización de salida del país | 15-001851 -0338-FA | Proceso especial protección |
| 15-001473-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001126-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-000756-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 15-001725-0338-FA | Sumario de Regulación de visitas | 15-001076-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001876-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-401524-0637-FA | Guarda Crianza y Educación | 15-002050-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002007-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001325-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001828-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001967-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000425-0338-FA | Impugnación de paternidad | 12-000774-0338-FA | Divorcio | 14-002742-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002701 -0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002053-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001241 -0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |
| 14-001900-0338-FA | Modificación de Guarda crianza y educación | 15-000437-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-000528-0338-FA | Abreviado Conflicto de autoridad |
| 15-001501 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-002490-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001689-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación |
| 15-001120-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial | 15-001345-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001956-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000505-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-000483-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001063-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-000246-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 14-001392-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001778-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001546-0338-FA | Solicitud de salida del país | 15-002054-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-000709-0338-FA | Abreviado de reconocimiento de unión de hecho |
| 15-001604-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001858-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001868-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad |
| 15-001170-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-000624-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002036-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001343-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001981 -0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001500-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 14-002470-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-002215-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001798-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001669-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-002085-0338-FA | Adopciones | 15-000066-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001447-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001537-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 15-001766-0338-FA | Divorcio por separación de hecho |
| 15-000286-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000595-0165-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001634-0338-FA | Investigación de paternidad |
| 14-002641 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001196-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho y otro | 15-000722-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 14-002721 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001678-0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-001915-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001382--0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001758-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-002063-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001449-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002137-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-002069-0338-FA | Ordinario (legajo prueba parte demandada) |
| 15-001251 -0338-FA | Depósito judicial | 15-002046-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001999-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001996-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-001387-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001606-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000777-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000009-0338-FA | Suspensión Patria Potestad | 15-001216-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación |
| 14-002296-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-001579-0338-FA | Abreviado de Guarda Crianza y educación | 15-000269-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|--------------------|---|--------------------|---|
| 15-000932-0338-FA | Declaratoria hijos extramatrimonial mente | 15-002045-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e investigación de paternidad | 15-001646-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-001518-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-001988-0338-FA | Insania | 15-000205-0673-NA | Adopción |
| 14-001912-0338-FA | Sumario Régimen de visitas | 15-001774-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes | 13-001535-0338-FA | Ordinario de divorcio |
| 15-000908-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001215-0338-FA | Abreviado de divorcio | 14-001733-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 14-001364-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000961 -0338-FA | Insania | 12-000507-0364-FA | Ordinario, legajo, actor |
| 15-000152-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001218-0165-FA | Impugnación de paternidad | 14-002551 -0338-FA | Ordinario de divorcio y otro |
| 15-001709-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-002031 -0338-FA | Guarda crianza y educación | 15-001103-0338-FA | Declaración judicial de abandono |
| 14-002128-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y educación | 15-002002-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001580-0338-FA | Impugnación de paternidad |
| 14-001529-0338-FA | Insania | 15-001788-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-000708-0338-FA | Homologación de acuerdos |
| 15-001029-0338-FA | Insania | 15-000969-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-001635-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000698-0338-FA | Abreviado de separación judicial | 15-002055-0338-FA | Insania | 15-000561 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001706-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000890-0338-FA | Declaratoria extramatrimonial e investigación de paternidad | 15-001933-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad |
| 14-001993-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-002032-0338-FA | Reconocimiento de unión de hecho | 15-002117-0338-FA | Régimen de visitas |
| 15-000459-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000592-0338-FA | Insania | 15-001483-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002103-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001577-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000033-0338-FA | Liquidación anticipada de bienes |
| 14-000846-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-000051 -0338-FA | Declaración judicial de abandono | 15-001835-0338-FA | Adopción conjunta |
| 15-001958-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000751 -0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-001693-0338-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-001469-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001825-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000817-0187-FA | Impugnación de reconocimiento e investigación de paternidad |
| 15-001390-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001457-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001796-0165-FA | Autorización de salida del país de menor |
| 15-000049-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 14-001979-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-001718-0165-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001735-0338-FA | Impugnación de paternidad | 15-000960-0338-FA | Divorcio por separación de hecho | 15-001082-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 14-002665-0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 14-001111 -0338-FA | Sumario de regulación de visitas | 15-001296-0338-FA | Sumario de regulación de visitas |
| 15-001751 -0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 15-000442-0338-FA | Abreviado de divorcio | 15-002063-0338-FA | Divorcio |
| 15-000250-0338-FA | Investigación de paternidad | 15-001014-0338-FA | Modificación de Guarda Crianza y Educación | 15-002104-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001427-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001806-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002121 -0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001927-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 14-001977-0338-FA | Suspensión de Patria Potestad | 15-002116-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-001526-0338-FA | Autorización salida país | 15-000870-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-002107-0338-FA | Divorcio |
| 15-001396-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000595-0338-FA | Diligencia de utilidad y necesidad | 15-000492-0338-FA | Modificación Guarda crianza y educación |
| 15-000753-0338-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-000801 -0338-FA | Insania | 15-001174-0338-FA | Insania |

| CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO | CAUSA | PROCESO |
|--------------------|--|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| 14-001281 -0338-FA | Reconocimiento de Unión de hecho | 12-002349-0338-FA | Abreviado de divorcio y otro | 15-000693-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000006-0338-FA | Reconocimiento de hijo de mujer casada | 14-001432-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-400336-0637-FA | Abreviado de divorcio |
| 15-000818-0187-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-002086-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000833-0186-FA | Divorcio mutuo consentimiento |
| 15-000581 -0687-FA | Guarda crianza y educación | 15-000775-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-000695-0186-FA | Impugnación de paternidad |
| 15-000658-0187-FA | Impugnación de reconocimiento | 15-001154-0338-FA | Divorcio mutuo consentimiento | 15-001753-0165-FA | Impugnación de paternidad |

Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.
San José, 18 de noviembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2015080771)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-014593-0007-CO que promueve Laura María Sánchez Sánchez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas y veintiocho minutos del seis de noviembre del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Laura Sánchez Sánchez, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 1-1048-240, vecina del cantón de Montes de Oca, San José, para que se declare inconstitucional el artículo 63 de la Ley N° 8343 “Ley de Contingencia Fiscal”, por estimarlo contrario al principio de caja única del Estado y al artículo 185 constitucional. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Instituto Mixto de Ayuda Social. La norma se impugna en cuanto se acusa la violación del principio de caja única del Estado, en la medida en que los fondos que se recauden en aplicación del impuesto previsto en el capítulo VI de la Ley N° 8343 “Ley de Contingencia Fiscal”, tienen un destino específico, y son ingresados, según la parte actora, directamente al patrimonio del Instituto Mixto de Ayuda Social, y no a la Tesorería Nacional. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acude en defensa de los intereses difusos de quienes son consumidores de los servicios que presta un motel. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de

inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.”.

San José, 06 de noviembre del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2015078952)

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-016539-0007-CO que promueve el Presidente de la Junta Directiva de Recope, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y dos minutos del once de noviembre del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta Sara Salazar Badilla, mayor, soltera, ingeniera civil, portadora de la cédula N° 1-459-574, vecina de San Vicente de Moravia, para que se declare inconstitucional el artículo 107 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Estima la accionante que el artículo impugnado lesiona los artículos 11, 33, 50, 56, 62 y 68 de la Constitución Política. La norma se impugna en cuanto, presuntamente, beneficios que van en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la

aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente”.

San José, 17 de noviembre del 2015.

Gerardo Madriz Piedra

Exonerado.—(IN2015080517)

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-014450-0007-CO que promueve Álvaro Sagot Rodríguez y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once horas y ocho minutos del doce de noviembre del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Allan Astorga Gättgens, cédula N° 302520451, y Álvaro Sagot Rodríguez, cédula N° 203650227, para que se declaren inconstitucionales los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 16, 21, 22, 23 inciso c), 24 inciso c) y 31 del Decreto N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, publicado en *La Gaceta* N° 172 de 03 de setiembre del 2015, por estimarlos contrarios a los artículos 21, 50 y 89 constitucionales, los principios de objetivación, progresividad y no regresión. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a los Ministerios de Ambiente y Energía, Agricultura y Ganadería, Vivienda y Asentamientos Humanos, Turismo, Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Las normas se impugnan en cuanto el citado Decreto, que tiene como objetivo el desarrollo de un mecanismo de agilización para la aprobación de planes reguladores, tiene, sin embargo, un carácter regresivo que despretege el ambiente e irrespeta procedimientos preestablecidos y normas técnicas y legales vigentes. Se crea un periodo de transición de cinco años para agilizar el trámite de evaluación ambiental de los planes reguladores ante la SETENA y de aprobación del plan ante la Dirección de Urbanismo del INVU, con la suspensión de procedimientos expresos ante SETENA, que no se pronunció sobre tema. Las herramientas de agilización permiten a las municipalidades apartarse de la normativa existente y acogerse a excepciones durante el periodo de transición, todo ello en perjuicio de la vulnerabilidad hidrogeológica y, en general, del ambiente, al obviarse aspectos técnicos vinculados a la protección de los recursos hídricos subterráneos, a la gestión del riesgo preventivo en materia de amenazas naturales y a la capacidad de uso del suelo. El procedimiento permite que durante la vigencia de las condiciones de excepción, se aprueben y entren en vigencia planes reguladores que no cuenten con información completa en los extremos señalados. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 50 de la Constitución Política. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o

de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente”.

San José, 18 de noviembre del 2015.

Gerardo Madriz Piedra

Exonerado.—(IN2015081297)

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-015989-0007-CO que promueve Autopistas del Sol S. A. y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del doce de noviembre del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gastón Vicente Orostegui Torvisco, mayor de edad, ciudadano chileno, casado una vez, ingeniero civil, vecino del cantón de Escazú, con documento de identidad migratoria para extranjeros DIMEX N° 115200107434, y Javier Carriedo Cuesta, mayor de edad, ciudadano español, casado una vez, economista, vecino del cantón de Escazú, con documento de identidad migratoria para extranjeros DIMEX N° 172400208434, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa Autopistas del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-428504, para que se declare inconstitucional el artículo 3° inciso d) de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Escazú, Ley N° 8988, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los artículos 121 inciso 14) y 169 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Municipalidad del cantón de Escazú. Manifiestan que la norma impugnada es inconstitucional en cuanto sirve de fundamento a la Municipalidad del cantón de Escazú para gravar el servicio público concesionado por el Estado a la empresa representada como una actividad lucrativa sujeta al impuesto de patentes, sin tener en cuenta el análisis de la naturaleza del bien que es objeto de la concesión (de acuerdo con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política) y la limitación de la competencia municipal a la esfera de lo local (artículo 169 de la Constitución Política). En su criterio, lo dispuesto por la norma cuestionada contradice los alcances de los principios constitucionales de jerarquía normativa, seguridad jurídica, autonomía tributaria municipal y de igualdad. La Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en su condición de Jerarca impropio, por medio de la resolución N° 471-2012 de las 14:10 horas de 08 de noviembre del 2012, determinó que la actividad desarrollada por la empresa representada, a saber, el cobro de una tarifa en las estaciones de peaje, deriva de una relación licitatoria con el Estado y, por ende, no implica el desarrollo de una actividad lucrativa. En este orden, más bien responde a una forma de remuneración del Estado frente al concesionario y se dirige a recuperar la inversión efectuada con arreglo a un contrato de concesión sobre un bien de dominio público nacional y no municipal. Con fundamento en el contenido de esa decisión, la empresa representada planteó una gestión ante la Municipalidad del cantón de Escazú con el fin de devolver los montos indebidamente pagados por concepto del impuesto de patente, más los intereses de ley. Aunque el Proceso de Licencias Municipales del cantón de Escazú, por medio del oficio N° PLM-R-524-2013 de las 08:10 horas de 21 de junio del 2013, acogió plenamente la solicitud de devolución, por medio de la resolución

N° PLM-R_384-2013 de las 08:00 horas de 11 de octubre del 2013, la Jefatura del Proceso de Licencias Municipales modificó unilateralmente y dejó sin efecto el oficio anterior, indicándose que solo reconocería la devolución sobre los montos cancelados por concepto del impuesto de patentes antes de la entrada en vigencia de la norma impugnada. Una vez planteados los recursos de ley, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N° 299-2015 de las 14:30 horas de 19 de junio del 2015, dispuso que la actuación de la Municipalidad del cantón de Escazú lesiona el principio de la intangibilidad de los actos propios. El 25 de agosto del 2015, se planteó una segunda solicitud de devolución ante la Municipalidad del cantón de Escazú de los montos indebidamente cancelados por concepto del Impuesto de Patente Municipal desde el año 2009 a la actualidad, más los intereses de ley, y también se pidió la renuncia de la patente comercial. El Proceso de Licencias Municipales, por oficio N° PLM-616-2015 de 04 de setiembre del 2015, determinó que únicamente devolverá el impuesto de patente cancelado del 17 de agosto del 2009 al 20 de abril del 2012. El 14 de setiembre del 2015 se promovió un recurso de apelación ante la Alcaldía Municipal contra esa decisión. La Alcaldía Municipal, por resolución N° DAME-186-2015 de las 07:40 horas de 22 de setiembre del 2015, mantuvo incólume la decisión anterior. El 30 de setiembre del 2015, se presentó ante la Municipalidad del cantón de Escazú un recurso de apelación en aras que sea conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, contra la decisión de la Alcaldía Municipal. En esa oportunidad se cuestionó la conformidad a la Constitución Política de la norma impugnada como medio razonable de proteger los derechos y los intereses que se estiman vulnerados. Alegan que a la fecha y con arreglo en el contenido de la norma impugnada, la Municipalidad mantiene el cobro forzoso del impuesto de la patente, negándose a devolver la totalidad de lo cancelado por la empresa representada. Mediante el oficio N° PLM-212-2015 de 31 de marzo del 2015, el Proceso de Licencias Municipales, Macroproceso Hacendario, comunicó a la empresa representada el cobro del impuesto de patente para el período 2013-2014 para el año 2015, sobre la totalidad de ingresos declarados ante la Dirección General de Tributación y la imposición de oficio de la multa contemplada en el artículo 22 de la Ley N° 8988 por la suma de 4.317.798,79 colones, por la presentación tardía de la declaración de impuesto de patente. El 08 de abril del 2015 la empresa representada interpuso recurso de apelación contra el oficio aludido, lo que fue denegado por la Alcaldía Municipal mediante la resolución N° DAME-140-2015 de las 14:00 horas de 09 de julio del 2015. El 25 de agosto del 2015, la empresa representada presentó ante la Municipalidad del cantón de Escazú, un recurso de apelación a fin que sea conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarca impropio. En esa oportunidad también se invocó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Fundamenta su legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad en el artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, teniendo en cuenta los recursos de apelación que se encuentran pendientes de resolución ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. La norma impugnada considera como sujeto al impuesto sobre patente, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada. La actividad que da origen al cobro del tributo excede las competencias locales de las corporaciones municipales. Consideran que lo dispuesto por la Ley N° 8988 en modo alguno faculta a la Municipalidad del cantón de Escazú para desconocer el criterio expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, ni le otorga competencias constitucionales más allá de su ámbito local. La Sala Constitucional, en la sentencia N° 6469-97, consideró: “constitucionalmente no resulta legítimo que los impuestos municipales se impongan sobre actividades que escapan a la competencia constitucional asignada, definida y delimitada a la esfera de lo local: de tal suerte que no puede pretenderse el establecimiento un tributo de tal naturaleza -de orden municipal- sobre hechos imponderables, o gravables por el Estado, debiendo, en consecuencia, limitarse a la competencia municipal, cuyo ámbito o esfera fue delimitado por la voluntad del constituyente”. En este orden, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en la resolución N° 471-2012, ha sostenido que el bien objeto de la

concesión es un bien público de carácter estatal: la ruta nacional 27 y, en ese tanto, la actividad que realiza la empresa representada sobre ella escapa al poder tributario de la Corporación Municipal. La Ley N° 8988 no dispuso en modo alguno la desafectación del bien demanial sobre el que la empresa representada realiza su actividad. La clasificación de la carretera estatal es destacada en la exposición de motivos del Decreto Ejecutivo N° 31346-MOPT, por medio del cual se otorga la declaratoria de interés público al contrato de concesión de la carretera San José-Caldera. En su criterio: “la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762, dictamina que en proyectos locales el título de Administración Concedente lo deben ostentar las propias municipalidades, y en el caso de mérito la Carretera San José-Caldera se comprende en el ámbito del Poder Ejecutivo, siendo que la naturaleza de la Administración Concedente recae sobre el citado Poder Ejecutivo, representado al efecto por el Consejo Nacional de Concesiones”. De modo que la actividad otorgada en concesión y ejercida por la empresa aludida escapa la competencia de la Corporación Municipal. La Procuraduría General de la República, por medio de la Opinión Jurídica N° OJ-145-2007 de 13 de diciembre del 2007, determinó en cuanto al proyecto del megapuerto de la provincia de Limón que el ente municipal no tiene atribuciones para cobrar el impuesto de patente sobre la actividad portuaria, dado que excede el concepto de su competencia local. La Sala Constitucional, en la sentencia N° 4268-95 de las 18:27 horas de 01 de agosto de 1995, consideró que por la naturaleza del bien de dominio público estatal que ostentan las muelles, a propósito de una actuación de la Municipalidad de Esparza, señaló que no puede cobrarse sobre ellos un tributo local. Insisten en la afectación de los principios de jerarquía normativa, seguridad jurídica, autonomía tributaria municipal y de igualdad. Piden que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación los accionantes proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto previo los recursos de apelación que actualmente se tramitan ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, promovidos por la empresa representada los días 25 de agosto del 2015 y 30 de setiembre del 2015, frente a sendas actuaciones del Alcalde Municipal del cantón de Escazú. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente”.

San José, 18 de noviembre del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2015081299)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Everardo Macotelo Muñoz, mayor, soltero, oficial de seguridad privado, vecino de Sabana Grande de Nicoya, con cédula de identidad 5-290-679, fallecido el 23 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-000159-0874-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000159-0874-LA. Promovido por Mary Cris Macotelo Muñoz.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 10 de noviembre del 2015.—Lic. José Tomás Jiménez Baltodano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081371).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Rosa Ruiz Vargas, cédula 2-108-369, fallecida el 6 de agosto del 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 15-000748-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de María Rosa Ruiz Vargas. Expediente N° 15-000748-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 19 de agosto del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081602).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Carlos Luis López Rojas, quien fue mayor, soltero, de cincuenta y cuatro años, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad N° 601570472, falleció el veinticinco de febrero del dos mil quince, se les hace saber que Aracelis del Carmen Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° NIC-CRI-01-053371114, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Carlos Luis López Rojas. Expediente N° 15-300014-0251-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081672).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Marina Elsie Trejos Molina, quien fue mayor, viuda, pensionada, portadora de la cédula de identidad N° 03-0129-0526, y falleció el veinticuatro de setiembre del dos mil quince. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 15-300145-0895-LA de Marina Elsie Trejos Molina.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081674).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de la trabajadora Mireya Fernández González, quien fue mayor de edad, casada, costarricense, nativa de Atenas de Alajuela, que nació el día doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, vecina de Dominicas, portó la cédula de identidad número dos-cero doscientos treinta y uno-cero seiscientos cincuenta y seis (2-0231-0656), persona con ahorros en la cuenta electrónica en B.N.C.R., y falleció el veintiocho de mayo

del dos mil dos mil diez, para que comparezcan ante este Despacho, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos, apercibidos de que si así no lo hiciere, los dineros que se depositaren, pasarán a quien legalmente corresponda. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300015-0435-LA-9. Diligencias de devolución de trabajador fallecido Mireya Fernández González, promovido por, Gilberto Zúñiga Morales, para ser publicado una sola vez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081738).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 15-300043-0239-LA-0 (44-15), que es Consignación de Prestaciones del Trabajador fallecido: Silvio Álvaro Hernández Garita, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, pensionado, vecino de Hatillo 3, cuya cédula de identidad fue la número 4-0052-0492; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Maureen Patricia Hernández Leitón.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo, Hatillo**, 23 de julio del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo Juez.—1 vez.—(IN2015081740).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de trabajador fallecido del causante Mauro Martínez González, cédula de residencia 155813717107, quien fue mayor, casado, encargado de una empacadora de yuca, vecino de La Tigra, San Carlos, calle a las Palmas, 200 metros este de la escuela, casa de cemento color musgo, quien fue hijo de Francisca Martínez y Rufino González Reyes, se consideren con derechos a las mismas para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 12-300060-671-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Fortuna, San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—MSC. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082023).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de trabajador fallecido del causante Maikol Mora Delgado, cédula de identidad: 2-587-033, quien fue soltero, unión de hecho, quien trabajo como guía turista, para Valle Monteverde Sociedad Anónima, vecino de un kilómetro al norte de la escuela del Castillo, La Fortuna, San Carlos, hijo de Luz Marina Delgado Rojas y Walter Mora Mora, se consideren con derechos a las mismas para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 14-300027-671-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Fortuna San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—MSC. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082035).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Francisco Barillas Vargas, quien fue mayor, casado, vecino de Golfito, en km 7, La Purruja, con cédula de identidad número 09-0028-0906, se les hace saber que: Dennis Carmen Artavia Barahona, portador(a) de la cédula de identidad o documento de identidad número 02-0315-0690, vecino(a) de Golfito, en km 7, La Purruja, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número 15-000073-1085-LA.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito**, 9 de noviembre del año 2015.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015082037).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rolando Arce Jiménez, quien fue mayor, casado, misceláneo, vecino de Ciudad Quesada, Cedral, del acueducto, 300 metros al este, portador la cédula de identidad número 2-488-786, y falleció el 21 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000192-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000192-1291-LA, de Rolando Arce Jiménez a favor de Damaris Esquivel Villegas.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela** (Materia laboral).—Ciudad Quesada, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082043).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jimmy Reynolds Canales Rodríguez, cédula de identidad 5-0358-0748, quien en vida fue mayor, electricista, fallecido en Santa Cruz, Guanacaste, el día 23 de marzo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones para el sector privado bajo el número 15-000216-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000216-1052-LA, fallecido Jimmy Reynolds Canales Rodríguez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste**, 12 de noviembre del año 2015.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082047).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Norlan José Moraga Mercado, quien fue mayor, en unión libre, portador de la cedula de residencia 155802279730, y falleció el 19 de julio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación prestaciones, sector privado bajo el número 15-000222-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000222-1127-LA. Proceso promovido por Edelma Campos Marengo, portadora de la cedula de residencia 155811799522, a favor de Norlan José Moraga Mercado.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 17 de noviembre del año 2015.—Lic. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082048).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Antonio Rojas González, quien fue mayor, casado, comerciante y portador de la cedula número 0900590358, y falleció el 15 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones de ahorro obligatorio bajo el número 15-000236-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000236-1127-LA. Proceso promovido por Sandra Navarro Salazar a favor de José Antonio Rojas González.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 17 de noviembre del año 2015.—Lic. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082052).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Lucrecia Rojas Alvarado, quien es mayor, casada, asistente de odontología, cédula 2-524-233, vecina de San Cayetano de Venecia, fallecido el 02 de junio del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000253-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000253-1291-LA. Devolución de ahorro obligatorio de Ana Lucrecia Rojas Alvarado a favor de Luis Alberto Rojas Chacón.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito**

Judicial de Alajuela (Materia Laboral), Ciudad Quesada, 19 de noviembre del año 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082053).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Teresa Acuña López, quien fue mayor, y falleció el 4 de junio del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones de ahorro obligatorio bajo el número 15-000257-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000257-1127-LA. Proceso promovido por Raquel María Quirós Acuña a favor de Raquel María Quirós Acuña.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 11 de noviembre del año 2015.—Msc. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082054).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Jorge Antonio Cedeño Quirós, quien fue mayor, de 49 años, vecino de Corralillo, Cartago, con cédula de identidad número 0302810730, se les hace saber que: Noemy Navarro Piedra, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 0302450073, vecina de San Isidro de La Lumbre, Corralillo, Cartago, del Súper San Isidro Labrador, 400 mts al norte, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jorge Antonio Cedeño Quirós, expediente número 15-000670-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 11 de noviembre del año 2015.—Lic. Javier Fallas Villaplana, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082058).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Antonio Porras Valverde, quien fue mayor, casado, vecino de Guápiles, Barrio Los Diamantes 100 metros norte y 25 este de la agencia del MAG, con cédula de identidad número 700820145, se les hace saber que: María Porras Masís, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 701810226, vecina de Guápiles, Barrio Los Diamantes 100 metros norte y 25 este de la agencia del MAG, se apersonó en este Despacho en calidad de hija del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente N° 15-001094-0929-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Yocelin Quesada Porras, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082095).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Rodríguez Rojas, quien fue mayor, viudo, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 1-0216-0846 y falleció el día 10 de Setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-001501-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001501-1178-LA. Promovido por Edgardo, Lilliana, Ricardo y Zully todos de apellidos Rodríguez Soto a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082097).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Olman Alfaro Álvarez, quien fue mayor, soltero, vecino de Desamparados, con cédula de identidad número 1-0635-0024, se les hace saber que: Ileana Alfaro Álvarez, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-0601-0998, vecina de Granadilla de Curridabat, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Olman Alfaro Álvarez. Expediente N° 15-001647-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 13 de noviembre del 2015.—M.Sc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082098).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Cesar Enrique Lanza Rivas, quien fue mayor, unión de hecho, de nacionalidad Nicaragüense, portó la cédula de Residencia 155812228005 y falleció el día 05 de enero del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-002454-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-002454-0173-LA. Promovido por Yadira del Rosario Pérez Pérez a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082100).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jimmy Rafael Rodríguez Angulo, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-1164-0566 y falleció el día 13 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-002529-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-002529-0173-LA. Promovido por María Auxiliadora Ibarra Castillo a favor de los causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de noviembre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082106).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rene Ramón Sánchez Borbón, quien fue mayor, casado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 4-099-0915 y falleció el día 31 de agosto del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-002534-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-002534-0173-LA. Promovido por María Paulina Quirós Alfaro a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082115).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Eugenia Ledezma Zúñiga, quien fue mayor, divorciada, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 1-0270-0224 y falleció el día 18 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-002601-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín*

Judicial. Expediente N° 15-002601-0173-LA. Promovido por Sonia María Ledezma Zúñiga a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082117).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Maycol Yordano Arias Rubí, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 6-0390-0630 y falleció el día 21 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002608-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002608-0173-LA. Promovido por Olga Rubí Rojas a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082118).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gustavo Adolfo Vega Alvarado, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0756-0586 y falleció el día 05 de abril del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002622-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002622-0173-LA. Promovido por Josué Jafet Vega Piedra a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082121).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Guillermo Andrés Acuña Brenes, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-1557-0321 y falleció el día 12 de mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002626-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002626-0173-LA. Promovido por Asociación Solidarista de Empleados Agencia Marítima del Istmo S. A.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082124).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Alberto Huevo López, quien fue mayor, viudo, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 6-0027-0571 y falleció el día 04 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002631-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002631-0173-LA. Promovido por Leda Huevo Pizarro a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082125).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Luisa Guillén Araya, quien fue mayor, casada, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0433-0309 y falleció el día 29 de agosto del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002643-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002643-0173-LA. Promovido por Freddy Guillermo Segura Salazar a favor de sus causahabientes.—

Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082128).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gary Arce Arenales, quien fue mayor, divorciado, naturalizado costarricense, portó la cédula N° 9-0029-0338 y falleció el día 31 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002648-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002648-0173-LA. Promovido por Alexander y Manuel Federico ambos de apellidos Arce Von Herold a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082129).

Se cita y emplaza a los causahabientes de Miguel Ángel Calderón Muñoz, quien fue mayor, casado, cédula N° 1-197-358, vecino de San Sebastián, quien falleció el veintidós de octubre del dos mil quince, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias de devolución de cuotas de fallecido, a hacer valer sus derechos, aperebidos de que si así no lo hicieren se le entregará a quien corresponda conforme al artículo 85 del Código de Trabajo. N° 15-300025-0250-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián**, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082143).

Se cita y emplaza a los causahabientes de quien fue en vida Ivette Fernández Venegas, quien fue mayor, casada, pensionada, cédula N° 1-0348-0018, quien falleció el 25/07/2015, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias de devolución de cuotas de fallecido, a hacer valer sus derechos, aperebidos de que si así no lo hicieren se le entregará a quien corresponda conforme al artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300027-0250-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082144).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de trabajador fallecido, del causante Byron Quirós Arias, cédula de identidad N° 2-638-0092, quien fue mayor, soltero, quien se desempeñaba como botones para el Hotel Lost Iguana, hijo de Elizabeth Quirós Arias, se consideren con derechos a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 15-300087-671-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Fortuna, San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082146).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida, de la causante Yanori del Carmen Cordero Fallas, cédula de identidad N° 2-469-190, quien fue mayor, soltera, quien se desempeñaba en el área de lavandería en el Hotel Royal Corin, La Fortuna, San Carlos, vecina de La Fortuna, San Carlos, barrio Pilo, hija de Artenia Fallas Chacón y Jorge Luis Cordero Fallas, se consideren con derechos a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 15-300094-671-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Fortuna, San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082147).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia de consignación de trabajador fallecido (Cobro del Fondo de Capitalización Laboral), fallecido Elmer Enrique Solís Brenes, quien fue mayor, casado, costarricense, con cédula de identidad N° 05-0241-0265, vecino de Juanito Mora de Barranca, Puntarenas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, aperebidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. expediente N° 15-300372-1024-LA (1).—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, a las siete horas diez minutos del veinticuatro de octubre del dos mil quince.—Lic. Mónica Farah Castillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082150).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia de consignación de trabajador fallecido (Cobro de prestaciones laborales y del Fondo de Capitalización Laboral), fallecido Ramón Villanay Sosa Villalobos, quien fue mayor, casado, costarricense, con cédula de identidad N° 06-0126-0129, vecino de barrio El Huerto de Fray Casiano, Puntarenas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, aperebidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. expediente N° 15-300490-1024-LA (1).—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, a las ocho horas cinco minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil quince.—Lic. Mónica Farah Castillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082151).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Guillermo Andrés Acuña Brenes, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 1-1557-0321 y falleció el día 12 de Mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-002626-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002626-0173-LA. Promovido por Asociación Solidarista de Empleados Agencia Marítima del Istmo S. A. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082307).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Gabriel Ángel Valverde Paniagua, conocido como Adrián Alfredo Valverde Paniagua, vecino de San Roque de Grecia, con cédula de identidad número 205230196, se les hace saber que Isaac Valverde Ballester, portador de la cédula de identidad o documento de identidad número 202130984, vecino de San Roque de Grecia, Alajuela, se apersonó en este Despacho, en calidad de padre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del código de trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número 15-000207-1113-LA.—**Juzgado de Trabajo de Grecia**, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082449).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido Hairo José Chévez Navarro, quien fue mayor, costarricense, soltero, cédula de identidad número 6-0290-0205, hijo de Elizabeth Navarro Flores y de José de la Cruz Chévez Morales, vecino de Bagaces, Guanacaste. Para que se apersonen en diligencias de devolución de ahorros de trabajador, Fondo de Capitalización Laboral y consignación de prestaciones de trabajador fallecido Hairo José Chévez Navarro, promovidas por Elizabeth Navarro Flores en contra de Gecca S. A., con cédula jurídica 3-101-297812 y representada por Víctor Mesalles Cebria, bajo aperebimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por los conceptos antes citados será entregados a quien derecho tenga de ellos. Exp. N° 15-300047-0399-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 27 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015083099).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Juan Bosco Richmond Piedra, quien portó la cédula de identidad número 3-0166-0229, pensionado, casado y falleció el día treinta de enero del dos mil quince. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 15-300081-0895-LA (1) de Juan Bosco Richmond Piedra.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 30 de noviembre del 2015.—MSc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015083101).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las 13:30 horas del 12/01/2016, y con la base de cincuenta y tres mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta y un mil doscientos setenta y tres cero cero la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito 2- Sabanilla, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mario Mata; al sur, calle pública con 10 m; al este, Roberto León, y al oeste, Edwin Ramírez. Mide: doscientos setenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con la base de treinta y nueve mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis con la base de trece mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cultivos Agrícolas de San Pedro Sociedad Anónima contra Ligia María Valverde González. Exp. N° 15-003513-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 4 de noviembre del año 2015.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2015082938).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2-Sabanilla, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rodrigo Sibaja Jara; al sur, Aurelia Sibaja Jara; al este, Leticia Bejarano y al oeste, servidumbre de paso. Mide: ciento cuarenta y ocho metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Importadora La Sonrisa Sociedad Anónima contra Flor María Picado Castillo. Exp. 15-003888-1158-CJ **Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 3 de noviembre del 2015.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2015082940).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de trece mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula número doscientos once mil setecientos treinta y cinco - cero cero cero (211735-000) la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 5-Santo Tomás, cantón 3-Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Felicia Umaña Villalobos; al sur, Dora Barquero Zamora; al este, calle pública con un frente a la misma de siete metros con diez centímetros, y al oeste, Dora Barquero Zamora. Mide: ciento veintiséis metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de nueve mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de tres mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cielos Tres Veinte S. A. contra Ana Isabel Martínez Salas. Exp. N° 15-003680-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 29 de octubre del año 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015082943).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de i grado citas 573- 02196-01-0010-001 e hipoteca de ii grado citas 574-47969-01-0001-001, así como once servidumbres trasladadas citas: 308-16043-01-0901-001, 398-08472-01-0803- 001, 398-08472-01-0804-001, 398-08472-01-0805-001, 398-08472-01-0806-001, 398-08472-01-0807- 001, 398-08472-01-0808-001, 398-08472-01-0809-001, 398-08472-01-0810-001, 398-08472-01-0811- 001, 398-08472-01-0812-001 y prohibiciones artículo 16 Ley 7599 citas: 467- 12802-01-0004-001; a las diez horas y quince minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintiséis mil quinientos setenta - f - cero cero cero (26570-F-000) la cual es terreno naturaleza: filial veinte-b apta para construir destinado a uso habitacional. Situada en el distrito 1-San Marcos, cantón 5-Tarrazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte finca filial numero diecinueve-B; al sur, finca filial número veintiuno-B; al este, Miguel Ángel Monge Solís y al oeste, área común destinada a acera. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del cinco de febrero de dos mil dieciséis, con la base de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos quince mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad contra Mario Francisco Montoya Miranda. Exp. N° 15-003945- 1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 9 de noviembre del año 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015082955).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa CL-274202, Marca Higer, estilo KLQ1020B0, capacidad 5 personas, categoría carga liviana, carrocería camioneta pickup caja abierta o cam-up, Tracción 4X2, Año 2013, Combustible

diesel. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de seis millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis con la base de dos millones setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines, ASECARGIL contra Óscar Eduardo Zúñiga Mairena. Exp. N° 15-004821-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Pedro Ubau Hernández, Juez.—(IN2015082982).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, citas: 2009-224514-01-0002-001; a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil dieciséis, y con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (para cada finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 178759-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 11-Cobano, cantón 1- Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, The Golden Gitana S. A.; al sur, Reinaldo Moraga; al este, Ronald Ugalde Ugalde y al oeste, Eldiz Ugalde Ugalde. Mide: cinco mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y libre de gravámenes hipotecarios y con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (para cada finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 167949-000 la cual es lote uno terreno de agricultura. Situada en el distrito 11- Cóbano, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Yurro; al sur, Eldiz Antonio Ugalde Ugalde; al este, Yesseni Jiménez Valverde y al oeste, Ldiz Antonio Ugalde Ugalde, 7,11 m lineales con servidumbre agrícola. Mide: siete mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciséis, con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos para cada una de las fincas (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos para cada una de las fincas (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de David Bancroft Avrck contra The Golden Goddnes Gitana S. A Exp. N° 14-019730-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de noviembre del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015083045).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando faja terreno; a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento once mil setecientos setenta y nueve cero cero cero la cual es terreno tres para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso con tres metros de frente y Junie Enrique Crawford Stewart; al sur, Aníbal Campos Murillo; al este, Junie Enrique Crawford Stewart, y al oeste, Junie Enrique Crawford Stewart. Mide: cuatrocientos un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero

minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Andrés Coronado Guevara. Exp. N° 15-001135-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015083100).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de noventa y dos millones cuatrocientos mil colones (¢92.400.000,00), en el mejor postor remataré lo siguiente: Lote sin inscribir en el Registro Público, el cual es terreno totalmente plano. Situada en el distrito primero cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con calle pública; al sur, río; al este, con Henry Jiménez Ramírez, y al oeste, calle pública. Mide: mil doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve de la mañana del once de marzo del dos mil dieciséis, con la base de sesenta y nueve millones trescientos mil colones (¢69.300.000,00) (rebajada en un 25%) y, para la tercera subasta se señalan las nueve de la mañana del cuatro de abril del dos mil dieciséis, con la base de veintitrés millones cien mil colones (¢23.100.000,00) (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Roberto Kurr Bennett contra Mario Molina Sánchez. Exp. N° 09-000356-0678-CI.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 5 de noviembre del 2015.—Licda. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—(IN2015083105).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y con la base de trescientos cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos cero cero la cual es terreno potrero pejivalle bananos tacotal. Situada en el distrito 01 Puerto, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Miguel Ángel Rodríguez Arce; al sur, Rafael Ángel Rojas; al este, Claudio López y río Sarapiquí, y al oeste, Miguel Ángel Rodríguez. Mide: Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cien metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de doscientos sesenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de ochenta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Cathay de Costa Rica Sociedad Anónima contra Ameritool CR Sociedad Anónima y sucesión Héctor Manuel Rodríguez. Exp. N° 15-003898-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Espinoza Martínez, Juez.—(IN2015083106).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro mil ochocientos un dólares con sesenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número 690653, marca Ssang Yong, categoría automóvil, año 2007, color blanco vin KPTG0B1FS7P241710, motor N° 66592510516882. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil dieciséis, con la base

de tres mil seiscientos un dólares con veintisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis con la base de mil doscientos dólares con cuarenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Ronald Ricardo Álvarez Hernández. Exp. N° 15-003678-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Espinoza Martínez, Juez.—(IN2015083107).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del once de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de trece mil quinientos veintiocho dólares con catorce centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: 811938, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KMHJM81BDAU169830, año: 2010, carrocería: Todo terreno 4 puertas, color: plateado, tracción: 4x2, chasis: KMHJM81BDAU169830, vin: KMHJM81BDAU169830. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, con la base de diez mil ciento cuarenta y seis dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diez de febrero del año dos mil dieciséis con la base de tres mil trescientos ochenta y dos dólares con cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra Tecsa Hispanotico S. A Exp. N° 14-002404-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 8 de octubre del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015083114).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del cinco de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de veintidós mil doscientos ochenta y siete dólares con veinte centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número VDY168, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color café, vin KMHJT81BDDU661106, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina, motor N° G4KDCU948316. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de enero del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil setecientos quince dólares con cuarenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil dieciséis con la base de cinco mil quinientos setenta y un dólares con ochenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Óscar Chon León. Exp. N° 15-004379-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 13 de octubre del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015083116).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 13:30 horas del 27 de enero del 2016, y con la base de cuatro mil quinientos veintiséis dólares con ochenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas 745109, marca Hyundai, categoría automóvil, estilo Getz GL, capacidad 5 personas, año 2008, color gris, carrocería station wagon o familiar, combustible gasolina, cilindrada 1400 cc, cilindros 04. Para el segundo remate

se señalan las 13:30 horas del 11 de febrero del 2016, con la base de tres mil trescientos noventa y cinco dólares con diez centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 13:30 horas del 29 de febrero del 2016 con la base de un mil ciento treinta y un dólares setenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Carlos Eduardo Villalobos Ulate. Exp. N° 15-021122-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2015.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2015083117).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del ocho de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de tres mil doscientos sesenta y un dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° 793718, marca Chevrolet, estilo Aveo LS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2009, color azul, vin KL1TJ61Y59B394394, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina, motor N° F15S32882821. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, con la base de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de febrero del año dos mil dieciséis con la base de ochocientos quince dólares con treinta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Ana María Manzanarez Sirias. Exp. N° 15-004851-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Nancy García Sánchez, Jueza.—(IN2015083119).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, y con la base de ciento veintiséis mil quinientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 93178-B cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Hospital, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida 4; al sur, Éricka Gal Paulton; al este, Mercedes Sáurez Muñoz, y al oeste, calle 32. Mide: Trescientos cuarenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis, con la base de noventa y cuatro mil novecientos doce dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis con la base de treinta y un mil seiscientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Yu Hsiang Lu Yang contra Clara Sáurez Muñoz. Exp. N° 15-011230-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del 2015.—Licda. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2015083174).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas: 377-16258-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del trece de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo

siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 502.957-000, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 04, Aguas Zarcas cantón 10, San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Andrés Jesús Araya Alpízar y Gabriela González Paniagua; sur, Danilo Arias Vargas; este, Jonathan y Juan Alberto, ambos Elizondo Estrada, oeste, calle pública con 21,60 metros de frente. Mide: Novecientos noventa y cinco metros cuadrados. Plano: A-1579487-2012. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Bolaños & Campos Limitada contra María Adelania Estrada Jara. Exp. N° 15-001477-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 7 de octubre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015083181).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del uno de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de veintitrés millones trece mil trescientos ocho colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 307515-000, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Rogelio Fernández Chacón; sur, calle pública con un frente de 20 metros; este, Elidio Fernández Trejos y oeste, Juvenal Barrantes Sánchez. Mide: doscientos setenta y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0327780-1996. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de marzo del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos veintisiete colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ulises Fernández Trejos. Exp.: 15-001748-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015083186).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones doscientos diecinueve mil ochocientos treinta y nueve colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 484471-000, la cual es terreno para construir lote 11. Situada en el distrito 07 La Fortuna cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Negocios M y A S. A.; sur, Inversiones Negocios M y A S. A.; este, calle pública; oeste, Inversiones Negocios M y A S. A. Mide: quinientos metros cuadrados. Plano: A-1514654-2011. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve colones con cuarenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve colones con ochenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Maikol Daniel Román Salas. Exp.: 15-001663-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de noviembre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015083188).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 303-20691-01-0901-001; a las diez horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de doce millones setecientos nueve mil setecientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 127018-000, la cual es terreno inculco con 1 casa. Situada en el distrito 01, Quesada cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Municipalidad de San Carlos; sur, calle pública; este, Omar Montoya y oeste, calle pública. Mide: ciento cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0209356-1994. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones quinientos treinta y cinco mil trescientos treinta y ocho colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de marzo del año dos mil dieciséis con la base de tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rafael Ángel del Carmen Badilla Morales. Exp.: 15-001850-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Giovanni Vargas Loaiza, Juez.—(IN2015083189).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de ciento cuatro mil setenta dólares con ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 189908-000, la cual es terreno naturaleza: solar, situada en el distrito 01 Nicoya cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, servidumbre agrícola con un frente lineal de 65.19 metros y un ancho de 7 metros; sur, Finca Elreca Sabanera S. A., este, Finca Elreca Sabanera S. A., oeste, en parte servidumbre agrícola con un frente lineal de 81.46 metros con un ancho de 7 metros. Mide: cinco mil trescientos noventa y seis metros cuadrados. Plano: G-1516323-2011. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, con la base de setenta y ocho mil cincuenta y dos dólares con cincuenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis con la base de veintiséis mil diecisiete dólares con cincuenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Orlando Obando Villegas. Exp.: 15-001128-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2015083192).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0372-00004668-01-0939-002; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 361290-003 y 004, la cual es terreno para construir, lote ciento veinticuatro con una casa. Situada en el distrito Ipís, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 123; al sur, lote 125; al este, alameda y al oeste, lote 105. Mide: ciento tres metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Sofora S. A. contra Andrés González Montoya. Exp.: 14-021191-1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2015083195).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cinco minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de quince mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos seis mil doscientos noventa y nueve -cero cero cero, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, con calle; al sur, con Gerald Ramón Lamm y Guido Rojas Fallas ambos en parte; al este, con Carlos Jiménez Barrantes, Carlos García Mora y Guido Rojas Fallas todos en parte y al oeste, con Francisco Alberto Loaiza Beita y Gerald Ramos Lamm ambos en parte. Mide: cuatrocientos diecinueve metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cinco minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de once mil seiscientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cinco minutos del dieciocho de febrero del año dos mil quince con la base de tres mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones y Desarrollos La Riviera de Pueblo Nuevo Sociedad Anónima contra Marina Rojas Fallas. Exp.: 15-003228-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 06 de noviembre del 2015.—Lic. Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015083202).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas tomo 323 asiento 8721; a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir de forma irregular con 1 casa. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Odille Martínez Fonseca; al sur, calle pública; al este, Odille Martínez Fonseca; al oeste, Odille Martínez Fonseca; al noreste, La Chuspa S. A. María Cristina Calvo Arguedas; al noroeste La Chuspa S. A. al suroeste: calle publica con 61.61 metros de frente. Mide: setecientos veintiún metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Águila Verde Sociedad Anónima contra Marlene Monge Martínez. Exp: 14-001511-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 09 de noviembre del 2015.—Lic. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015083228).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 309-00004281-01-0930-001; a las ocho horas y cero minutos del cuatro de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Misael Rivera Núñez; al sur, calle pública; al este, Jimmy Steven Arias Dávila y al oeste, calle pública. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luz María Montero Céspedes contra Sadier María Montero Céspedes. Exp.: 15-004330-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 09 de octubre del 2015.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015083229).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 373-19316-01-0913-001; a las nueve horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta mil trescientos setenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa lote 14. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 12,77 metros de frente; al sur, calle pública con 14,11 metros de frente; al este, Ernesto Padilla Durán y al oeste, Municipalidad de Coto Brus. Mide: cuatrocientos ochenta y dos metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Olman Burgos Tenorio y Roy Alberto Burgos Vargas. Exp.: 15-000451-1201-CJ.— **Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 05 de octubre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2015083231).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones quinientos cincuenta mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 340207-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San Sebastián, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 14-E; al sur, Guillermo Sevilla Vargas; al este, Luis Jiménez Batista y al oeste, Isabel Díaz García. Mide: cien metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones novecientos

doce mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos millones seiscientos treinta y siete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Mauricio Guillermo Sevilla González. Exp: 15-015717-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de noviembre del 2015.—Lic. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2015083266).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del catorce de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de veintiún mil trescientos noventa y cuatro dólares con veintiocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas CCP858, marca: Citroen, estilo: DS3, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: VF7SA5FV8EW501092, carrocería: sedán 2 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número chasis: VF7SA5FV8EW501092, año fabricación: 2014. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil cuarenta y cinco dólares con setenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de febrero del año dos mil dieciséis con la base de cinco mil trescientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Chen Ping Chiang, expediente N° 15-025042-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 04 de noviembre del 2015.—Msc. Lissette Córdoba Quirós, Jueza.—(IN2015083267).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de once millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro - derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 05 Piedades Sur, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ovideo Villalobos Jiménez; al sur, quebrada en medio y servidumbre de paso con 21 metros y 12 centímetros; al este, quebrada en medio y Teodora Mora Barrantes y al oeste, servidumbre de paso con 70 metros y 25 centímetros. Mide: seis mil quinientos sesenta y seis metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de ocho millones seiscientos mil quinientos setenta y tres colones con nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete colones con setenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Lorena Castro Fernández, expediente N° 14-002685-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 04 de noviembre del 2015.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2015083298).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cero minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, y con la base de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y un mil setecientos cuarenta

y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación, lote veintitrés. Situada en el distrito 02 Mercedes, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote veintidós de José Manuel Sánchez Alvarado y Daisy Sánchez; al sur, lote veinticuatro de José Manuel Sánchez Alvarado y Daisy Sánchez; al este, calle pública con siete metros de frente y al oeste, Juan Viquez Herrera. Mide: ciento treinta y nueve metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con la base de un millón ciento catorce mil trescientos diecisiete colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis con la base de trescientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Lorena Carvajal Díaz y Pedro Alexander León Vargas, expediente N° 15-004107-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 09 de noviembre del 2015.—Lic. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2015083303).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 298-12505-01-0002-001), a las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y seis millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y uno-cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto de Santiago Núñez Rodríguez; al sur, María Irene Rodríguez Soto; al este, calle pública y al oeste, resto reservado de Santiago Núñez Rodríguez. Mide: ciento once metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de veintisiete millones setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de nueve millones veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Ángel Guillén Portuéguez, expediente N° 15-002691-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Hannia Marchena Jiménez, Jueza.—(IN2015083312).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciséis, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y dos mil ochocientos veintitrés secuencia cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 35 bloque G, hoy con una casa. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 36; al sur, lote 34; al este, lote 18 y al oeste, calle Finlandia con 06 metros. Mide: ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con la base de tres millones doscientos cincuenta

mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Delgado Quirós, Yamilett Ramos Rodríguez contra Kimberly María Fonseca Calderón, expediente N° 15-003203-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 09 de noviembre del 2015.—Lic. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2015083348).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 387-08221-01-0900-001, a las ocho horas y cero minutos del once de enero de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta mil setecientos treinta y seis-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Claudio Loría Masís; al sur, calle pública con 16 metros 25centímetros; al este, Claudio Loría Masís y al oeste, Dimas Araya Araya. Mide: doscientos sesenta y ocho metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sidya Calderón León contra La Revientacíncha de Herradura Sociedad Anónima, expediente N° 14-004963-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 24 de abril del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2015083350).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y quince minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, y con la base de un millón cuatrocientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CL-243917, marca Isuzu, estilo sin emblemas, categoría carga liviana, capacidad dos personas, año 1989, tracción 4x2, carrocería plataforma, color blanco, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de un millón sesenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de trescientos cincuenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Apartamento Balance Dieciocho Sociedad Anónima contra Víctor Salas Torres, expediente N° 15-004484-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015083353).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbres trasladadas anotadas a los tomos: 381 y 383, asientos: 18942 y 15952 y servidumbre de cloaca anotada al tomo: 414, asiento: 2812, a las once horas y cero minutos del 14 de enero del 2016, y con la base de ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 579376-000, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 02 Sabanilla, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte Río Torres y Multicomplejos Urbanísticos Vega Durán S. A.; al sur, Multicomplejos Urbanísticos Vega Durán S. A.; al este, calle pública con 20 metros 80 centímetros de frente y al

oeste Clemencia Victoria Aguilar Leitón, Braulio Quesada Gutiérrez y Río Torres. Mide: cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del 29 de enero del 2016, con la base de sesenta y cinco millones ciento seis mil trescientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del 15 de febrero del 2016 con la base de veintidós millones setecientos dos mil cien colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Montes de Oca contra Evelyn Calderón Chavarría, expediente N° 11-022054-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de octubre del 2015.—Lic. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—(IN2015083371).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Hipoteca de primer grado, bajo las citas: 2010-240159-01-0002-001; a las once horas y quince minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 158462-000, la cual es terreno inculto con casa. Situada en el distrito 02 Florencia, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Félix Quesada Campos; al sur, Humberto Araya Quesada; al este, carretera nacional y al oeste, Félix Quesada. Mide: trescientos catorce metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-1005378-2005. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ronald Jiménez Barboza contra Dixie Arley Jiménez. Exp. N° 14-100115-0197-CI.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2015.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015083373).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando terren ref: 9077 000 citas tomo 397 asiento 16578 así como condiciones ref: 9077 000 citas tomo 397 asiento 16578; a las diez horas y cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta colones con veintiséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho cero cero cero la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Leoncio Peraza Solís; al este, Juan José Ramírez Anchía y al oeste, Juan José Ramírez Anchía. Mide: cuatrocientos treinta y nueve metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil noventa y cinco colones con veinte céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis con la base de un millón cuatrocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra Alejandro Alvarado Ramírez. Exp. N° 15-003117-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015083386).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0355-0000576-01-0900-001; a las nueve horas y cero minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y seis mil quinientos cinco cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 26 m 95 cm; al sur, Juan Obando Espinoza; al este, noreste, calle pública, y al oeste, José Ángel Mora Carmona. Mide: doscientos treinta y cinco metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Yamileth Espinoza Calderón. Exp. N° 15-000644-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 15 de mayo del 2015.—Licda. Ana Cecilia Brenes López, Jueza.—(IN2015083391).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando cuatro servidumbres trasladadas; a las quince horas y cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de once millones ciento treinta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos trece mil seiscientos setenta y dos cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Herrera; al sur, Nidia Herrera Rodríguez; al este, H y R de Naranjo S. A. y al oeste, calle pública con frente de 14.00 m. Mide: trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados. plano: A-0275173-1995. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de ocho millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Guillermo Porras Segura. Exp. N° 15-001781-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 19 de agosto del 2015.—Lic. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015083393).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reserva de ley de aguas y ley de caminos públicos citas: 0570-00056189-01-0004-001, plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2009-00267791-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2014-00209566-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2014-00209566-01-0002-01, servidumbre de acueducto y de paso de a y a citas: 2014-00209566-01-0003-001; a las ocho horas y cero minutos del seis de julio de dos mil dieciséis, y con la base de noventa y nueve mil ciento veintidós dólares con dos centavos de dólar, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil quinientos quince cero

cero la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 99.65 metros; al sur Tierrita Universal BR Dos Mil S. A.; al este, Tierrita Universal BR Dos Mil S. A., y al oeste, Floresta Group Internacional S. A. Mide: diez mil cuarenta y seis metros con ochenta seis decímetros cuadrados. Plano catastrado N° 1155726-2007. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de julio de dos mil dieciséis, con la base de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un dólares con cincuenta y un centavos de dólar (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de agosto de dos mil dieciséis con la base de veinticuatro mil setecientos ochenta dólares con cincuenta centavos de dólar (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3101472551. Exp. N° 15-000740-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2015082482).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y con la base de seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 612729, marca Toyota, estilo Corolla DX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1992, color rojo, vin JT2AE94A9N0265545, cilindrada 1600 cc, combustible gasolina, motor N° 4A2546665. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, con la base de ciento cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credinorteño S. A. contra Fredy Torres Umaña. Expediente: 15-000261-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Juez.—(IN2015083426).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciséis y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 194204, categoría automóvil, marca Nissan, estilo Sentra, año 1983, color blanco, número motor E16900473P, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas treinta minutos del quince de febrero del dos mil dieciséis, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas treinta minutos del uno de marzo del dos mil dieciséis, con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Rafael Humberto de J Álvarez Garbanzo contra Michael Murillo Portilla. Expediente: 14-004644-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2015083433).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de tres millones doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: CL-219357, marca: Mazda, estilo: BT-50, capacidad: 5 personas, serie: MM7UNY0W370639167, vin: MM7UNY0W370639167, año: 2008, color: gris, N° motor:

WLAT800938. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ochocientos quince mil doscientos dieciocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Findex Capital Sociedad Anónima contra Propiedades Omara Sociedad Anónima. Expediente: 15-003694-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015083438).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones y colisiones; a las quince horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis y con la base de tres millones novecientos mil seiscientos noventa colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa: 765001, marca: Toyota, categoría: automóvil, vin: MR0YZ59G500075302, color: negro, año: 2009. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones novecientos veinticinco mil quinientos diecisiete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis, con la base de novecientos setenta y cinco mil ciento setenta y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Auto Finanzas Sociedad Anónima contra Luis Diego Sandí Marín. Expediente: 15-003736-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015083439).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las nueve horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis y con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y un mil sesenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte: Marvin Gutiérrez; al sur: Esteban Carrillo; al este: Ángel Arias Jiménez y otros y al oeste: calle pública. Mide: quinientos veintitrés metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis, con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Elvin del Carmen Zúñiga Briones. Expediente: 15-000810-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 7 de setiembre del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015083445).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 35383-000, la cual es terreno de café trapiche y una casa. Situada en el distrito Corralillo, cantón Cartago de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: Vitalina Ureña Rivera y en parte Laura Patricia Navarro Navarro; al sur: Flor Elena Cordero Alvarado; al este: calle pública frente a la que mide 61.48 metros y al oeste: Flor Elena Cordero Alvarado. Mide: dos mil cuatrocientos ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Roque Francisco de la Trinidad Molina Villalta contra Las Elenas R C G S. A. Expediente: 15-003373-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015083450).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del trece de enero del dos mil dieciséis y con la base de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 463377-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Pital, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: resto reservado de Omar Ramírez Porras; sur: resto reservado de Omar Ramírez Porras; este: resto reservado de Omar Ramírez Porras y oeste: calle pública. Mide: quinientos metros cuadrados. Plano: A-0948555-2004. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, con la base de dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis, con la base de novecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundecoca contra Randall Francisco Quesada de La O. Expediente: 15-000737-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de octubre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015083456).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de enero del dos mil dieciséis y con la base de seis millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos dieciocho colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 420669-000, la cual es terreno sembrado de piña. Situada en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: servidumbre agrícola con frente de 65,54 metros lineales; sur: Ingenio Santa Fe S. A.; este: Mainor Conejo Arrieta y oeste: Mainor Conejo Arrieta. Mide: seis mil novecientos seis metros con veintidós decímetros cuadrados. Plano: A-1056783-2006. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de

un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación Unión y Desarrollo de las Comunidades Campesinas contra Reimin Ulices Aguilar Conejo. Expediente: 13-002692-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de octubre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015083457).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del trece de enero del dos mil dieciséis y con la base de nueve mil quinientos setenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BDN477, marca Suzuki, estilo Celerio GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color blanco, serie MA3FC31S1DA547598, carrocería sedan 4 puertas Hatchback. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, con la base de siete mil ciento ochenta y dos dólares con cincuenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis, con la base de dos mil trescientos noventa y cuatro dólares con diecinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jason Lee Barahona Ordóñez. Exp. N° 15-016178-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del 2015.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2015083465).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; pero soportando colisión de la Sumaria 07-1012-494-TR, Boleta 2006281011, y colisión de la sumaria 08-600695-0500-TC, boleta 2007363560 a las once horas y quince minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CL214945, marca Nissan, estilo Frontier, año 2007, color blanco, tracción 4X4, carrocería camioneta pick-up caja abierta, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de catorce mil setecientos cuarenta dólares con setenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de cuatro mil novecientos trece dólares con cincuenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Gerardo Guzmán González. Exp: 09-000744- 504-CI.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015083468).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con la base de trescientos veinte dólares con sesenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: Placas número 755064. Marca Nissan. Estilo Tiida. categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2009. Color dorado. Vin JN1BCAC11Z0016382. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la base de doscientos cuarenta dólares con cincuenta y dos centavos y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis con la base de ochenta dólares con diecisiete centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A., contra Diego Jesús Castillo Viales Exp: 15-002222-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 28 de octubre del 2015.—Licda. Karla Argüello Soto, Jueza.—(IN2015083469).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de dos mil cuatrocientos sesenta y tres dólares con setenta centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa: VMG321, marca: Chevrolet, estilo: Aveo LS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: 3G1TC5CF3CL119274, carrocería: sedan 4 puertas, año fabricación: 2012, color: plateado. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de mil ochocientos cuarenta y siete dólares con setenta y ocho centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de junio del año dos mil dieciséis con la base de seiscientos quince dólares con noventa y tres centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Vladimir Esquivel Segura. Exp: 15-002446-1204-CJ. **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 11 de noviembre del 2015.—Licda. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2015083471).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho mil ciento setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: BBF142, marca: Suzuki, estilo: Grand Vitara, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JS3TD04V6C4101971, carrocería: todo terreno 4 puertas, año fabricación: 2012, color: beige. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de seis mil ciento treinta y un dólares con veintitrés centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del uno de junio del año dos mil dieciséis con la base de dos mil cuarenta y tres dólares con setenta y cuatro centavos (Moneda en curso en los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Luis Mauricio Morales Díaz. Exp: 15-002380-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 05 de noviembre del 2015.—Licda. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2015083472).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil dieciséis y con la base de veintitrés millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos colones con ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa: 753243, marca: Land Rover, estilo: Range Rover Sport HSE, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: SALLSAA248A173229, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, año fabricación: 2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones ochocientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Marco Antonio Vásquez Espinoza. Exp: 15-002384-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 05 de noviembre del 2015.—Licda. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2015083473).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas del cuatro de enero del dos mil dieciséis, y con la base de ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia., Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero uno derecho cero cero dos y derecho cero cero tres la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, avenida 6; al sur Wallas Benavides Ulloa; al este, Teresa Chaves y al oeste Aníbal Chaves. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso abreviado de Ana Fuentes Brenes contra Inversiones La Clave Sociedad Anónima. Exp: 12-000122-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 28 de setiembre del 2015.—Msc. Adrián Hilje Castillo, Juez.—(IN2015083486).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y con la base de un millón sesenta y ocho mil sesenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: Placas número CL 232051. Marca Ford. Estilo Ranger. Categoría carga liviana. Capacidad 2 personas. Año 2000. Color blanco. Vin 1FTYR10COYTB46045. Cilindrada 2500 CC. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de ochocientos un mil cuarenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de doscientos sesenta y siete mil quince colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Paúl Arnot Smiley de Boer contra Hairo Guillermo Alvarado Álvarez. Exp: 15-023317-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de julio del 2015.—Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza.—(IN2015083494).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis y con la base de ochocientos cuarenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 634608. Marca Hyundai. Estilo Accent. Categoría automóvil. Año 1994. Color Lila. Vin KMHVF21NPRU018349. Cilindrada 1500 CC. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos treinta y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de doscientos once mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Juan Carlos Víquez Castro. Exp: 08-025892-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN201583498).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones bajo las citas: 0355-00016711-01-0835-003; a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones ochocientos sesenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor

remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 31627-000 la cual es terreno agricultura lote 249-216. Situada en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Gladstone Leopold Mc Kenzie; al sur, Nytle Agatle Dann y Gladstone Lepold; al este servidumbre de paso y otro y al oeste, Joseph Rriah David. Mide: dieciséis mil cuatrocientos setenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones novecientos un mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis con la base de novecientos sesenta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso Ejecución Hipotecaria de Instacredit S. A. contra Erasmo Mattison Mattison Exp: 13-008314-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José**.- 18 de noviembre del 2015.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2015083499).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 308-17928-01-0902-001; a las nueve horas y cero minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho cero cero la cual es terreno solar con terreno de pasto. Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Verálicia, Edith, Hilda, Victoria, Freddy, William Gutiérrez Ruiz, Juana Ruiz y Antonio Gutiérrez Moraga; al sur, Esmeralda Montes de CA, Alander, Herner, Antonio y Fabiola Chacón; al este, servidumbre de paso, Verálicia, Herner Guzmán, Antonio Gutiérrez, Juana Ruiz, Ericka Conejo, María Ortiz, José Viales, Antonio Gutiérrez y al oeste, Esmeralda Montes Oca, Gustavo Bagmarello, Alexander Artavia, Virgilio García, Heyner Guzmán, Álvaro Agüero y Antonio Gutiérrez. Mide: cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano: G-1253567-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cinthya de los Ángeles Gutiérrez López contra Antonio Florentino Matilde Gutiérrez Moraga. Exp: 15-001462-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015083505).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas del dos de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa MOT doscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos (MOT 294552), marca: United Motors, estilo: Magnetic 150, categoría: motocicleta, serie, chasis y vin: L5DPCKB2XAZL00765, capacidad: dos personas, año: 2010, color: azul, número de motor: 162FMJ10L00567, cilindrada: 150 c.c, potencia: 11.00 KW, combustible: gasolina, cilindros: 01. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de setecientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas del tres

de marzo del dos mil dieciséis, con la base de doscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Moisés Rafael Salazar Alvarado. Expediente N° 13-015361-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015083507).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de dos millones seiscientos dos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: 576558, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, capacidad: 5 personas, año: 2000, color: dorado, categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: KMHCG45G5YU050544, N° motor: no visible, cilindrada: 1500 c.c., combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de un millón novecientos cincuenta y un mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis, con la base de seiscientos cincuenta mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Felicita Isabel Pineda. Expediente N° 14-019327-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2015083510).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y quince minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de un millón doscientos setenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas: 804463, marca: Hyundai, categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, chasis: KMHVA21NPSU036029, uso: particular, estilo: Accent, capacidad: 5 personas, año: 1995, color: verde, número motor: no legible, combustible: gasolina. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de novecientos cincuenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis, con la base de trescientos diecinueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra German Leonardo Chaves Sandoval. Expediente N° 11-030935-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015083512).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de novecientos cincuenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas número MOT trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho (MOT 317148), marca: Bajaj, estilo: Pulsar 180 DTS-I, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, año: 2012, color: negro, serie, chasis y vin: MD2DJSEZ1CVC01749, cilindrada: 180 c.c., combustible: gasolina, motor N° DJGBUC75166. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de setecientos catorce mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis, con la

base de doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Manuel Membreño Campos. Expediente N° 14-011865-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015083513).

A las ocho horas del tres de febrero del dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, libre de gravámenes pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos bajo las citas: 0428-00013641-01-0201-001, se rematará el inmueble: partido de Heredia, matrícula número: ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y uno, submatrícula: cero cero uno y cero cero dos, libre de gravámenes, con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor, se rematará la finca descrita, que es terreno para la agricultura, Asentamiento Pablo Presbere lote 55. Situado: en el distrito tres, Las Horquetas de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que mide: setenta mil seiscientos noventa y cinco metros con setenta decímetros cuadrados, y que linda: al norte, parcela 56 y calle pública; al sur, Hacienda Nandayure S. A.; al este, Finca del I.D.A., y al oeste, parcela 54, según lo describe topográficamente el plano catastrado N° H-0000451-1991. En el caso de resultar fracasado ese primer remate, para llevar a cabo una segunda subasta pero con la base de nueve millones de colones exactos (incluida la rebaja del veinticinco por ciento de la base anterior) se señalan las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil dieciséis. De ser fracasado también el segundo señalamiento, para llevar a cabo la tercera subasta se señalan las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, esta vez con la base de tres millones de colones exactos, es decir un veinticinco por ciento de la base original). Se advierte además que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Cobro Judicial, si al tercer remate no hubiere postores, el bien se tendrá por adjudicado al ejecutante, por el veinticinco por ciento de la base original. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria N° 14-022500-1012-CJ del Instituto de Desarrollo Rural contra Criselda Cortés Garro y Uriel Gerardo Conejo Jiménez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Ronny Flores Oviedo, Juez.—(IN2015083516).

A las nueve horas del tres de febrero del dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, se rematarán dos inmuebles, cada uno con la base de treinta y seis mil setecientos cincuenta dólares, conforme se indica a continuación: 1) Libre de gravámenes hipotecarios y soportando reservas y restricciones al tomo: 352, asiento: 11087, la finca inscrita en el partido de Heredia, matrícula número ciento diez mil trescientos treinta y seis-cero cero, que es terreno de pastos. Situado: en Horquetas, distrito tercero del cantón décimo Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que mide: ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés metros con ochenta y ocho decímetros cuadrado, y que linda: al norte, con calle pública con trescientos cincuenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros, quebrada y otro; al sur y oeste, con Mario Guzmán Navarro, y al este, con Walter Jiménez Rojas. 2) Libre de gravámenes hipotecarios y soportando servidumbre de paso, al tomo: 569, asiento: 63806, la finca inscrita en el partido de Heredia, matrícula número doscientos tres mil ciento ochenta y ocho-cero cero, que es terreno de agricultura. Situado: en Horquetas, distrito tercero del cantón décimo Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que mide: cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrado, y que linda: al norte y este, con Rafael Ángel Paniagua Granados; al sur, con río Puerto Viejo y Vicente Paniagua Núñez, y al oeste, con río Puerto Viejo y río San Rafael. En el caso de resultar fracasado ese primer remate, para llevar a cabo una segunda subasta pero con la base cada una de ellas de veintisiete mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (incluida la rebaja del veinticinco por ciento de la base anterior) se señalan las nueve horas del dieciocho de febrero del dos mil dieciséis. De ser fracasado también el segundo señalamiento, para llevar a cabo la tercera subasta se señalan las

nueve horas del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, esta vez con la base cada uno de los inmuebles de nueve mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos, (es decir un veinticinco por ciento de la base original). Se advierte además que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Cobro Judicial, si al tercer remate no hubiere postores, el bien se tendrá por adjudicado al ejecutante, por el veinticinco por ciento de la base original. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria N° 15-000053-0507-AG (66-3-15), de 3-101-556667 S. A. contra Hotel Hacienda Sueño Azul S. A.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Ronny Flores Oviedo, Juez.—(IN2015083517).

Desde la puerta exterior de este Juzgado, se llevará a cabo el remate a las nueve horas del quince de enero del dos mil dieciséis, soportando hipoteca inscrito al tomo: 417, asiento: 2438, secuencia: 001; hipoteca inscrito al tomo: 417, asiento: 17192, secuencia: 001; demanda inscrito al tomo: 568, asiento: 89246, secuencia: 001, gravamen tomo: 800, asiento: 119664, consecutivo: 01, secuencia: 0001, subsecuencia: 001, con la base de dos millones trescientos mil colones (¢2.300.000,00), la finca que se encuentra inscrita en el partido de San José, matrícula de Folio Real cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y nueve-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, con Luis Fernando Piedra Gamboa; sur, con Juan Rojas, 1/2 call privada o ser pas; este, con calle pública, y oeste, río Cucubres con 161 metros 08 centímetros. Mide: ciento sesenta y un metros con ocho decímetros cuadrados. Plano: SJ-0486414-1982. Proceso ejecutivo hipotecario N° 98-100525-0217-CI de Francisco Golfín Jiménez contra Luis Piedra Gamboa, Ingrid Piedra Navarro, María Elena Navarro Jiménez y Hazel Piedra Navarro.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados**, 26 de noviembre del 2016.—Lic. Carmen Paniagua Hidalgo, Jueza.—(IN2015083519).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciséis, en el mejor postor, remataré lo siguiente: 1) Con la base de ochenta y nueve mil novecientos noventa y dos dólares con treinta y un centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre y condiciones ref.: 194162-000; 10 servidumbres sirvientes; 9 servidumbres dominantes; 4 servidumbres trasladadas; condiciones ref.: 243424-000; condiciones ref.: 245222-000, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento un mil seiscientos sesenta y ocho-F-cero cero cero, la cual es finca filial noventa y uno B E tres de una planta destinada a uso residencial en proceso de construcción. Situada: en el distrito San Rafael, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial noventa y dos etapa tres; al sur, finca filial noventa etapa tres; al este, finca filial cuarenta y nueve etapa cuatro, y al oeste, área común libre calzada. Mide: ciento setenta y un metros con catorce decímetros cuadrados. 2) Con la base de veintisiete mil ciento treinta y nueve dólares con cuarenta y tres centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno de potrero y café. Situada: en el distrito Peñas Blancas, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, camino principal con ciento diez metros quince centímetros; al sur, carretera nacional con ciento veinticuatro metros, quince centímetros; al este, Alvaro Villalobos Pérez, y al oeste, Edwin Varela Campos y Roy Chacón Mora. Mide: catorce mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil dieciséis, con la base de sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con veintitrés centavos para la primera finca y veinte mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos para la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, con la base de veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con ocho centavos, para la primera finca y seis mil setecientos ochenta y cuatro dólares

con ochenta y seis centavos para la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste contra Jorge Orlando Villalobos Delgado. Expediente N° 14-003190-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 26 de noviembre del 2015.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015083547).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil dieciséis y con la base de tres millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito primero Palmares, cantón sétimo Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 9.42 metros lineales; al sur, servidumbre de paso con 20 metros lineales; al este, Rodolfo Jiménez Ruiz, y al oeste, servidumbre de paso con 20 metros lineales. Mide: ochenta y ocho metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis con la base de ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Xinia María Del Socorro Ramírez Herrera contra Marta Jiménez Ruiz. Exp. N° 15-000902-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015083551).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas 0348-00015588-01-0900-001; a las nueve horas y cero minutos del veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y con la base de cincuenta y cuatro millones treinta mil ochenta y un colones con cuarenta y tres céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 204995-000 la cual es terreno para la construcción. Situada en el distrito 02 San Diego, cantón 03 La Unión de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 19-M de Urbanizadora Siglo Veinte S. A.; al sur, lote 17-M de Urbanizadora Siglo Veinte S. A.; al este, calle pública con frente de 7 mets cms lineal, y al oeste, lote 17-M de Urbanizadora Siglo Veinte S. A. Mide: ciento treinta y seis metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de febrero del año dos mil dieciséis con la base de cuarenta millones quinientos veintidós mil quinientos sesenta y un colones con siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis con la base de trece millones quinientos siete mil quinientos veinte colones con treinta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Cristhian Judit Berguido Acevedo. Exp. N° 15-007775-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Greivin Steven Mora Alvarado, Juez.—(IN2015083562).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 46150-000 la cual es terreno de solar y jardín con una casa. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Julieta Redondo Vásquez; al sur, Sara Berrocal Pizarro; al este, calle pública con 10.49 metros, y al oeste, Cinthya Agüero Salas. Mide: ciento diecisiete metros con ochenta y dos decímetros cuadrados.

Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Cecilia Varela Quesada. Exp. N° 14-009392-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2015083565).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 322-10636-01-0902-001); a las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del once de enero de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones cuatrocientos diez mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y un mil seiscientos setenta y siete cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir, bloque I, lote I-1.- Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote I-10; al este, lote I-2, y al oeste, calle pública. Mide: Doscientos treinta y cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del diez de febrero de dos mil dieciséis con la base de ochocientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Cindy Patricia Ruiz Martínez. Exp. N° 15-004604-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015083584).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Condiciones y Referencias: 00026501-000, citas: 0364-0009107-01-0832-001 condiciones y referencias: 00026501-000 citas: 0370-00002823-000915-001; a las diez horas y diez minutos del doce de enero del dos mil dieciséis, y con la base de tres millones setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno cero cero cero la cual es terreno para construir, bloque B lote 3. Situada en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 4 bloque B; al sur, lote 2 bloque B; al este, El Cauto Sociedad Anónima, y al oeste, calle pública. Mide: Doscientos dos metros con doce decímetros cuadrados, plano L-0404893-1997. Para el segundo remate se señalan las diez horas diez minutos del veintisiete de enero del dos mil dieciséis, con la base de dos millones trescientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas diez minutos del once de febrero del dos mil dieciséis con la base de setecientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho.

La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Denev Angélica Paniagua Chavarría. Exp. N° 14-000783-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 8 de setiembre del 2015.—Lic. Mario García Araya, Juez.—(IN2015083587).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, Limitaciones de Leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda; a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecinueve mil quinientos doce cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno asentamiento Juan Pablo II número 52-53 terreno con una casa y solar. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 54; al sur, lote 51 y calle pública; al este, calle pública, y al oeste, lote 56. Mide: doscientos diecisiete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Adela De Los Ángeles Bustos Bustos, Marvin Javier García Navarro. Exp. N° 15-001110-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de setiembre del 2015.—Lic. Francis Porras León, Juez.—(IN2015083592).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado inscrita al tomo 570 asiento 51674; a las dieciséis horas y cero minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis (4:00 pm de la tarde), y con la base de dieciocho mil doscientos cuarenta y dos dólares con noventa y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 180005-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San Rafael, cantón Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Lilliam Torres Carpio; al este, Lilliam Torres Carpio, y al oeste, Lilliam Torres Carpio, al noreste, calle pública con trece metros sesenta y cinco centímetros de frente, al noroeste, Lilliam Torres Carpio, al sureste, Lilliam Torres Carpio, y al suroeste, Lilliam Torres Carpio. Mide: Cuatrocientos treinta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis (4:00 pm de la tarde), con la base de trece mil seiscientos ochenta y dos dólares con veintitrés centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (4:00 pm de la tarde) con la base de cuatro mil quinientos sesenta dólares con setenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Central de Compras Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Constructora Hermanos Solano Torres Sociedad Anónima. Exp. N° 15-001153-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015083606).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos (Citas: 310-06826-01-0002-001); a las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del uno de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete millones treinta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veinticuatro mil setecientos dieciséis cero cero uno, la cual es de naturaleza: Terreno para construir con una casa de habitación y local comercial. Situada en el distrito 1- Quepos, cantón 6-Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente lineal de 31.87 metros; al sur, Odili Jiménez Morales; al este, Abilio Alfaro Mora, y al oeste, Francisco Cruz Porras. Mide: Mil ciento veinte metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, con la base de veinte millones doscientos setenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del dos de marzo de dos mil dieciséis con la base de seis millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fabio Enrique Sibaja López contra Rafael De La Peña Obando. Exp. N° 13-013295-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 1° de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015083618).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas veinte minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca 1: libre de gravámenes hipotecarios y con la base de veintiún millones ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve colones con cuarenta y siete céntimos, Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 228825-000 la cual es terreno construir lote 1. Situada en el distrito 03 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde; al sur, calle pública con frente de 21 metros lineales; al este, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde, y al oeste, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde. Mide: Tres mil sesenta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados. Finca 2: libre de gravámenes hipotecarios y con la base de veintiún millones cuatrocientos veinte mil seiscientos doce colones con dieciocho céntimos, se señalan las diez horas del cinco de abril del dos mil dieciséis. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 228826-000 la cual es terreno construir lote 2. Situada en el distrito 03 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde; al sur, calle pública con frente de 21 metros lineales; al este, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde, y al oeste, Osvaldo Domínguez Rojas y Miguel Eduardo Rojas Ugalde. Mide: Tres mil ciento seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas veinte minutos del veinte de abril del dos mil dieciséis con la base de quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con sesenta céntimos primera finca, dieciséis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con trece céntimos segunda finca se señalan las diez horas del veinte de abril del dos mil dieciséis (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas veinte minutos del cinco de mayo del dos mil dieciséis con la base de cinco millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos catorce colones con ochenta y seis céntimos primera finca, cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres colones con cuatro céntimos segunda finca se señalan las diez horas del cinco de mayo del dos mil dieciséis (un

veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José David Madrigal Espinoza. Exp. N° 13-009907-1012-CJ, Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2015083632).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del dieciocho de diciembre de dos mil quince, y con la base de cinco millones trescientos setenta y cinco mil trescientos veintisiete colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 106722-003 y 004 la cual es terreno naturaleza lote 41 para construir con una casa. Situada en el distrito San Isidro, cantón El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 42; al sur, lote 40; al este, área comunal y al oeste, calle pública. Mide: ciento noventa y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del nueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Kativo Asek contra Rosibel Mata Bonilla, expediente N° 11-007420-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—(IN2015083880).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Carlos Luis Vargas Fernández, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del seis de enero de dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 13-000019-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 13 de octubre del 2015.—Lic. Viviana Salas Hernández, Jueza.—1 vez.—(IN2015075273).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Ligia María Alvarado Vargas, a una junta que se verificará en este Juzgado, a las nueve horas y cero minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 14-000230-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 9 de noviembre del 2015.—Msc. Alejandra Vargas Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015082823).

Se cita a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Ricardo Agüero Montoya, quien fue mayor, divorciado una vez, vecino de Barbaocoas de Puriscal, agricultor, cédula de identidad número uno-ciento noventa y seis- cuatrocientos cincuenta y dos, a una Junta que se verificará en este Despacho a las ocho horas treinta minutos del seis de enero del dos mil dieciséis, a efecto de conocer los extremos del artículo 926 del Código Procesal Civil. Sucesión N° 12-100083-0197-CI.—**Juzgado Civil de Trabajo y Familia de Puriscal**, 24 de noviembre del 2015.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2015083376).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000172-0465-AG (A-2) donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Maira de los Ángeles Briones Ibarra, quien es mayor, casada una vez, vecina de Gandoca, Sixaola, Talamanca, de la provincia de Limón, portadora de la cédula de identidad número 0700500184, oficios del hogar, a fin de inscribir a

su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura y solar. Situada en Gandoca, distrito dos Sixaola, cantón cuatro Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Ismael Rojas Mac Carthy y de por medio servidumbre agrícola; al sur, Luisa Amalia Pizarro Apu; al este, Francisca Nieves Martínez Urbina pero actualmente lo es Johnny Aguilar Fernández, y al oeste, con calle pública. Mide: 1ha 0017m² cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1639259-2013. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 16 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de maleza construir cercas en los linderos, siembre árboles para la reforestación, cultivo de frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Maira de los Ángeles Briones Ibarra. Exp. N° 14-000172-0465-AG (A-2).—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 15 de octubre del año 2015.—Lic. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081313).

María Victoria Jiménez Jirón, mayor, femenina, costarricense, casada una vez, pensionada, cédula N° 5-0111-0032 y Carlos Manuel Morales Morales, mayor, masculino, costarricense, casado una vez, pensionado, cédula N° 8-0048-0956, ambos vecinos de Tarire de La Rita de Pococí, Limón, trescientos metros al sur de la escuela, promueven diligencias de Información Posesoría para inscribir a su nombre y por partes iguales, en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno para la agricultura. Ubicado en Tarire, distrito tercero Rita, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: una hectárea tres mil seis metros cuadrados. Linda: al norte, con Álvaro Fournier Leiva; al sur, con calle pública con un frente a ella de sesenta y tres metros lineales; al este, con Misael Alvarado Hidalgo, y al oeste, con José Ángel Soto Umaña. Graficado en el Plano Catastrado N° 7-1809216-2015. Inmueble que fue estimado en la suma de diez millones de colones exactos y las diligencias en ese mismo monto. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Expediente N° 14-000225-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Ronny Flores Oviedo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015081316).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000248-0391-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Tania Michelle Cordero Rodríguez, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de San José, Desamparados en Calle Fallas, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 109080309, profesión 109080309, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potrero. Situada en el distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Frank Alberto Berrocal Rodríguez; al sur, Teodoro Ramírez Santana y servidumbre de paso; al este, Frank Alberto Berrocal Rodríguez, y al oeste, Teodoro Rodríguez Santana. Mide: dos mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1706206-2013. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la

tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por cesión, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapias, mantenimiento de cercas y rondas, siembre de cultivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Tania Michelle Cordero Rodríguez. Exp. N° 14-000248-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 17 de noviembre del año 2015.—Lic. José Joaquín Piñar Ballester, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015081317).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000282-0507-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Arby Inversiones Brown de Limón Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-270234, domiciliada en: Heredia, Urbanización El Uriche, casa número 22, representada por el señor Armando Brown Young, quien es mayor, divorciado, ejecutivo bancario, cédula de identidad: 7-0061-0609, vecino de la provincia de Heredia, a efecto de inscribir a nombre de la sociedad supracitada y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es potrero con una casa, frutales y agricultura. Situada en el distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Carolina Cubillo Salas y Juan Luis Cubillo Salas; al sur, Álvaro Cubillo Torres; al este, Eliecer Bogantes Panigua, y al oeste, Macadamia Tropical S. A. Mide: una hectárea con cuatro mil novecientos setenta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1757832-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en construcción de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Arby Inversiones Brown de Limón Sociedad Anónima. Exp. N° 14-000282-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 16 de noviembre del año 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015081318).

Se emplaza a todos los que tuvieren interés en proceso de información posesoria promovida por Rigoberto Gutiérrez Sánchez, mayor, casado una vez, pescador, cédula seis-cero nueve siete-cero cinco nueve, vecino de Cocal de Puntarenas, para que se titule a su nombre la finca sin inscribir del partido de Puntarenas, que es terreno construido con una casa y solar, sito en Cocal distrito Puntarenas del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Linda al norte, con estero; al sur, con servidumbre de paso; al este, con Xinia Gutiérrez Navas, y oeste, con Marta Gutiérrez Sánchez con una medida de quinientos cuarenta y cuatro metros con setenta y seis decímetros, según plano catastrado número P-885822-1990. Se ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Las presentes diligencias no tiene por objeto evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no hay condueños, ni pesan cargas reales sobre él ni gravámenes sobre el. Lo adquirió por medio de donación, el inmueble lo estima en la suma de tres millones quinientos mil colones. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende

inscribir, deberá hacerlo saber a este Despacho dentro del plazo de un mes contando a partir de la publicación de este edicto. Información posesoria N° 13-100038-0642-CI de Rigoberto Gutiérrez Sánchez.— **Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2015081348).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000117-0507-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Mario Alberto de La Trinidad Cubillo Pérez, quien es mayor, casado una vez, vecino de la provincia de Limón, El Porvenir, de la plaza de deportes, trescientos cincuenta metros al norte, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número: uno-setecientos trece-novecientos noventa y cinco, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de repastos con un corral. Situada en el distrito tercero La Rita, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Dennis Picado Cerdas; al sur, Zeneida Picado Cerdas y Alberto Cubillo Pérez; al este, calle pública con una medida lineal de ciento diecinueve metros con noventa y seis centímetros lineales y Alberto Cubillo Pérez, y al oeste, Alvin Picado Cerdas. Mide: Una hectárea mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número: L-1840372-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, estima el inmueble en la suma de seis millones de colones, las presentes diligencias en la suma de tres millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapeas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Mario Alberto de la Trinidad Cubillo Pérez. Exp. N° 15-000117-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081363).

Claudio Salazar Arias, mayor, casado una vez, agricultor, cédula 2-298-439, vecino de Llano Bonito de Naranjo, Alajuela, un kilómetro al oeste del cruce hacia San Ramón. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de repasto, sito en La Palmera, distrito noveno de San Carlos, cantón décimo de la provincia de Alajuela. Linda al norte, calle pública con un frente a ella de ciento ocho metros con setenta y dos centímetros lineales, al sur, San Cristóbal del Llano S. A. y Quebrada Grande en medio; al este, Marvin y Alexis, ambos Arias Rojas y Teresa Rojas Parra, y al oeste, Agrícola Ganadera Las Palmeras S. A. Mide de acuerdo al plano aportado A-1686291-2013, una superficie de cincuenta y siete mil catorce metros cuadrados. El inmueble descrito manifiesta el titular que lo adquirió por compraventa de finca y derechos posesorios a los señores Alexander Salazar Rodríguez, mayor, soltero, técnico electricista, cédula 2-571-070, Cristian Vianney Salazar Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, cédula 2-545-981 y a Greivin Salazar Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, cédula 2-252-391, todos vecinos de Llano Bonito de Naranjo, un kilómetro noroeste de la Escuela de Llano Bonito, quienes le transmitieron la posesión ejercida en calidad de propietarios, en forma quieta, continúa, pública y por más de diez años, por medio de escritura pública número 564 otorgada ante la Notaria Pública María Mercedes González Jiménez, en San Ramón de Alajuela, a las diecinueve horas del once de agosto del dos mil quince. El terreno fue estimado en la suma de ocho millones de colones y las diligencias en la suma de cinco millones de colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria

Exp. N° 15-000158-0298-AG promueve Claudio Salazar Arias.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081369).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 15-000299-0640-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Nidia Martínez Brenes, quien es mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Pacayas de Alvarado, portadora de la cédula de identidad 3-191-252, a fin de rectificar a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno construido y patio. Situada en el distrito Pacayas, cantón Alvarado de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: Agueda Montero Varela; al sur: calle pública con once metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados; al este: Yanci Xu y al oeste: Ronald Meléndez Jiménez y Carlos Guillén Rojas. Mide: ciento treinta y dos metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir soporta gravámenes y/o cargas reales que es aviso catastral inscrito a las citas 2013-05945-01-007-001 y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de veinte millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra en el año 1992 y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en modificar y acondicionar el inmueble para locales comerciales para arrendar. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Nidia Martínez Brenes. Expediente N° 15-000299-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 13 de agosto del 2015.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2015081468).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 15-000029-1309-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Álvaro Fernández Campos y María Eugenia Vega Figueroa, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de La Isla de Israel de Río Frio de Sarapiquí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0502520851, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Heredia, la cual es terreno con construcción de una casa. Situada en el distrito Horquetas, cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: servidumbre de paso y Allan Zamora; al sur: mismos; al este: mismos y al oeste: calle pública. Mide: 316 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por un bono de vivienda y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de una casa y las mejoras y trabajos que se han realizado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Álvaro Fernández Campos. Expediente N° 15-000029-1309-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí, (Materia Civil), Heredia**, 28 de octubre del 2015.—Lic. Ólger Martín Pérez Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2015081532).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000061-0422-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Fainier de Jesús Hernández Araya; quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Río Tigre, Puerto Jiménez de Golfito, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-246-813, profesión comerciante, a fin de inscribir a

su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno para construir, con una casa rústica. Situada en el distrito Puerto Jiménez, cantón Golfito, de la provincia Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Playón del Río Tigre; al este, Ricardo Murillo Alfaro y al oeste, Ricardo Murillo Alfaro. Mide: Dos hectáreas. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio del transmitente el señor Ricardo Murillo Alfaro, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, siembra de plantas ornamentales, algunos árboles frutales para consumo de la familia. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Fainier de Jesús Hernández Araya. Exp. N° 15-000061-0422-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito**, 5 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2015081565).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160056-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Ganadera Industrial Noroccidente S. A., con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero uno ocho dos nueve cero, domiciliada en San José, Sabana Oeste, de la Heladería Pops doscientos metros al oeste, representado por Rolando Charpentier Ramírez, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-cinco uno uno-cinco uno nueve, a fin de inscribir a de la sociedad y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potrero. Situada: en Zagala Vieja, distrito primero Miramar y segundo Pitahaya, cantón cuarto Montes de Oro y primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con un frente a ella de mil seiscientos sesenta y siete con setenta y seis decímetros lineales; al este, con Ganadera Industrial Noroccidente S. A.; al oeste, con Tres-Uno Cero Uno-Seis Ocho Cero Cero Dos Seis S. A., y al sur, con Ganadera Industrial Noroccidente S. A. Mide: cuarenta y dos hectáreas cinco mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno ocho uno cinco siete cero tres-dos cero uno cinco (P-1815703-2015). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio del señor Gilberto Charpentier Mora, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta años contando los de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, cercas, chapeas, rondas mantenimiento de pastos mejorado para engorde del ganado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría promovida por Ganadera Industrial Noroccidente S. A. Expediente N° 15-160056-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081671).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 09-000273-0387-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Mariana Solís Rojas, cédula identidad N° 2-0249-0745, mayor, casada una vez, de oficio domésticos, vecina de Grecia centro, Alajuela, trescientos metros este y setenta y cinco metros norte del Palacio Municipal, Guatuso, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de

la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de repastos. Sitio en: San Jorge de Yolillal de Upala, distrito sétimo del cantón trece, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Miguel Ángel Alfaro Bolaños; al este, calle pública en un frente de ciento cuarenta metros con cincuenta y un centímetros lineales; al oeste, José Kucker Stubi; al sur, Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Upala, representante el señor Warner de Jesús Acevedo Hurtado. Mide: cuatro mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-1302357-2008 de fecha del 09 de diciembre del 2008. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de un millón de colones y las diligencias en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, que le hiciera el señor Miguel Ángel Alfaro Bolaños, mayor, casado una vez, pensionado, con cédula de identidad N° 2-248-031, vecino de Grecia centro, Alajuela, trescientos metros este y setenta y cinco metros norte del Palacio Municipal, Guatuso, con quien le une parentesco, el día 09 de julio del 2009, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, notoria, sin interrupción y a título de dueña, por más de seis años de posesión y adjuntándole más de veinte años de poseer que adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría N° 09-000273-0387-AG, promovida por Mariana Solís Rojas.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081679).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000215-0387-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de María Xinia Salazar Esquivel, cédula identidad N° 5-0255-0870, mayor, casada una vez, de oficio domésticos, vecina de El Salto de Bijagua de Upala, Alajuela, trescientos metros al este de la Escuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno para agricultura. Sitio en: El Salto, distrito cuarto Bijagua, cantón quince de Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Siang Trat Gómez actualmente Juan José Segura Mora y en parte con terreno de mi propiedad; al este, calle pública con un frente de ciento treinta metros con doce centímetros lineales y en parte con terreno de mi propiedad; al oeste, río Salto; al sur, Dinia Raquel Molina Lara y en parte con terreno de mi propiedad. Mide: diez mil doscientos dieciséis metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-1482251-2011 de fecha del 03 de marzo del 2011. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de tres millones y medio de colones y las diligencias en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante donación, que le hiciera el padre del titular el señor José Reinaldo Salazar Esquivel, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Barrio Vargas Araya, San Pedro de Montes de Oca, San José, cincuenta metros al sur de Uniformes Oriente, con quien si me une parentesco por cuanto es mi hermano, el día 20 de agosto del 2011, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño, por un año y adjuntándole los quince años de poseer de quien adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría N° 11-000215-0387-AG, promovida por María Xinia Salazar Esquivel.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081683).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000003-1143-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Sozu XXI Sociedad Anónima, cédula jurídica

N° 3-101-640957, representante legal Ruth Zúñiga Soto, mayor, casada una vez, psicóloga, vecina de San Antonio de Aguas Claras de Upala, 75 metros al norte del Bar El Rinconcito, cédula de identidad N° 05-0310-0331, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de repastos. Sitio en: Aguas Claras; distrito segundo, del cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Miguel Ángel Cruz Hernández y Manuel de Jesús Rodríguez Cruz; al este, Cándida Villas Cruz actualmente Adelia Gutiérrez Badilla; al oeste, servidumbre agrícola; al sur, Antonio Morales. Mide: dieciséis mil doscientos cincuenta metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-1689475-2013 de fecha 01 de octubre del 2013. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de treinta y cinco millones sesenta mil colones y las diligencias en la suma de dos millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por compra venta desde hace un año y dos meses algunos meses, que le hiciera el señor Antonio de Jesús Morales Morales, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad N° 5-0086-0815, vecino de Aguas Claras de Upala, soda 100 norte, con el cual no me liga parentesco alguno, el día 31 mayo del 2013, bajo escritura pública 20-10, y hasta la fecha lo he mantenido en forma pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño, por más de un año y dos meses algunos meses y adjuntándole decenal de años de poseer que adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria N° 14-000003-1143-AG, promovida por Sozu XXI Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-640957.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 10 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081685).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000004-1143-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Fredin Leitón Carranza c.c. Fredy Leitón Carranza, cédula identidad N° 5-141-142, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de El Rincón de La Cruz, cincuenta metros norte de la Escuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de repastos. Sitio en: Aguas Claras, distrito segundo Aguas Claras, cantón trece Upala, provincia Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, calle pública con medidas de frente a ella de doscientos veintidós metros con treinta y uno decímetros lineales y Emiliano Miranda Miranda; al este, Juvenal Sánchez Chaves; al oeste, calle pública con un frente a ella de ciento setenta y cuatro metros con treinta y nueve decímetros lineales; al sur, Horonato Rojas Rodríguez. Mide: siete hectáreas tres mil ochocientos ochenta y cinco mil metros con catorce decímetros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-409792-1980 de fecha del 19 de octubre del 1980. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de doce millones de colones y las diligencias en la suma de quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, que le hiciera el señor Silverio Murillo Navarro, mayor, casado, agricultor, vecino de El Rincón de La Cruz, portador de cédula N° 5-116-429, con quien no le une parentesco, el día 09 de abril de 1978, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, por treinta y seis años y adjuntándole los más de diez años de poseer que adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria N° 14-000004-1143-AG, promovida por Fredin Leitón Carranza c.c. Fredy Leitón Carranza.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081687).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000064-0298-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Isaac Treviño Mora, cédula identidad 5-0132-0070, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pataste de Guatuso, Alajuela, trescientos metros al oeste de la escuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: terreno de pastos con una casa, sito en Pataste, distrito primero, cantón quince de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte: Salomón Treviño Mora y Río Pataste; al este: Municipalidad de Guatuso; al oeste: Félix Treviño Sandino; actualmente al sur: con un frente de calle pública de doscientos ochenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros Mide: ochenta y tres mil ciento dieciséis metros cuarenta y seis decímetros, tal y como lo indica el plano catastral número A-1743612-2014 de fecha del 14 de mayo del 2014. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de un millón de colones y las diligencias en la suma de cuatrocientos cincuenta mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta, que le hiciera el señor Jorge Luis González Monge, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad 2-145-612, vecino de Pataste, Guatuso, Alajuela, mil quinientos metros al norte de la escuela, con quien no le une parentesco el 8 de agosto del 2012 y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupciones y con justo título, por más de tres años de posesión y adjuntándole más de diez años de poseer que adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria número 14-000064-0298-AG, promovida por Isaac Treviño Mora.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081688).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000249-0387-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Guanacaste Dry Forest Conservation Fund, cédula jurídica 3-012-264905, domiciliada en Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: terreno de montaña, sita en Colonia Libertad, distrito segundo Aguas Claras; cantón trece Upala de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte: Guanacaste Dry Forest Conservation Fund y servidumbre agrícola al este: Guanacaste Dry Forest Conservation Fund y quebrada en parte, al oeste: Guanacaste Dry Forest Conservation Fund, quebrada y Río Francia en parte, al sur: Guanacaste Dry Forest Conservation Fund y Río Francia en parte. Mide: doscientos dos hectáreas seiscientos quince metros con noventa y ocho decímetros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral número A-1722079-2014 de fecha del 24 de febrero del 2014. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de ciento cincuenta millones de colones y las diligencias en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta que le hiciera el señor Carlos Estrada Sayaguez, mayor, casado una vez, costarricense, empresario, vecino de Liberia, de la entrada a Barrio La Cruz, trescientos metros al oeste, portador de cedula 1-1089-386 y Mariana Estrada Sayaguez, mayor, casada una vez, costarricense, vecina de Liberia, de la entrada a Barrio La Cruz, trescientos metros al oeste, portadora de cedula 1-1031-410 con quien no le une parentesco el 9 de agosto del 2014 y hasta la fecha lo he mantenido en forma pública, quieta, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, por algunos meses y adjuntándole los más de catorce años de poseer que adquirió de los transmitentes. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria número 14-000249-0387-AG, promovida por Guanacaste Dry Forest Conservation Fund.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081704).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160090-1143-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de, Mayra Lidieth Cordero Sibaja, cédula identidad 2-0393-0117, mayor, divorciada dos veces, masajista, vecina de Alajuela, Pueblo Nuevo de la fábrica Punto Rojo, doscientos cincuenta metros al oeste y cinco metros al sur casa número cuatro, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno para Construir, sito en: distrito cuarto, cantón quince de la provincia de Alajuela con los siguientes linderos: al norte, Jorge Domingo Bermúdez Núñez; al este, calle pública con una medida de frente a ella de treinta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros al oeste, Yorlenny Castro Pérez; al sur, Servidumbre de paso con una longitud de sesenta metros y en medio de Yamileth Cordero Sibaja. Mide: mil cincuenta y cuatro metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral número A-1745025-2014 de fecha del 30 de mayo del 2014. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de tres millones de colones y las diligencias en la suma de tres millones colones. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, que le hiciera la señora Yanisse Cordero Sibaja, mayor, divorciada, empresaria, vecina de Urbanización Pueblo Nuevo de Alajuela, portadora de la cédula 2-472-288 con quien le une parentesco, el día 17 de junio del año 2009, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida y a título de dueño, por cuatro años y adjuntándole los diez años de poseer que adquirió del transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Publíquese una vez en el Boletín Judicial. Proceso Información Posesoria número 15-160090-1143-AG, promovida por, Mayra Lidieth Cordero Sibaja.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081737).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000757-0295-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Asociación Desarrollo Integral Tapezco Alfaro Ruiz, cédula jurídica N° 3-002-078718 representado por Geovanny Rojas Chaves, cédula N° 2-408-538, quien es mayor, casado una vez, vecino de Tapezco, Zarcero, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir con un local. Situada en el distrito tres, cantón once, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Geovanny Rojas Chaves; al sur, calle pública con un frente a ella de seis metros cincuenta y nueve centímetros lineales y al este, Jianqing Feng y oeste, Mario Rojas Chaves. Mide: treinta y siete metros cuadrados, según plano A-1524231-2011. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales ni personales tampoco existen condueños, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Asociación de Desarrollo Integral Tapezco Alfaro Ruiz. Expediente N° 11-000757-0295-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 27 de marzo del 2015.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2015081909).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000215-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Alexandra Yorleni Marchena López, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Matapalo de Santa Cruz, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 502970518, profesión estudiante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno con árboles frutales, plantas ornamentales y una casa de habitación. Situada en el distrito octavo, Cabo Velas, cantón tercero Santa Cruz,

de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Juan Rafael López Rosales; al sur, Luciano López Rosales; al este, calle pública y al oeste, Juan Rafael y Luciano ambos López Rosales. Mide: seiscientos setenta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construir una casa prefabricada, arreglo de cercas, sembrar árboles frutales y plantas ornamentales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Alexandra Yorleni Marchena López. Expediente N° 14-000215-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 17 de agosto del 2015.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2015081940).

Bernabé Gonzalo Padilla Arias, quien mayor, masculino, costarricense, casado una vez, agricultor, cédula N° 9-0030-0484, vecino de Llano Grande de La Virgen de Sarapiquí, Heredia, seiscientos metros sur de la escuela, promueve diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: terreno de potrero con una casa, ubicado en Desamparados, distrito segundo La Virgen, del cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Mide una hectárea cuatro mil catorce metros con cuarenta decímetros cuadrados. Linda: al norte, sur y al oeste, con el mismo titular Bernabé Gonzalo Padilla Arias, y al este, con calle pública con un frente a ella de noventa y ocho metros con treinta y siete centímetros lineales. Graficado en el Plano Catastrado número 4-1219061-2008. Inmueble que fue estimado en la suma de cinco millones de colones exactos y las diligencias en quinientos mil colones netos. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Expediente N° 15-000086-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Ronny Flores Oviedo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082038).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000107-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Félix Arrieta Lara, mayor, soltero, vecino de Concepción de San Ramón, cédula N° 2-670-171, estudiante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es cafetal. Situada en Cañuela, distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Geiner Méndez Araya; al sur, María Cristina Méndez Rojas; al este, José Antonio Araya Guzmán, y al oeste, Rafael Ángel Arrieta Oconitrillo. Mide: cinco mil ochocientos setenta y tres metros con setenta y nueve decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-897207-2003. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de ocho millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Félix Arrieta Lara. Exp. N° 15-000107-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 24 de noviembre del año 2015.—Licda. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082039).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160024-0642-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Torremayor Limitada, cédula jurídica N° 3-102-072734 representada por Manfred Rohrmoser Jiménez, cédula de identidad número uno-seiscientos trece-quinientos ochenta y cuatro, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es agroforestal y pasto. Situada en Lagarto Sur, distrito tercero Chomes, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Jesús Carrillo Gutiérrez; al sur, Torremayor Ltda. y Dan-Mar NN S. A.; al este Compañía Ganadera Guacimal S. A. y al oeste, Torremayor Ltda. Mide: doscientos veintinueve mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-un millón setecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y dos-dos mil catorce (P-1736882-2014). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cuarenta y cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra a la sociedad Durman Esquivel S. A., en el año dos mil dos, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña por más de diez años. Que no existen condeños. Que los actos de posesión han consistido en tener el terreno bien deslindado, hechura de cercas, siembra y resiembra de repastos, chapias. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Torremayor Limitada. Expediente N° 15-160024-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas.**—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082141).

Alba Quirós Muñoz, mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Aguas Zarcas, San Carlos, cédula 2-425-320, solicita se levante información posesoria y se ordene inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad sin perjuicio de terceros de mejor o igual derecho, la finca que le pertenece por venta que me hiciere Joaquín Muñoz Godínez, mayor, soltero, agricultor, cédula 1-419-82, vecino de Aguas Zarcas San Carlos, cerro Cortes, cédula 1-419-821, con quien le liga parentesco ya que es su tío, el 08 de julio de 2010. Dicho terreno se describe así: terreno de solar con una casa, sito en Cerro Cortes, distrito Cuarto, Aguas Zarcas, San Carlos, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linda al norte, calle pública, con un frente a ella de seis metros con sesenta céntimos, al sur, Rubén Quirós Rojas, al este, Joaquín Muñoz Godínez, Rafael Cedeño Machado y Rubén Quirós y al oeste, Rafael Gerardo Quirós Muñoz. Mide: mil tres metros cuadrados, según el plano catastrado número A-1398104-2010 de fecha 28 de enero 2010. El terreno a titular se encuentra libre de gravámenes y condeños. El inmueble fue estimado en la suma de dos millones de colones al igual que las presentes diligencias. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por. Expediente N° 11-100467-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos,** 26 de octubre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015082313).

Se hace saber que en este Despacho la señora Elizabeth Roxana Sánchez Chaves, mayor, casada, decoradora de interiores, vecina de Concepción de San Rafael de Heredia, de la iglesia católica de Concepción 200 metros oeste y 75 metros al sur casa color beige con azul, portadora de la cédula de identidad 1-0828-0557, promueve diligencias de actividad judicial no contenciosa, para inscribir a su nombre y su correspondiente legalización para circular ante el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles el vehículo sin inscribir que le pertenece con las siguientes características: marca: Land Rover, Estilo Jeep, modelo 1953, numero de motor tres seis uno tres tres cuatro siete cero, año: mil novecientos cincuenta y tres, color actual verde oscuro, el cual lo adquirió en posesión del señor Arnobio Sánchez Hernández, mayor, casado, vecino de San Rafael

de Heredia, de la parte trasera de la iglesia católica 100 metros al norte, 200 metros este casa esquinera muro de piedra. Este proceso fue estimado en la suma de un millón quinientos mil colones. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con estas diligencias a efecto que se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos. Expediente N° 15-000720-0375-CI Actividad Judicial no Contenciosa.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia,** 10 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Ramírez Brenes, Juez.—1 vez.—(IN2015062395).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000148-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de, José Gerardo Acosta Fernández, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Barrio La Cruz, Roxana, Pococí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 4-0149-0264, obrero de construcción, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito cuatro Roxana, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, actualmente Jorge Alberto Steller Alvarado; al sur, Flor Chavarría Berrocal; al este, Mario Berrocal Paco y Flor María Manzanera López y al oeste, calle pública con un frente de once metros ochenta centímetros lineales. Mide: trescientos setenta y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble del señor Osvaldo Campos Ramos desde el catorce de mayo del dos mil ocho, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de una casa de habitación, delimitar el terreno con cercas de alambre de púas y postes vivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Gerardo Acosta Fernández. Exp. N° 15-000148-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí.** 16 de setiembre del 2015.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015082747).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 13-000135-0386-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Elidier Acosta Salazar, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Liberia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 117001141108, profesión Pastor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: Quebrada Piches; al sur: Asociación Iglesia Pentecostal Latinoamericana; al este: Elidier Acosta Salazar y Asociación Iglesia Pentecostal Latinoamericana y al oeste: Sadi Núñez. Mide: doscientos treinta y seis metros con siete decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón quinientos mil colones exactos. Que adquirió dicho inmueble compraventa y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de lote, sembrado de árboles, cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Elidier Acosta Salazar. Expediente: 13-

000135-0386-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 18 de setiembre del 2015.—Licda. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2015083327).

Citaciones

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Shirley Lorena Conejo Cascante, a las catorce horas y diecisiete minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Luis Ángel Conejo Cascante, soltero, peón agrícola, cédula de identidad siete-cero ciento setenta y seis-cero seiscientos tres, vecino de San Gerardo de Ticabán, Pococí, Limón. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Ricardo Ching Calvo. San Carlos del Valle de la Estrella, Limón. Celular 8874-5063. Correo rchigc@hotmail.com.—Lic. Ricardo Adrián Ching Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015082828).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Georges Rene (nombre) Heintz (apellido) de único apellido en razón de su nacionalidad Francesa, quien murió siendo mayor, casado dos veces, arquitecto, vecino de Playa Potrero, Santa Cruz, Guanacaste, portador del pasaporte de su país número cero dos x e uno cero cero cero siete uno, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del plazo conferido la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0001-2015, Sucesorio notarial ab intestato de Georges Rene Heintz. Bufete Arroyo y Asociados: Licenciada Ismene Arroyo Marín, notaria pública con oficina en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Garita, Contiguo a Condominios El Sandal, teléfono 2653 8878 / Fax 2653 8874.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015082850).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Berta Barboza Calderón, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Calle Blancos, cédula de identidad número uno-doscientos setenta y seis-trescientos cincuenta y seis, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil once; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 002-2015. Notaría del licenciado Santiago Vargas Villalobos, ubicada en San Isidro de Coronado, cien metros oeste de la Municipalidad.—Lic. Santiago Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015082858).

Se emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Fernando Alfaro Arguedas, mayor, casado una vez, cédula 4-093-197, comerciante y vecino de Barva de Heredia, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2015 de la notaría del licenciado Isaac Montero Solera, Barva de Heredia, del Banco de Costa Rica, 100 metros al norte y 125 al este.—Barva de Heredia, 15 horas del 9 de noviembre del 2015.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2015082917).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Juan Carlos Sánchez López, a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fuera Víctor Manuel Sánchez González, quien portó la cédula de identidad costarricense número uno-doscientos cincuenta y ocho-quinientos ochenta y ocho, fallecido el catorce de octubre del año dos mil siete. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Se les apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda y acerca del señalamiento de lugar o medio para la atención de sus notificaciones, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión.

Notaría de la licenciada Adriana Chin Wo Astúa, en San José, Santa Ana, Fórum II, edificio N, piso cinco, teléfono 22733257, correo licenciadaadrianachinwo@gmail.com. Expediente 02-2015. Notaría de la licenciada Adriana Chin Wo Astúa.—Lic. Adriana Chin Wo Astúa, Notaria.—1 vez.—(IN2015082970).

Se hace saber que ante esta notaría, se tramita el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Manuel Grynspan Burstyn, quien fue mayor, viudo, empresario, vecino de San José, cédula de identidad ocho-cero veinticuatro-cero cuarenta y uno, quien falleció el dos de noviembre del dos mil nueve. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, sita del Juzgado Penal de Pavas, cincuenta metros al norte, veinticinco metros oeste, casa número cuarenta y siete, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 0002-2015.—San José, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Róger Antonio Hidalgo Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015082974).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de la señora Flory Patricia Aguilar Rojas, quien fuera mayor, divorciada una vez, educadora, con número de cédula 3-231-157, vecina en vida de Tres Ríos, diagonal a la Unidad Sanitaria La Unión, a todos los que creen tener derecho y para que dentro del plazo de ley, contado a partir de la publicación del edicto, comparezca a hacer valer éste, deben apersonarse dentro del plazo de un mes, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-2015. Notaría del Bufete de la licenciada y notaria pública Roxana Villalobos Montoya, carné 12775, tel. 86063840.—Licda. Roxana Villalobos Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082981).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Marcela Morales Chaverri, quien en vida fuera mayor, viuda una vez, ama de casa, y portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y ocho-mil cuatrocientos setenta y seis; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de éste edicto, comparezcan ante esta notaría, sita en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto, doscientos metros al norte, cien al oeste y cien al norte, sita en las oficinas de BCE Abogados, a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente 001-2015. Notaría del licenciado Alan Elizondo Medina.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—(IN2015083001).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Floribeth Murillo Carvajal, Melida Blanco Murillo y Flory Patricia Blanco Murillo, a las quince horas del treinta y uno de octubre del dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Gerardo Blanco Segura, mayor, casado, vecino de San José, Cedros de Montes de Oca, de la Escuela de Cedros setenta y cinco metros al sur, tuvo la cédula de identidad número uno-tres uno cero-uno dos cuatro. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Licenciada Ana Patricia Alvarado López, Alajuela, El Coyol, Urbanización Sierra Morena, lote 13-G.—Licda. Ana Patricia Alvarado López, Notaria.—1 vez.—(IN2015083004).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Rafael Solano Soto, quien ostentara en su última calidad el ser mayor, divorciado dos veces, pensionado, vecino de la ciudad de Alajuela, misma dirección que la compareciente, portador de la cédula de identidad número: dos-cero uno siete nueve-cero nueve dos tres, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el diario oficial; comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 001-SN-2015.—Lic. Javier Alberto Turcios Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015083037).

Yo, Ana Lidiette Solís Zamora, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, calle veintiuno y veintidós, avenida doce, de Casa Matute doscientos metros al sur y veinticinco al este, hago saber: Que en el proceso sucesorio testamentario notarial número cero uno-dos mil quince, de quien en vida fue Leonor Cortez Granados, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de San José, Curridabat, cédula de identidad número ocho-cero cuatro ocho-seis seis ocho, que se tramita en mi notaría, se ha dictado la resolución de las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil quince, en la que se cita y emplaza a todos los herederos legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, comparezcan a hacer valer sus derechos. En caso de oposiciones se recibirán en mi citada notaría, o al correo electrónico anasolis16@yahoo.com., transcurrido el plazo la herencia pasará a quien corresponda.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil quince.—Licda. Ana Lidiette Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015083154).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Jorge Arturo Blanco Solís, quien en vida fue mayor, casado una vez, técnico agrónomo, con cédula de identidad N° 1-459-626, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos en la notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez, sita 150 metros al sur del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2010-0002. Notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez.—Ciudad Quesada, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015083167).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Warren Roy Ugarte Quintanilla, quien fue mayor, soltero, obrero, nicaragüense, residencia 155812221212, vecino de Cañas, Guanacaste. Se declara abierto su proceso sucesorio, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro de este término, la herencia pasará a quien corresponda.—Guanacaste, 10 de abril del 2013.—Lic. Wilbert Barrantes Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015083222).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Jorge Abel Gutiérrez Fernández, mayor, casado una vez, pensionado, cédula de identidad número uno-cero dos dos dos-cero nueve cero tres, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2015-02. Notaría del Bufete 1945, calle 15. av. 14-16.—Lic. Salvador H. Calderón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015083233).

Ante esta notaría, se procede a la apertura y tramitación del proceso sucesorio de quien en vida fue la señora María Consuelo Quesada Mayorga, quien en vida fue portadora de la cédula N° 1-0380-0609, para lo cual queda abierto el mismo para cualquier reclamo, para lo cual señalo para recibir cualquier oposición en mi oficina la cual sito en San José, Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses, trescientos metros norte, trescientos metros este, doscientos metros sur y cien metros este, último edificio a mano izquierda, color melón de dos plantas, dentro del término de Ley para recibo de las mismas.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015083246).

Ante esta notaría, se procede a la apertura y tramitación del proceso sucesorio de quien en vida fue el señor José Ramón Salazar Campos, quien en vida fue portador de la cédula número 1-0276-0177, para lo cual queda abierto el mismo para cualquier reclamo, para lo cual señalo para recibir cualquier oposición en mi oficina la cual sito en San José, Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses, trescientos metros norte, trescientos metros este, doscientos metros sur y cien metros este, último edificio a mano izquierda, color melón de dos plantas, dentro del término de Ley para recibo de las mismas.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015083248).

Ante esta notaría, se procede a la apertura y tramitación del proceso sucesorio de quien en vida fue la señora Berenice Quesada Guzmán, quien en vida fue portadora de la cédula número 1-0378-0766, para lo cual queda abierto el mismo para cualquier reclamo, para lo cual señalo para recibir cualquier oposición en mi oficina la cual sito en San José, Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses, trescientos metros norte, trescientos metros este, doscientos metros sur y cien metros este, último edificio a mano izquierda, color melón de dos plantas, dentro del término de Ley para recibo de las mismas.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015083249).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el proceso sucesorio de quien en vida fue María Ángeles Salazar Gamboa, cédula de identidad uno-cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos ocho, para que en el plazo de treinta días se apersonen a valer sus derechos dentro del proceso citado que se tramita en mi notaría. Exp. N° 002-2015.—Lic. Mario Jiménez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015083278).

A solicitud de la presunta heredera Ana Lorena Lizano Díaz, cédula de identidad número nueve-cero cincuenta y nueve-seiscientos noventa y dos, el suscrito notario público ha abierto la mortal de los señores Trinidad Lizano Chaves, quien en vida fuera mayor, casado una vez, pensionado, cédula de identidad número uno-ciento sesenta y uno-cuatrocientos setenta y cinco, quien falleció el día veintiuno de setiembre del dos mil cinco, y Elizabeth Díaz Hernández, quien en vida fuera mayor, viuda, ama de casa, cédula de identidad número uno-ciento setenta y tres-novecientos treinta y siete, ambos vecinos de San Isidro de Coronado, de la Escuela José Ana Marín cincuenta metros norte, quien falleció el día ocho de junio del dos mil ocho. Se cita y emplaza a los presuntos herederos de los causantes indicados, a sus acreedores y a cualquier otro interesado para que se apersonen en mi notaría en Paso Canoas, cantón de Corredores, Puntarenas, a un costado del Banco de Costa Rica, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente aviso.—Corredores, 8 de setiembre del 2015.—Lic. Freddy Quesada Valerio, Notario.—1 vez.—(IN2015083292).

Ante mí, Julio Cesar Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, avenida primera, calle cinco y siete, se ha solicitado la apertura y tramitación del proceso sucesorio de quien en vida fuera Rodrigo Paniagua Segura, mayor, casado una vez, vecino de Pavas de Carrizal de Alajuela, con cédula de identidad número dos-tres dos siete-seis cuatro cuatro, por lo que, se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la presente publicación, se apersonen a mi oficina, a hacer valer sus derechos, en el entendido de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 001-2015.—Alajuela, primero de diciembre del dos mil quince.—Lic. Julio Cesar Zárate Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015083297).

Por una sola vez, se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó: Teresa Barrantes Campos, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad dos-ciento treinta y uno-novecientos dieciséis, vecina de Heredia Centro, de la Escuela Cleto González Víquez, cincuenta metros al oeste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0002-2015-SUC, sucesorio notarial. Tramitado en la notaría del Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, sita en Heredia, 15 metros al este de los Tribunales de Justicia, ofiCentro de la avenida segunda, oficina número tres.—San José, 30 de noviembre del 2015.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015083300).

Ante esta notaría, se está tramitando el proceso sucesorio de Norma Hidalgo Portilla, por lo que se hace saber a los presuntos interesados que en el plazo de treinta días deben comparecer ante esta notaría Lic. Juan Édgar Fallas García, frente al parque de la Iglesia Católica, con el fin de hacer velar sus derechos.—San José, dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil quince.—Lic. Juan Édgar Fallas García, Notario.—1 vez.—(IN2015083316).

Ante esta notaría, se está tramitando el proceso sucesorio de María del Rosario Ramírez Sánchez y Mario Mora Mora, por lo que se hace saber a los presuntos interesados que en el plazo de treinta días deben comparecer ante esta notaría Lic. Juan Édgar Fallas García, frente al parque de la Iglesia Católica, con el fin de hacer velar sus derechos.—San José, quince horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil quince.—Lic. Juan Édgar Fallas García, Notario.—1 vez.—(IN2015083317).

A las dieciséis horas del primero de setiembre del dos mil quince, se declaró abierto el proceso sucesorio de quien en vida fue María Paniagua Ramírez. Que el sucesorio se tramite en la notaría del Lic. Salvador Orozco Trejos, expediente 003-2015, con oficina abierta en Limón, teléfono 8705-9418 y correo salvadororozco20@hotmail.com. Se confiere audiencia a la Procuraduría General de la República y se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en general, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación, comparezcan, mediante apersonamiento hacer valer sus derechos.—Limón, diez de noviembre del dos mil quince.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015083332).

Se cita y emplaza a los interesados en el proceso sucesorio del señor Han Hsing de único apellido Yang, por ser nacional de Taiwán, República de China, quien fue mayor, casado una vez, empresario, vecino de Urbanización Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, cien metros oeste, cien metros sur y doscientos metros oeste de KFC, quien portó la cédula de residencia uno uno cinco ocho cero cero cero ocho ocho uno tres seis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen para hacer valer sus derechos en mi notaría en San José, avenida seis, calles cero y uno, Edificio Maryland, primera planta, apercibidos que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. (Expediente 0003 - 2015).—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Licda. Aymara Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2015083358).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de quién en vida fue: José Víctor Monge Mora, quien al momento de su muerte era mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número: uno - cero uno cuatro siete -cero uno ocho seis, vecino de San José, Acosta, Guaitil, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos, lo cual podrán hacer en San José, Acosta, San Ignacio, setenta y cinco metros norte Iglesia Católica, casa color papaya. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 05-2015. Notaría del Lic. Antonio José Mora Barboza, notario público.—Lic. Antonio José Mora Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2015083381).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Óscar Astúa Ramírez, quien en vida fue mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-uno tres tres-cero tres siete, vecino de Desamparados, San José, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 002-2015. Notaría de la Licda. Mariselle Verdesia Meneses.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2015083396).

Avisos

Se convoca por medio de edicto a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de los menores: Luis Paulino Rodríguez Quesada y Guillermo Antonio Rodríguez Quesada, hijos de Paulina Rodríguez Rodríguez y Sandra Quesada Vega, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 15-000740-0938-FA. Proceso: tutela. Promovido: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 06 de noviembre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—Exonerado.—(IN2015078839). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de la menor Yeiling Solanlli Céspedes Miranda, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto

ordenado. Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). A las quince horas y cuarenta y ocho minutos del diez de julio del dos mil quince 13 de noviembre del año 2015. Expediente N° 15-000374-0688-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081276). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés en el Depósito Judicial de las personas menores de edad Gabriel Josué Solano Zúñiga y Keitlin Mariell Gómez Zúñiga, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica al señor Randall Gómez Corrales, padre registral de la persona menor de edad Keitlin Mariell Gómez Zúñiga, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el Expediente N° 15-000980-1302-FA, promovido por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada, donde solicita que se apruebe el depósito de la citada menor; por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, a las once horas ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil quince.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081286). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito del menor, Carlos Daniel Larios Alemán, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada. A las quince horas doce minutos del cinco de noviembre de dos mil quince. Expediente N° 15-000989-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 05 de noviembre del 2015.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081287). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores Alex Josué Montero Villafuerte y Fabián Ubeda Villafuerte, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a la señora Patricia Rebeca Villafuerte, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 09-0095-0708, único datos conocidos, y al señor Marvin Gerardo Montero, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 06-0208-0333, únicos datos que se conocen, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000760-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada, donde se solicita que se apruebe el depósito de los menores Alex Josué Montero Villafuerte y Fabián Ubeda Villafuerte. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 15-000760-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las diez horas del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081603). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito del menor Yasiel García Suárez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000788-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las quince horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza Desisora.—Exonerado.—(IN2015081619). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito del menor Benedicto José Cruz Salas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se

contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa al señor Benedicto Cruz Castro, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 02-0422-0431, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000982-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de esta Ciudad, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Benedicto José Cruz Salas. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 15-000982-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las siete horas treinta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081621). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Jeicof Jafeth Gamboa Mora, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. 20 de noviembre del 2015. Expediente N° 15-001069-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las ocho horas y diecinueve minutos del veinte de noviembre de dos mil quince.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exento.—(IN2015081643). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Georgina Aranna Sánchez, para que se apersonen a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa al señor Brigido Sánchez García, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este juzgado se tramita el Expediente N° 15-001072-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada, San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Georgina Aranna Sánchez. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Clase de asunto depósito judicial. 20 de noviembre del 2015. Expediente N° 15-001072-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las diez horas y treinta y ocho minutos del veinte de noviembre de dos mil quince.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exento.—(IN2015081644). 3 v. 2.

Se avisa al señor Ronald Salazar Acuña, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 02-0454-0423, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000039-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el licenciado Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, Ciudad Quesada, donde se solicita que se apruebe el depósito de los menores Vallery Salazar Oviedo, Erick Joel y Emily ambos de apellidos Eduarte Oviedo. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2015081357). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor de edad Justin Alonso Acuña Suarez, hijo de Danelia Acuña Suárez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-001067-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2015082086). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor de edad Keythan Picado Venegas, hijo de Kleverlyn Leroy Picado Paniagua y Nathalie Fernanda Venegas Escalante, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que

se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N°15-001070-1302-FA. Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2015082089). 3 v. 1.

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) hace saber, que en este Despacho Judicial se interpuso un proceso de insania promovido por María Elena Rodríguez Álvarez a favor de María Eugenia Álvarez Rodríguez, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: sentencia de primera instancia N° 514-2015. Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). A las dieciséis horas y dieciséis minutos del veintinueve de octubre del año dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por María Elena del Socorro Rodríguez Álvarez, mayor, soltera, vecina de Peñas Blancas de San Ramón, cédula seis-cero cincuenta y cinco-cero cero ocho; madre de la presunta insana: María Eugenia Álvarez Rodríguez, mayor de treinta y cuatro años de edad, soltera, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, vecina de Peñas Blancas de San Ramón. Interviene la Msc. Marcela Ramírez Jara, como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I.—Hechos probados... 1)...., 2)...., 3)...., II.—Sobre el fondo:.. III..., IV..., V..., por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 847 y siguientes del Código Procesal Civil; 466 del Código Civil; 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, y 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por María Elena del Socorro Rodríguez Álvarez, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la señora María Eugenia Álvarez Rodríguez. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curadora de la señora María Eugenia Álvarez Rodríguez, a María Elena del Socorro Rodríguez Álvarez, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) La curadora designada deberá levantar un inventario de los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a la señora María Eugenia Álvarez Rodríguez, en los asuntos judiciales en los que ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes del discapacitado, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarlo legalmente y administrar sus bienes e intereses. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que, en la medida de lo posible, el declarad o en estado de interdicción adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de la inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Comuníquese. Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez. Lo anterior se ordena así en Proceso de insania promovido por María Elena Rodríguez Álvarez a favor de María Eugenia Álvarez Rodríguez. Expediente número 13-000773-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 20 de noviembre del año 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015081309).

Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, hace saber que en proceso insania, bajo el expediente 13-000953-0364-FA, a favor de Francisco José Montero Bolaños, nacido el 31 de mayo de 1982, mayor de edad, soltero, discapacitado, vecino de Barva de Heredia, cédula de identidad número 4-0178-0118 establecido por Francisco Rumaldo Montero Pérez, quien es mayor de edad, mecánico de precisión, vecino de Barva de Heredia, doscientos metros oeste de la Clínica de Salud, cédula de identidad 4-104-1086, se ha ordena notificar por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 1477-2015

Juzgado de Familia de Heredia. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—..., II.—..., Por tanto: De conformidad con todo lo expuesto y normas legales citadas, se declara con lugar las presentes diligencias de insania promovidas por Francisco Rumaldo Montero Pérez. En consecuencia, se declara a Francisco José Montero Bolaños insano e incapaz de atender sus propios intereses y consecuentemente su incapacidad legal para actuar. Se designa a su madre María Eugenia Bolaños Mora, como su curador a, quien deberá comparecer ante este Juzgado dentro de tercer día a aceptar y jurar el cargo. Mientras no se apersona y acepte el cargo el nuevo curador, seguirá ejerciendo el cargo el promovente y padre del menor, el señor Francisco Rumaldo Montero Pérez, con las respectivas obligaciones y deberes que posee por haber sido nombrado como tal durante la tramitación del proceso; debiéndose apersonar al despacho para normalizar la situación del nombramiento definitivo. Deberes y obligaciones: En forma expresa se les advierte a los curadores que si por culpa no ejerciere la curatela, o bien si llega a ser removida por la mala administración o condenada a por dolo en el juicio de cuentas, perderá el derecho de heredar a la insana y quedará obligada al pago de daños y perjuicios que hubiere causado. Se le hace saber también que si llega a descuidar sus deberes para con la persona insana, podrá ser removida(o) por el tribunal, mediante solicitud de cualquier persona que resulte interesada. Sobre la garantía: Debe la curadora a garantizar la administración de la curatela, garantía que consiste en caución juratoria. Una vez que ello ocurra, se dictará un auto en el que se facultará a la curadora para entrar en el pleno ejercicio de la curatela. A petición expresa de la curadora, se extenderá una certificación del acta en que acepte el cargo bajo juramento y de la resolución recién indicada, a fin de que pueda acreditar su personalidad. Se exime del pago de una fianza de administración al ser la madre del insano. Sobre la administración: La curadora deberá presentar al Tribunal, anualmente, sea para esta misma época, un informe sobre la situación del patrimonio de la insana, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior. Los parientes llamados a la herencia intestada de la insana podrán exigir a la curadora la rendición de la cuenta anual. Las cuentas deberán ir acompañadas de sus documentos justificativos y sólo podrá excusarse la comprobación de los gastos en que no se acostumbre recoger recibos. Cuando la curatela finalice, la curadora o sus herederos deberán rendir cuenta de la administración, dentro del plazo de sesenta días, contados desde aquél en que terminó la curatela. El Juez podrá prorrogar ese término a otros sesenta días, cuando haya justa causa. En caso de que la administración llegue a pasar a otra persona, el nuevo curador estará obligado a exigir y discutir judicialmente la cuenta de su antecesora y será responsable, en caso de omisión, de los daños y perjuicios que sufra la insana. Las cuentas se discutirán en la vía incidental, pieza separada, y no quedarán cerradas sino con la aprobación judicial. Tan pronto la curadora haya rendido la caución juratoria de la administración de la curatela, se expedirá el mandamiento que acreditará su personería. Anótese la declaratoria de insania en el Registro Público, Sección de Personas. Se resuelve este asunto sin especial sanción en costas personales y procesales. Una vez firme la sentencia deberá ser publicada por una vez en el *Boletín Judicial*. Lic. Mario Marín Cascante, Juez.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—MSc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081312).

Licda. Cristina Dittel Masís Jueza del Juzgado de Familia de Cartago; hace saber a Sergio Calvo Céspedes, documento de identidad 03-0091-0375, separado de hecho, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 14-000483-0338-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Cartago, a las dieciséis horas y once minutos del dieciséis de octubre del año dos mil quince. Proceso abreviado de divorcio establecido por Olga Lidia Vega Guzmán, mayor de edad, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 0302720979, vecina de San Nicolás de Cartago, contra Sergio Calvo Céspedes, mayor de edad, casado, oficio desconocido, portador de la cédula de identidad número 0300910375, de domicilio desconocido. Como curadora procesal del demandado figura la Licenciada Sandra Gómez Marín. Resultando Primero: Acciona la señora Vega Guzmán para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une al demandado por la causal de separación de hecho de más de tres años, que no tienen hijos menores de edad. Segundo: El

demandado fue notificada por medio de edicto y se le nombró como curadora procesal a la Licenciada Sandra Gómez Marín. Tercero: En los procedimientos se han observado las formalidades de ley, no existen errores que causen nulidad alguna y, considerando I.—Hechos probados. Los siguientes de importancia: 1). En fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve en Cartago, contrajeron matrimonio la aquí actora Olga Lidia Vega Guzmán y el demandado Sergio Calvo Céspedes, matrimonio inscrito en el Registro Civil en el libro de matrimonios de la provincia de Cartago, al tomo noventa y uno, folio ciento ochenta y ocho, asiento trescientos setenta y cinco. (Ver certificación de matrimonio en el expediente electrónico). 2. En dicho matrimonio procrearon tres hijos los cuales son mayores de edad en la actualidad (hecho no controvertido). 3. Actora y demandado son propietarios, con un derecho a la mitad de la finca cada uno, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección Inmuebles, matrícula de folio real de la provincia de Cartago número ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete derechos cero cero uno y cero cero dos. (Ver certificaciones en el expediente electrónico). 4. La pareja, desde el año dos mil seis aproximadamente, se encuentra separada de hecho, sin que desde entonces se hubiera dado reconciliación alguna, ello por cuanto para esa fecha el demandado se alejó del hogar. (Ver declaraciones testimoniales de María del Socorro Vega Guzmán y Ligia Solano Esquivel en el expediente electrónico). III.—Sobre el fondo del asunto: Pretende la actora de este proceso se declare la disolución del matrimonio que le une con la aquí demandada por la causal de separación de hecho de más de tres años, según lo dispone el numeral 48 en el inciso octavo, que permita esa disolución cuando la pareja haya estado separada de hecho sin ningún tipo de reconciliación durante tres o más años. La actora y el demandado contrajeron matrimonio en mil novecientos ochenta y nueve (según se verifica con la certificación que rola en la sumaria), pero se desprende de los hechos probados, según los testimonios de las señoras María del Socorro Vega Guzmán y Ligia Solano Esquivel, que ellos se encuentran separados totalmente desde hace más de seis años, cuando el demandado hizo abandono de su hogar y no ha existido, desde entonces, reconciliación entre ellos, por lo que se cumplen los requisitos del inciso octavo del artículo 48 de nuestro Código de Familia y procede entonces a declarar la disolución del vínculo matrimonial de la actora y el demandado, debiendo inscribirse el fallo al margen del tomo noventa y uno, folio ciento ochenta y ocho asiento trescientos setenta y cinco del libro de matrimonios de la provincia de Cartago constante ante el Registro Civil. Con lo que respecta a alimentos entre cónyuges, vista la causal invocada y demostrada, que es una de las llamadas causales remedio de nuestro ordenamiento jurídico familiar en cuanto al estudio de la patología matrimonial, no existe entonces cónyuge culpable de esta disolución decretada, por lo que cada uno sigue teniendo el derecho a ser alimentado por el otro, debiendo demostrar esa posibilidad y necesidad en la vía procesal correspondiente. En cuanto a bienes, se tiene por demostrado que las partes son propietarias, con un derecho a la mitad de la finca cada uno, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección Inmuebles, matrícula de folio real de la provincia de Cartago número ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete derechos cero cero uno y cero cero dos, sea que conforme al artículo 41 del Código de Familia se convierte en un bien con derecho a ganancialidad, y operando en este caso la compensación cada uno seguirá siendo dueño del derecho que se encuentra inscrito a su nombre, tomando nota el registro de su estado civil. Por tanto De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48 y 57 del Código de Familia; se declara confeso rebelde al demandado y con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Olga Lidia Vega Guzmán contra Sergio Calvo Céspedes y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a actora y demandado. 2) Cada cónyuge sigue teniendo derecho a ser alimentado por el otro, debiendo demostrarse necesidad y posibilidad en la vía correspondiente. 3) Cada cónyuge seguirá siendo dueño del derecho que le corresponde y que se encuentra inscrito a su nombre sobre la finca inscrita en el partido de Cartago folio real número ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete derechos cero cero uno y cero cero dos. Sin condena en costas para la parte vencida. Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribábase el mismo en el Registro Civil al margen del tomo noventa

y uno, folio ciento ochenta y ocho asiento trescientos setenta y cinco del Libro de Matrimonios de la provincia de Cartago. Hágase saber. Licda. Ana Cristina Dittel Masís. Jueza de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Olga Vega Guzmán contra Sergio Calvo Céspedes; expediente N° 14-000483-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de noviembre del año 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081347).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de María Lilliam de Jesús Cascante Quesada. Expediente número 14-000973-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 9 de noviembre del año 2015.—MSc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081349).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Fu Keung Wong, mayor, casado, comerciante, documento de identificación PH00202537 se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente 14-001190-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Juanita Mata Chinchilla c.c. Fanny Mata Chinchilla y Fu Keung Wong, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José. A las trece horas y dieciséis minutos del once de noviembre del dos mil quince. I.—Se tiene por aceptado el cargo de curador por parte del Licenciado Dowglas Dayan Murillo Murillo, se toma nota del medio señalado para recibir notificaciones, se reserva el escrito de contestación de folio 71 para ser conocido en su momento procesal oportuno. II.—Dada la naturaleza de los hechos que aquí se acusan y las pretensiones formuladas, la Licenciada Marcela Ramírez Jara, en representación de la Procuraduría General de la República plantea demanda ordinario de nulidad de matrimonio de la cual se le confiere traslado por el plazo de treinta días a Juanita Mata Chinchilla c.c. Fanny Mata Chinchilla y Fu Keung Wong. En lo que a cada uno concierna, deberán contestar la demanda con arreglo en las formalidades contenidas en el artículo 305 del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan; en esta oportunidad ofrecerá pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se le previene a los demandados que deberán indicar medio (fax/casillero/correo electrónico) para atender notificaciones, dentro del perímetro judicial de esta Ciudad, bajo el apercibimiento que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al Despacho (Artículos 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). III.—Se ordena notificar esta resolución a la parte codemandada Juanita Mata Chinchilla cc. Fanny Mata Chinchilla en forma personal o en su casa de habitación por medio de la policía de proximidad de Coronado y al codemandado Fu Keung Wong por medio de su curador procesal el Licenciado Dowglas Dayan Murillo Murillo en su correo electrónico murillodd@gmail.com. IV.—De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar al demandado Fu Keung Wong por medio de edicto esta resolución, remítase el mismo mediante sistema electrónico a la Imprenta Nacional. Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015081351).

Máster Liana Mata Méndez. Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Michael Dyan Elliot, quien es mayor de edad, constructor, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número P077827517, de domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso reconocimiento de hija de mujer casada, expediente: 14-002252-0364-FA, establecido por Wilken Ariel Hibbert Chavarría, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad 4-0199-0580, vecino de Heredia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que

en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las diez horas y treinta y siete minutos del cuatro de junio del dos mil quince. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Wilken Ariel Hibbert Chavarría a favor de la menor Safi Licht Elliot Minott. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. Conformidad de la madre registral: De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre registral de la menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso a folio 06. Se le previene a las partes, que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notificación del padre registral: De conformidad con el artículo 85 de Código de Familia, siendo que se desconoce el paradero del padre registral, se ordena notificarle al señor Michael Dyan Elliot por edicto en el presente asunto, mismo que se enviará de manera electrónica a la Imprenta Nacional. Exp. N° 14-002252-0364-FA, reconocimiento de hija de mujer casada, promovido por Wilken Ariel Hibbert Chavarría.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081354).

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); hace saber, que en este Despacho Judicial se interpuso un proceso de insania promovido por Denia María Chacón Montero, en favor de Enid María Chacón Rojas, bajo expediente N° 15-000045-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: Sentencia de primera instancia N° 485-2015. Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), a las dieciséis horas y dieciséis minutos del quince de octubre del año dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por Denia María Chacón Montero, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Ramón de Alajuela, trescientos metros norte del Ingenio calle a Piedades Norte, cédula dos-cuatrocientos ochenta y ocho-trescientos sesenta y uno; hermanastra de la presunta insana: Enid María Chacón Rojas, mayor de cuarenta y nueve años de edad, soltera, sin oficio, nacida el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, vecina de San Ramón, cédula de identidad número dos-cuatrocientos diez-cuatrocientos ochenta y siete. Intervienen la Licenciada Andrea Valverde Barahona, como Abogada Directora de quien promueve; y la Msc. Marcela Ramírez Jara, como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I.-..., II.-..., III.-..., Considerando: I.-Hechos Probados: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., II. Sobre el fondo..., III.-..., IV.-..., V.-Costas..., Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 847 y siguientes del Código Procesal Civil; 466 del Código Civil; 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, y 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por

Denia María Chacón Montero, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la señora Enid María Chacón Rojas. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curadora de la señora Enid María Chacón Rojas, a Denia María Chacón Montero, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) La curadora designada deberá levantar un inventario de los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a la señora Enid María Chacón Rojas, en los asuntos judiciales en los que ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes del discapacitado, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarlo legalmente y administrar sus bienes e intereses. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que, en la medida de lo posible, el declarado en estado de interdicción adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de la inhábil. 10) Comuníquese. Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de insania de Denia María Chacón Montero. Expediente N° 15-000045-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 19 de noviembre del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081359).

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); hace saber que en este Despacho Judicial se interpuso un proceso de insania promovido por Carmen Magaly Leitón Ureña, en favor de Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños, bajo el expediente 15-000131-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: Sentencia de primera instancia N° 509-2015. Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). A las trece horas y veintisiete minutos del veintisiete de octubre del año dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por Carmen Magaly Leitón Ureña, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Volio de San Ramón de Alajuela, trescientos metros al noroeste de la escuela, cédula dos- quinientos setenta y tres novecientos setenta y cinco; hija de la presunta insana: Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños, mayor de sesenta años de edad, viuda, del hogar, nacida el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, vecina de Volio de San Ramón de Alajuela, trescientos metros al noroeste de la escuela, cédula de identidad número seis-ciento trece-trescientos treinta y cinco. Intervienen el Licenciado José Enrique Jiménez Bogantes, como Abogado Director de quien promueve; y la Msc. Marcela Ramírez Jara, como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I.-..., II.-..., III.-..., Considerando: I.-Hechos probados: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., II.-Sobre el fondo:..., III.-..., IV.-..., V.-... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 847 y siguientes del Código Procesal Civil; 466 del Código Civil; 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, y 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por Carmen Magaly Leitón Ureña, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la señora Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curadora de la señora Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños, a Carmen Magaly Leitón Ureña, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) La curadora designada deberá levantar un inventario de los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a la señora Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños, en los asuntos judiciales en los que ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y

el avalúo de todos los bienes del discapacitado, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarlo legalmente y administrar sus bienes e intereses. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que, en la medida de lo posible, el declarado en estado de interdicción adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de la inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Comuníquese. Licenciado Esteban Herrera Vargas, Juez. Lo anterior se ordena así dentro proceso de insania promovido por Carmen Magaly Leitón Ureña en favor de Gerarda Elizabeth Ureña Bolaños. Expediente N° 15-000131-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 16 de noviembre del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081367).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Luis Miguel Montero Vega. Exp. N° 15-000430-1307-FA. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y veintitrés minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de insania. Practíquese al presunto insano Steven Andrey Montero Vega, una valoración por parte de la Sección de Psiquiatría Forense del Organismo de Investigación Judicial, que abarque los extremos a que se refiere el artículo 848 del Código Procesal Civil. Comuníquese. En otro orden de ideas y visto el escrito presentado por el licenciado Derick Cruickshank Foster, en su calidad de curador procesal del presunto insano, visible de folio 67 al 69, se tiene por contestada en tiempo y forma el presente proceso y por aportado medio para recibir notificaciones. Se fijan sus honorarios en la suma de sesenta mil colones exactos. Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en la insania y consecuente curatela que se pide, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4 y 869 del Código Procesal Civil). El edicto quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría del Juzgado. Señale el promovente las personas que deben ser consideradas para el nombramiento de curador de acuerdo con el artículos 236 del Código de Familia. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero. Jueza. Exp. N° 15-000430-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de noviembre del 2015.—Lic. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081375).

Se hace saber al demandado, señor José Emiliano Vargas Saldaña, cédula 6-210-375, quien es mayor de edad, casado una vez, costarricense, de domicilio y demás calidades desconocidas; que en este Despacho se tramita en su contra el expediente número 15-000432-1303-FA, el cual corresponde a un proceso abreviado de divorcio, interpuesto por la señora Sandra Hernández Ramos, cédula 1-889-407; dentro del cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), a las catorce horas cinco minutos del catorce de agosto de dos mil quince. I.- Del anterior proceso abreviado de divorcio interpuesto por la señora Sandra Hernández Ramos, se le confiere traslado por el plazo de diez días al demandado, señor José Emiliano Vargas Saldaña; de los cuales en los primeros cinco días podrá oponer excepciones previas [artículos 420 inciso 1) y 422 del Código Procesal Civil]. En el emplazamiento indicado podrá oponer excepciones de fondo, debiendo de contestar y exponer con claridad si rechazan los hechos por inexactos o si los admiten como ciertos, las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En esa misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales

de ley de los testigos y los hechos a que se referirán cada uno. II.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 11, 34, 36 y 58 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 de 4 de diciembre de 2008, se hace saber a las partes en este asunto que deben señalar medio para recibir notificaciones futuras, apercibidas de que si no lo hacen, las resoluciones que se dicten, incluidas las sentencias, se les tendrán por notificadas en forma automática; es decir, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitidas. Esa misma consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas no imputables al Despacho, caso en el cual se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia. En caso de que ya lo hayan hecho, se les advierte: a) De señalar un número de fax (o si ya se ha hecho), la línea debe estar dedicada en forma exclusiva a recibir y reproducir escritos o impresos, pues, de lo contrario, no es posible realizar la notificación (acuerdos del Consejo Superior tomados en las sesiones N°s 49-97 del 26 de junio de 1997 artículo C y 169-08 del 23 de setiembre de 2008 artículo LXII, publicados, por su orden, como aviso N° 24-97 de 30 de julio de 1997 y como circular N° 65-08 del 23 de setiembre de 2008, esta última en el *Boletín Judicial* N° 191 del 3 de octubre de 2008 y voto de la Sala Constitucional N° 2002-10086, de las 14:33 horas del 23 de octubre de 2002). b) En caso de señalar dos medios distintos de manera simultánea, se debe especificar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal, pues, de no hacerlo, la elección corresponderá a esta autoridad judicial. c) En ausencia de correo electrónico, fax, casillero u otro medio autorizado, existe la obligación de designar que se atenderán notificaciones en estrados. III.-Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. IV.-Por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. V.-Notifíquese esta resolución al demandado con cédula de notificación y copias de ley en forma personal o en su casa de habitación; o bien, en su domicilio real o registral por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Este Circuito Judicial en la siguiente dirección: "Centro, Buenos Aires, Puntarenas, El Ciebo de la Escuela 400 metros al sur". [Artículo 19, inciso a) de la Ley de Notificaciones Judiciales]. En su defecto y en caso de llegar a demostrarse el desconocimiento de su paradero, al tenor de lo previsto en el artículo 263 del Código Procesal Civil, se procederá a notificar a la dicha de esta resolución por medio de un edicto, el cual se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Licda. Crucita María Araya Herrera, Jueza". El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado de Familia de Pérez Zeledón**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Crucita María Araya Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081385).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Daniel Isaías Guerrero Araya, promovido por Mirna Araya Segura. Exp. N° 15-000455-1307-FA. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de octubre del año dos mil quince. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de insania. Practíquesele al presunto insano Daniel Isaías Guerrero Araya, una valoración por parte de la Sección de Psiquiatría Forense del Organismo de Investigación Judicial, que abarque los extremos a que se refiere el artículo 848 del Código Procesal Civil. Comuníquese. Asimismo se nombra al licenciado Luis Diego Jiménez Jiménez como curador procesal con el fin de que represente en este proceso al presunto insano. Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en la insania y consecuente curatela que se pide, para

que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4 y 869 del Código Procesal Civil). El edicto quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría del Juzgado. Señale el promovente las personas que deben ser consideradas para el nombramiento de curador de acuerdo con el artículo 236 del Código de Familia. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez. Juez. Lo anterior se ordena así en proceso insania establecida por el promovente Mirna Araya Segura, a favor del presunto insano Daniel Isaías Guerrero Araya; expediente N° 15-000455-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 26 de octubre del 2015.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081405).

Se hace saber que ante este despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Geornier José González Bermúdez, mayor, soltero, comerciante, documento de identidad 01-0952-0331, vecino de Guápiles y María Adelaida Salazar Barquero, soltera, estudiante, documento de identidad 1-1440-584, vecina de Guápiles, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el nombre de su hija menor Aury Nayeli González Salazar por el de Aury Nicole González Salazar mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en el proceso a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 14-000852-0932-FA.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015081495).

Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza del Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela; hace saber a Brigido Sánchez García, documento de identidad 155818606636, nicaragüense, soltero, vecino de Alajuela San Carlos Pital, que en este Despacho, se interpuso un proceso ejecución hipotecaria en su contra, bajo el expediente número 13-011491-1157-CJ, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Expediente N° 13-011491-1157-CJ-2 proceso ejecución hipotecaria actor: Banco Crédito Agrícola de Cartago demandado: Brigido Sánchez García, Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas y quince minutos del trece de febrero del dos mil catorce. Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de Brigido Sánchez García; a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Con la base de cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y un colones con treinta y siete céntimos libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos-cero cero cero. Para tal efecto se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil catorce (Primer Remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce, con la base de tres millones trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y un colones con tres céntimos (rebajada en un 25%). De no

apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del once de junio del dos mil catorce, con la base de un millón ciento treinta mil setecientos noventa colones con treinta y cuatro céntimos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. Se le hace ver a la parte actora que el edicto se encuentra confeccionado y que permanecerá pendiente de envío a la Imprenta Nacional por una semana a partir de la notificación, a efecto de que puedan revisarlo y hacerle las observaciones pertinentes. Una vez transcurrido ese plazo el edicto se enviará conforme a los lineamientos administrativos del despacho para su debida publicación. En este sentido se les recuerda a la parte interesada su obligación de colaborar en la celeridad y tramitación del proceso (Artículo 57 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho). De la anterior liquidación de intereses, se confiere audiencia por tres días al demandado. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de la finca garante. Mediante anotación tecnológica inscribase en el Registro Nacional los respectivos embargos. Por así solicitarlo la parte interesada; por medio de correo postal certificado; notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Para tal efecto, remítase documento de estilo a la sucursal de Correos de Costa Rica sito en Alajuela. Artículos 19 y 24 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En otro orden de ideas, se les pone en conocimiento de las partes, que una vez firmados los oficios recordatorios a entidades comisionadas, nuevas comisiones, los oficios de embargo de salario y bancarios, los mismos deben ser diligenciados en forma personal por quienes los solicita y hacer llegar al despacho los resultados obtenidos. Los documentos los podrán bajar por medio del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a través de la página www.poder-judicial.go.cr. Las partes deberán comunicarse al despacho para la solicitud de clave de autorización para el uso del sistema de Gestión en Línea. Licda. Kattia Alfaro Martínez. Jueza. Expediente N° 13-011491-1157-CJ. Proceso ejecución hipotecaria actor: Banco Crédito Agrícola de Cartago demandado: Brigido Sánchez García, Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las trece horas y cuarenta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce. Se resuelve escrito de fecha 07-05-2014: Conforme se solicita, se ordena verificar un nuevo señalamiento para sacar a remate los bienes dados en garantía; y para tal efecto se señalan las catorce horas y diez minutos del veintiuno de agosto del dos mil catorce. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y un colones con treinta y siete céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y diez minutos del cinco de setiembre del dos mil catorce, con la base de tres millones trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y un colones con tres céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y diez minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, con la base de un millón ciento treinta mil setecientos noventa colones con treinta y cuatro céntimos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. En cuanto a la anotación de la demanda se hace saber a la parte actora que dicha anotación ya fue tramitada por el despacho. Notifíquese ésta resolución así como la de las quince horas con quince minutos del trece de febrero del dos mil catorce al demandado Brigido Sánchez García, para tales efectos se comisiona a Correos de Costa Rica. Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez. Expediente N° 13-011491-1157-CJ-2. Proceso ejecución hipotecaria actor: Banco Crédito Agrícola de Cartago demandado: Brigido Sánchez García, Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las doce horas y cuarenta y tres minutos del tres de noviembre del dos mil catorce. Habiéndose depositado la suma prudencial fijada para responder en forma provisional a los honorarios de curador, se nombra como tal al Licenciado, Daniel Francisco Bolaños Zamora; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho, dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Así mismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de

dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 8318-6511 y 2297-4006. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Brigido Sánchez García. Expediente N° N° 13-011491-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de noviembre del 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—1 vez.—(IN2015081567).

Licenciada, Mayra Trigueros Brenes, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Pedro Antonio Delgado Viveros, en su carácter personal, quien es mayor, casado, nacionalidad colombiano, con pasaporte PCC16496436, de domicilio y demás calidades desconocidos, se le hace saber que en demanda declara. Extramatrimonialidad, establecida por Francinie Paola Molina Brenes contra Pedro Antonio Delgado Viveros, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las diez horas y veintinueve minutos del trece de noviembre del año dos mil quince. Se tiene por establecido por parte de Francinie Paola Molina Brenes el presente proceso de declara extramatrimonialidad en contra de Pedro Antonio Delgado Viveros e Investigación de Paternidad en contra de Mario José Echaverry Avendaño, a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, ordenándose notificar a dicha entidad al casillero 403 de éstos Tribunales. Asimismo, se previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de

Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos, en Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero del 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero del 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Cita de Bioquímica: Se pone en conocimiento de las partes que la Sección de Bioquímica del Organismo de Investigación Judicial con Sede en San Joaquín de Flores, señaló las ocho horas del martes diecinueve de enero del dos mil dieciséis, con el fin de llevar a cabo la prueba de los marcadores genéticos. El resultado de dicha prueba científica se pondrá en conocimiento de las partes en la audiencia de ley, salvo lo dispuesto en el inciso k del artículo 98 bis del Código de Familia. Se le hace saber a las partes que no será necesario presentarse en ayunas pero sí llevar cédula de identidad, asimismo se le hace saber que la parte que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por el Tribunal, podrá ser tenida como procediendo con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba (Artículo 98 del Código de Familia). Quedan citadas debidamente las partes por éste medio para todos los efectos. A la actora y al demandado se les hace saber, que de conformidad con el artículo 98 del Código de Familia, la parte que sin motivo alguno se niegue a practicarse esa importante prueba, será considerado ese proceder como malicioso. Además esa circunstancia podrá ser tenida como un indicio de veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba, de ahí la importancia de mantener o señalar un lugar o medio donde escuchar notificaciones. Nombramiento de curador. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado Pedro Antonio Delgado Viveros se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación de los movimientos migratorios del demandado, así como certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N°

15-002177-0364-FA-3, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora. Se cita a la parte actora para que en el plazo de una semana, posterior a la notificación de esta resolución, comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Asimismo, deberá la parte actora por escrito aportar el nombre y calidades de dos testigos que conozcan a los demandados y declaren sobre su conocimiento o desconocimiento del paradero del mismo. Notificaciones: Notifíquese esta resolución al demandado Mario José Echverry Avendaño, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. El mismo se localiza en La Uruca, de la primera parada de la Carpio, a mano izquierda 200 metros al sur, casa color papaya con verjas negras, para lo cual se comisiona al delegado Policial de La Uruca.—Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Licda. Mayra Trigueros Brenes, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015081597).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la insania, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Irene del Carmen Eras Avilés, para que se declare la insania de Dorian Ugalde Eras. Expediente N° 15-001952-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 30 de octubre del 2015.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081655).

Licda. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a la señora Mayela del Carmen Duarte Sáenz, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, de paradero desconocido, cédula desconocida, se le hace saber que en demanda autorización de salida del país, establecida por Flor de María Duarte Sáenz contra Mayela del Carmen Duarte Sáenz Peralta, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado de Familia de Heredia, a las quince horas y veintiocho minutos del veintisiete de octubre del dos mil quince. La señora Flor de María Duarte Sáenz ha solicitado a este Despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad: Carlos Andrés Sáenz Duarte, y que se le autorice para tramitar y retirar el pasaporte, indicando que la señora Mayela del Carmen Sáenz Duarte es la madre del niño. (Cfr.: folio 1). De principio, el artículo 9° del Código de Familia, establece que "las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento." En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia, dispone que "el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio." Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: "En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor." En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos como éstos el Juez o Jueza tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, esta Juzgadora estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida

del país y los motivos de oposición que pudieran existir. La persona menor de edad también podrá expresar su opinión, respetándose así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir una persona menor de edad involucrada en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado, se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, deberá aportar certificación del Registro Nacional, Sección Personas, donde conste si dicho señor tiene apoderado inscrito, esto a fin de continuar con el trámite del expediente. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora depositar la suma de cincuenta mil colones, a fin de responder al pago de los honorarios del curador procesal a nombrar en representación de la parte accionada, a favor de la cuenta electrónica del Banco de Costa Rica N° 150021110364-4 dentro del plazo de ocho días. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presente al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Así como apersonarse al despacho para rendir declaración jurada. O en su defecto aportar el nombre de un familiar cercano (madre, padre, hermano o hijo) del demandado que esté dispuesto a aceptar el cargo de curador de éste. Licda. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza. Expediente N° 15-002111-0364-FA, A/ Flor de María Duarte Sáenz D/ Mayela del Carmen Duarte Sáenz Peralta.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 27 de octubre del 2015.—Lic. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081657).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Esteban Caicedo Montaña, en su carácter personal, quien es mayor, colombiano, número de pasaporte 141478923, sin más datos conocidos, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Angie María Chinchilla Obando contra Esteban Caicedo Montaña, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado de Familia de Cartago, a las ocho horas y tres minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince. De la anterior demanda divorcio establecida por el accionante Angie María Chinchilla Obando, se confiere traslado al accionado Esteban Caicedo Montaña por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50

de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Ya que se desconoce el paradero del señor Esteban Caicedo Montaña se procede a nombrarle curador procesal, cuyo nombramiento recae en Fabio Alberto Arias Córdoba, cédula N° 0106500631, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda, localizable al teléfono: 2236-0992 y 8381-6714. Fax: 2524-2797. Correo: fariascr@ammet.co.cr. Publíquese edicto de ley, a su vez notifíquese esta resolución al señor Cónsul de Colombia en Costa Rica. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Expediente N° 15-002340-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081665).

Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a Mohammad Anwari, mayor, casado, de nacionalidad canadiense, pasaporte de ese país número PJP dos seis cinco cinco tres cero, de ocupación y domicilio desconocidos, se le hace saber que en proceso divorcio, establecido por Sonia Álvarez Ramírez. Expediente: 15-000354-0938-FA, se ordena notificarle por edicto la sentencia que en lo conducente dice: N° sentencia 676-2015. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a las ocho horas diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince. Proceso abreviado de divorcio establecido por Sonia Álvarez Ramírez, mayor, casada, desempleada, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y uno-cero veintiuno, vecina de Liberia, contra Mohammad Anwari, mayor, casado, de nacionalidad canadiense, pasaporte de ese país número PJP dos seis cinco cinco tres cero, de ocupación y domicilio desconocidos, interviene el Lic. Gerardo Camacho Nassar en su condición de curador procesal del demandado. Resultando:..., Considerando:... Por tanto: con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: a) Se declara con lugar la presente demanda de divorcio. Se disuelve el vínculo matrimonial existente entre el señor Mohammad Anwari y la señora Sonia Álvarez Ramírez por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un término no menor de tres años. Una vez firme esta resolución inscribábase la misma en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la Provincia de Guanacaste, al tomo setenta y tres, folio trescientos cincuenta y nueve, asiento setecientos diecisiete. b) Cada uno de los cónyuges adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales que se constaten en el patrimonio del otro, lo cual se determinará en la etapa de la ejecución de sentencia si fuese necesario. c) Ninguna de las partes mantiene el derecho de pedirse alimentos. d) Se ordena notificar esta sentencia al demandado mediante la publicación por una sola vez en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional, siendo suficiente con la publicación de la parte dispositiva con los datos necesarios para identificar el proceso. e) Se condena al demandado al pago de las

costas personales y procesales causadas.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.**—MSc Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081707).

Se avisa a la señora Yurlin de Jesús Cruz Yesca, mayor, cédula de identidad 1-1669-0010, con demás calidades y domicilio desconocidos, es representada por la curadora procesal Licda. Sharon Chinchilla Villalta, hace saber que existe proceso N° 15-000454-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Angely Natasha Cruz Yesca, establecido por el Lic. Mario Tenorio Castro, representante legal de Patronato Nacional de la Infancia en contra de Yurlin de Jesús Cruz Yesca, se ha dictado la resolución de las catorce horas y veintiocho minutos del treinta y uno de julio de dos mil quince, en la que se les concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 16 de noviembre 2015.—Lic. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081709).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Albán Enrique Ruiz Padilla, mayor, soltero, cédula de identidad número 600940603, vecino de Liberia, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania establecido por Sandra María Ruiz Padilla. Expediente N° 15-000526-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 19 de noviembre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081710).

Se avisa que en este despacho los señores Gerardo Alexander Abarca Castillo y Vanessa María Hernández Díaz, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Mía Valeska Angulo Mejía. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente: 15-000660-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 2 de noviembre del 2015.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081712).

Se avisa a Gabriel Vargas Cubillo, cédula de identidad número 7-0107-0137, demás calidades y domicilio desconocido que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000669-0673-NA, correspondiente a proceso especial de protección establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita medidas de protección a favor de la persona menor de edad Roymer Gabriel Vargas Méndez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a este proceso.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia,** 17 de noviembre del 2015.—Lic. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081714).

Se avisa que en este despacho los señores Luis Alberto Ureña Guendel y Olga Gabriela Soto Segura, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Alessa Ulloa Soto. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente: 15-000677-0673-NA.—**Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 6 de noviembre del 2015.—Lic. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081716).

Se avisa que en este despacho en el expediente número 15-000679-0673-NA los señores Lorenzo Ghezzi y Paola Boni, solicitan se apruebe la adopción conjunta internacional de la persona menor de edad Christopher Antwan Ledezma Arias. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito

donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia,** 17 de noviembre del 2015.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081719).

Se avisa al señor Carlos Luis Guilles Solano, mayor, cédula de identidad 3-0375-0298 de calidades desconocidas que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000682-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Lía Sofía Guilles Umaña. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 16 de noviembre del 2015.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081720).

Se avisa a la señora Ana María López Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000686-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Nathalie López Jiménez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 16 de noviembre del 2015.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081721).

Se avisa al señor Orlando Robles Barquero, portador de la cédula de identidad 1-0362-0489, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000695-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Magdiel Juliana Robles Harley y María José Robles Harley. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 20 de noviembre del 2015.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081722).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Ricardo Alfredo Ordóñez Martínez, mayor, soltero, vecino de Bagaces, cédula de identidad número cinco-trescientos doce-ochocientos nueve, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Jesús María Agustina Martínez Ordóñez. Expediente N° 15-000732-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 23 de noviembre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081725).

Se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en la diligencias de insania que promueve Élica Rodríguez Méndez a favor de María Idalie de los Ángeles Rodríguez Méndez quien es mayor, costarricense, viuda, sin oficio, portadora de la cédula de identidad N° 5-0135-0117, con domicilio en barrio San Cristóbal 152 metros al este de la Escuela, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 15-400300-0928-FA (301-2-2015)-A, diligencias de insania de María Idalie de los Ángeles Rodríguez Méndez, promueve: Élica Rodríguez Méndez.—**Juzgado de Familia de Cañas,** 16 de noviembre del 2015.—Licda. Pamela Zúñiga Alemán, Jueza.—1 vez.—(IN2015081793).

Se hace saber que, en este Despacho bajo el número único 14-401494-637-FA, abreviado de divorcio, promovido por Luis Alfonso Pérez Fonseca, cédula N° 1-0716-0089 contra Miryan Cáceres Quintero, identidad N° PCC43808053, curador procesal licenciado Marvin Alonso Villalobos García, se ha dictado a las once horas cero minutos del once de noviembre del dos mil quince, la sentencia N° 550-2015, que literalmente dice en su parte dispositiva: "Por tanto: por

tanto: de conformidad con lo expuesto y citas legales mencionadas, se declara con lugar el proceso abreviado de divorcio planteado en los siguientes términos: a) La disolución del vínculo matrimonial que une a los señores Luis Alfonso Pérez Fonseca y Miryam Cáceres Quintero. b) No existen bienes gananciales susceptibles de distribuir entre las partes, c) No se procrearon hijos dentro del matrimonio, d) Cesa entre los cónyuge el derecho-deber alimentario, e) Publíquese por una sola vez la parte dispositiva de este fallo en un diario de circulación nacional o en el *Boletín Judicial*. Una vez firme la sentencia, inscribábase en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la provincia de San José, al tomo cuatrocientos sesenta y siete, folio, doscientos sesenta y cuatro, asiento quinientos veintiocho. Se dicta el fallo sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Desamparados.**—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—(IN2015081930).

Se avisa a Anabelle Cruz Ortiz, mayor de edad, nicaragüense indocumentada, de domicilio y demás calidades desconocidas, quién es representada por el curador procesal Lic. Luis Alberto Sáenz Zumbado, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 11-000582-0165-FA, establecido por el Lic. German Morales Bonilla, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 628-2015. Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del nueve de noviembre de dos mil quince. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados..., II. Sobre el fondo:... Por tanto: con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción de la persona menor de edad Juana Rosa Cruz Ortiz. Se rechaza la excepción de falta de derecho. Se extingue a su madre, la señora Anabelle Cruz Ortiz el ejercicio de la patria potestad. Se ordena el depósito judicial de la joven Juana Rosa Cruz Ortiz en el ente actor, debiendo su representante legal apersonarse dentro de tercer día a aceptar el cargo. Inscríbese esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, Provincia de San José, al tomo mil setecientos noventa y cinco, folio ciento setenta y ocho, asiento trescientos cincuenta y seis. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre de 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082018).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, expediente: 11-000618-0932-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia contra Carmen Lidia Alvarado Venegas, se ordena notificarle por edicto la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las siete horas cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, cuya representante legal es María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad número siete-ciento veinticuatro-quinientos setenta y uno contra Guillermo Adrián Gaitán Mora, mayor de edad, casado, cédula número cuatrocientos setenta y seis-doscientos ocho, de Horquetas de Sarapiquí, Heredia y Carmen Lidia Alvarado Venegas, mayor de edad, casada, cédula número seis-trescientos treinta y cuatro-trescientos cuarenta y cinco, domicilio desconocido. Interviene como curadora procesal de la señora Alvarado Venegas, la Licda. Leticia Pérez Hidalgo. Resultando: Primero: acciona la representante del Patronato Nacional de la Infancia para que en sentencia se declare el estado de abandono de las personas menores de edad Ashly Daniela y Guillermo Aarón, ambos de apellidos Gaitán Alvarado, por parte de su madre, aquí demandada Carmen Lidia Alvarado Venegas y el padre el demandado Guillermo Adrián Gaitán Mora, además de que se ordene el depósito judicial de Ashly Daniela en Aldea Infantil Punta Riel de Roxana de Guillermo Aarón en Fundación Hospicio de Huérfanos de San José. Segundo: notificado que fue el señor Gaitán Mora, el primero de

noviembre de dos mil doce, el mismo no contestó la demanda. En virtud de la condición de ausencia de la demandada Alvarado Venegas, fue nombrada como curadora procesal suya la Licda. Leticia Pérez Hidalgo, quien se apersonó al proceso, contestó la demanda indicando que mientras no se muestre en forma fehaciente que los hechos narrados sean ciertos, la demanda debe ser rechazada de plano. Tercero: en los procedimientos se han observado las formalidades de ley, no existen errores que causen nulidad alguna. La audiencia prevista en el artículo 123 del Código de Familia se verificó el veinticinco de noviembre de dos mil catorce y Considerando I.— Hechos Probados. Los siguientes de importancia: 1) El doce de diciembre de dos mil cuatro, en Horquetas de Sarapiquí Heredia, nació Ashly Daniela Gaitán Alvarado y el trece de noviembre de dos mil siete, nació Guillermo Aarón Gaitán Alvarado, ambas personas hijas de Guillermo Adrián Gaitán Mora y Carmen Lidia Alvarado Venegas, nacimientos inscritos en el Registro de Nacimientos de la provincia de Heredia, bajo las citas de inscripción tomo doscientos sesenta y siete, folio cero cuarenta y seis, asiento cero noventa y uno; y tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y nueve, asiento setecientos noventa y ocho, respectivamente. (Ver certificaciones de nacimiento a folios 1 y 2). 2) En el año dos mil nueve, se dio la intervención del Patronato Nacional de la Infancia debido a que los niños estaban con su padre, quien los agredía, situación ante la que su madre Carmen Lidia logra que el señor le entregue a su hijo Aarón y él se queda en custodia de la menor Ashly. Cuando la madre tiene bajo su cuidado al menor de edad, logra observar que éste presenta varias marcas en la espalda, lo que la lleva a interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio Público. La accionada no tiene a su hijo bajo su custodia, ofreciendo un recurso familiar para ubicarlo, el cual previamente había sido descartado, por lo que Aarón es ingresado en el Hogarito de la Fortuna de San Carlos en el año dos mil diez. La situación de la niña bajo el cuidado del demandado no es diferente, ya que Ashly menciona ser agredida por el papá y la señora que vive con él, razón que motivo que en marzo de dos mil once dicha menor fuera ingresada al mismo lugar que su hermano. En cuanto a doña Carmen Lidia, esta reporta inestabilidad domiciliar, y es hasta en el dos mil once que se indica que reside en Cariari, razón por la cual el expediente administrativo del Patronato Nacional de la Infancia es trasladado a la Oficina Local de Pococí. Dentro de la valoración social se determinó que las condiciones habitacionales de la progenitora no eran las idóneas para el correcto desarrollo integral de las personas menores de edad, siendo que vivía con su pareja -de quien dependía económicamente -y el hijo mayor en un rancho con el piso de tierra y no cumplía con requerimientos mínimos para la estancia de los niños. La profesional del ente promovente le hace ver que debe cambiar de lugar para poder albergar a sus hijos o en su defectos ofrecer un recurso familiar, llegando a proponer a su propia madre para asumir el cuidado de los hijos, situación que no prosperó ya que se detectaron factores negativos para que esta persona asumiera tan importante responsabilidad, como el hecho de que la diferenciaba cincuenta y ocho años de edad de los menores y que su actitud era complaciente con su hija, justificando actitudes pasivas y negligentes de su hija, como por ejemplo el hecho de que no trabajara. Posterior a ese evento y ya en el mes de octubre de dos mil once, la trabajadora social del Patronato, busca a la accionada para comunicarle el avance del procedimiento administrativo, empero mediante conversación sostenida con el excompañero sentimental de Carmen Lidia, este le menciona que dicha persona se había marchado, aparentemente para Puerto Viejo de Sarapiquí, desconociendo su paradero exacto. Se localizó a una hermana de la demanda que no solo no brindó datos para ubicar a la señora Alvarado Venegas, sino que además no mostró interés en asumir el cuidado de sus sobrinos, situación que se repite en la familia extensa de las personas menores de edad, quienes no se interesaron en ningún momento por la situación de los niños. Existen además antecedentes de negligencia en la atención de otros de sus hijos, de parte de la accionada, y en informe social del Patronato Nacional de la Infancia de data del veintisiete de julio de dos mil once se consigna que los niños deambulaban, Ashly vendía cajetas, no estaba incorporada al sistema educativo y no recibían atención médica entre otros. Mediante resolución administrativa dictada por el ente promovente, a las ocho horas cuarenta minutos del diez de enero de dos mil doce, se declaró la adoptabilidad de las personas menores de edad de interés en este proceso. En resolución

administrativa de las quince horas del catorce de febrero de dos mil catorce el Patronato Nacional de la Infancia confirió medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Aarón, para que permanezca a cargo de la alternativa de protección La Aldea Punta Riel en Roxana, medida modificada en resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil catorce, para en su lugar establecer la alternativa de Fundación Hospicio de Huérfanos de San José, y en cuanto a Ashly, el auto de las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil catorce, se dispuso la modificación de la medida de abrigo temporal en el Hogarcito San Juan Bosco de La Fortuna, para que en su lugar ingrese en Aldea Punta Riel en Roxana.-(Ver expediente administrativo del Patronato Nacional de la Infancia a folios 11 a 15, prueba documental de folios 24 a 29, 63 a 66, 72 a 75, 82 a 83, declaración testimonial de Margie Herrera Campos en acta de audiencia a folio 57 a 59). II.—Sobre el fondo del asunto. La pretensión del ente actor es que se declare, en esta vía judicial, el estado de abandono de los menores de edad Ashly Daniela y Guillermo Aarón, ambos de apellidos Gaitán Alvarado, por parte de su madre, aquí demandada Carmen Lidia Alvarado Venegas, y el padre, el demandado Guillermo Adrián Gaitán Mora, en vista del estado en que se encuentra en virtud del desinterés que por ella han manifestado su madre y padre, aquí demandados, por los antecedentes de negligencia en el ejercicio de los roles parentales y por la carencia de las condiciones y aptitudes necesarias para el cuidado de una persona menor de edad. De acuerdo con lo que establece nuestra legislación en materia de familia es posible que se declare ese estado de abandono cuando concurren algunos presupuestos materiales básicos que determinen una imposibilidad de parte de los padres de poder mantener y tener a su lado al menor de edad, ya que no se están cumpliendo con los necesarios cuidados que todo menor de edad debe tener, además de que se establezca que existe un peligro eminente para el propio menor de edad, por el riesgo en que se ve envuelto con sus progenitores. El artículo 160 del Código de Familia, en su inciso c) establece que es posible el decreto del estado de abandono de un menor de edad cuando éste se halle en riesgo social debido a la insatisfacción de las necesidades básicas, materiales, morales, jurídicos y psicoafectivas a causa de un descuido injustificado de parte de sus padres o de quienes ejerzan legalmente los derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad, teniendo como consecuencia esa declaratoria de abandono que se termina (según el inciso c- del artículo 158 del mismo cuerpo legal precitado) el ejercicio de la Patria Potestad, ahora mejor llamada Responsabilidad Parental, de parte de quienes la ostentan. Del estudio de las probanzas que han sido llegadas al proceso, no queda ninguna duda para este juzgador que se cumplen esos elementos o presupuestos materiales de la acción invocada, ya que se ha tenido por demostrado claramente, que ha existido un marcado desinterés de ambos progenitores hacia la situación de sus hijos, ya que si bien en un principio la madre mostró deseos por solucionar la problemática de sus hijos, lo cierto es que no realizó los esfuerzos necesarios por modificar sus conductas y establecer un ambiente adecuado para el desarrollo integral de los niños, lo que incluso le llevó a desaparecer sin siquiera informarlo a sus familiares, o al personal del Patronato Nacional de la Infancia, sin tener miramientos a las condiciones en las que se desarrollarían sus hijos, quienes han debido ser reubicados en diversas alternativas de abrigo temporal. A la fecha no se tiene noticia del paradero actual de la accionada, sin que conste en autos que en algún momento haya intentado acercarse a sus hijos o que haya remitido los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, y al contrario, la conducta abandonica resulta reincidente, ya que respecto a otros dos hijos mayores, ejecutó acciones similares, siendo que para la fecha de recepción de la prueba, dichos niños se encontraban depositados en alternativas. Durante el período en que los niños vivieron con uno u otro progenitor, fueron víctimas de agresiones físicas y emocionales, además de sufrir actos de negligencia en el ejercicio de los roles parentales, constando en autos que los niños deambulaban, y que Ashly no se encontraba incorporada al sistema educativo. No menos diferente es la situación del padre de los menores, de quien no se tiene noticia de algún esfuerzo o apersonamiento en pro de tener para sí la custodia de sus hijos, sin importarle la ubicación actual de los niños o interesarse por su bienestar, pese a que esta persona si fue debidamente ubicada y notificada de las diligencias. Así las cosas, se cumplen con los

presupuestos que habla el artículo 160 del Código de Familia como requirentes del estado de abandono de una persona menor de edad en cuanto a la falta de satisfacción de las necesidades afectivas y materiales; por lo que en aplicación del principio del interés superior del menor de edad que está contemplado en los artículos tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y quinto del Código de la Niñez y la Adolescencia, considerándose que para los menores de edad referidos lo mejor es decidir su situación jurídica y buscar nuevas alternativas a su porvenir, este juzgador acoge la petición del ente actor y declarar en estado de abandono, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la Responsabilidad Parental que de los menores de edad ostentaban los aquí demandados Carmen Lidia Alvarado Venegas y Guillermo Adrián Gaitán Mora. Anótese el fallo en las citas de inscripción de las personas menores de edad en la sección de nacimientos del Registro Civil del Partido de Heredia de Ashly Daniela Gaitán Alvarado, bajo las citas de inscripción tomo doscientos sesenta y siete, folio cero cuarenta y seis, asiento cero noventa y uno y Guillermo Aarón Gaitán Alvarado, inscrito bajo las citas de inscripción tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y nueve, asiento setecientos noventa y ocho. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados en virtud del tipo de litigio que se trata y que se estaba haciendo en defensa de los derechos de personas menores de edad, debiendo actuar por medio de un curador procesal la demandada. En este carácter, debe publicarse este fallo mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Por tanto de acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Carmen Lidia Alvarado Venegas y Guillermo Adrián Gaitán Mora, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de los menores de edad Ashly Daniela Gaitán Alvarado y Guillermo Aarón Gaitán Alvarado, por parte de su madre, aquí demandada Carmen Lidia Alvarado Venegas, y del padre de los segundos, el demandado Guillermo Adrián Gaitán Mora, con la consecuente pérdida de los derechos de la Responsabilidad Parental que de ellos ostentaban los aquí demandados.-Se ordena el depósito judicial de los niños, de Ashly Daniela en Aldea Infantil Punta Riel de Roxana y de Guillermo Aarón en Fundación Hospicio de Huérfanos de San José. Anótese el fallo en las citas de inscripción de las personas menores de edad en la sección de nacimientos del Registro Civil del partido de Heredia, de Ashly Daniela Gaitán Alvarado, bajo las citas de inscripción tomo doscientos sesenta y siete, folio cero cuarenta y seis, asiento cero noventa y uno y Guillermo Aarón Gaitán Alvarado, inscrito bajo las citas de inscripción tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y nueve, asiento setecientos noventa y ocho. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados en virtud del tipo de litigio que se trata y que se estaba haciendo en defensa de los derechos de personas menores de edad, debiendo actuar por medio de un curador procesal la demandada. En este carácter, debe publicarse este fallo mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Hágase saber y la resolución de las catorce horas y catorce minutos del diecinueve de noviembre del dos mil quince. Vista la solicitud que realiza la representante legal del ente promovente, en cuanto a que se aclare y adicione la sentencia número 1922-2015 de las siete horas cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince en lo correspondiente a la ubicación de las personas menores de edad, se resuelve: Empero la sentencia dictada en este proceso no ha sido debidamente comunicada, por cuanto no ha sido publicado el respectivo edicto de ley, esta autoridad con base en el principio del interés superior de la persona menor de edad, dispone aclarar y adicionar el fallo supracitado en el sentido de que el depósito judicial de los menores de edad Ashly Daniela Gaitán Alvarado y Guillermo Aarón Gaitán Alvarado, corresponde al Patronato Nacional de la Infancia, quien será el encargado de coordinar la ubicación de estos durante la minoría de edad. Se ordena comunicar por medio de edicto la presente resolución, por una sola vez en el *Boletín Judicial*. En otro orden de ideas y en razón de la solicitud que hace la Licda. Leticia Pérez Hidalgo, en su escrito visible a folio 49, se ordena girar a favor de la misma, quien es portador de la cédula de identidad número 1-506-961 la suma de sesenta mil colones por concepto de honorarios profesionales por su labor como curadora procesal. A su vez previo a

girar el monto respectivo se ordena enviar oficio a la Unidad Administrativa con la finalidad que se confeccione la autorización de gastos respectiva. Se le hace ver a la Licda. Pérez Hidalgo que previo a girar el monto respectivo deberá aportar factura original por el monto anterior, en relación al cargo desempañado. Hágase saber. Diego Acevedo Gómez, Juez. Expediente: 11-000618-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de noviembre del 2015.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082019).

Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez de Familia de Puntarenas, hace saber a Karol Espinoza Espinoza, Juan Pablo Carmona Manzanares y Gregorio Moraga Quesada, que en este juzgado se tramita la causa número 11-401072-0421-FA, correspondiente a un proceso de declaratoria judicial de estado de abandono, pérdida de la responsabilidad parental y depósito judicial, incoado por Patronato Nacional de la Infancia en su contra y dentro de este proceso se dictó la resolución que literalmente dice así: “Juzgado de Familia de Puntarenas, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dos de marzo del dos mil doce. Se tiene por establecido el presente proceso declaratoria judicial de estado de abandono, pérdida de la patria potestad y depósito judicial, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Karol Espinoza Espinoza, Juan Pablo Carmona Manzanares y Gregorio Moraga Quesada, a quienes se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan prueba de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo debe de señalar medio y lugar, este último dentro del perímetro judicial de este despacho, donde atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, conforme lo indican los artículos 6 y 12 de la ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Asimismo, se nombra como depositaria judicial provisional de la persona menor de edad Allison Moraga Espinoza, a la señora Engracia Moraga Quesada, asimismo sobre la persona menor de edad Meisel Moraga Espinoza, se le concede el depósito judicial al Patronato Nacional de la Infancia para que la misma sea ubicada en el Hogar Cristiano. Notifíquese esta resolución a los demandados Karol Espinoza Espinoza, Juan Pablo Carmona Manzanares y Gregorio Moraga Quesada en forma personal o en su casa de habitación, diligencias que se realizarán por medio de la Delegación Policial de Chacarita, Puntarenas. Notifíquese. Licda. Milena Peña Salas, Jueza.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082021).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Carlos Valle Ávalos, en su carácter personal, demás calidades y domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra bajo el expediente número 12-000881-0932-FA, dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y veintitrés minutos del veinte de noviembre del dos mil quince. Visto el escrito presentado por el ente promotor, visible de folios 50 al 51 y en atención a la solicitud que contiene dicho escrito, se resuelve: se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono del menor Carlos Andrés Valle Ávalos, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Gerardo Saúl Valle Pérez, quien por ser de domicilio desconocido se le nombra a Leticia Pérez Hidalgo como curador procesal a quien se le previene comparecer a este despacho dentro del plazo de cinco días, a aceptar y jurar el cargo. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las

sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese ésta resolución al Curador Procesal por medio del lugar señalado. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra Carlos Valle Ávalos. Expediente N° 12-000881-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 20 de noviembre del 2015.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082022).

Licda. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza del Juzgado de Familia de Santa Cruz a Venancio José Sirias Reyes, mayor, de nacionalidad nicaragüense, casado una vez, portador de la cédula de residencia provisional número R27018261210570, vecino de República Dominicana; representado en este proceso por el curador procesal Lic. José Humberto Alvarado Angulo, carné profesional número 1515, se le hace saber que en demanda divorcio establecida por Nuria María Esquivel Quirós contra Venancio José Sirias Reyes, se ordena notificarle por edicto por tanto de la sentencia N° 312-2015, a las quince horas y veintiocho minutos del veintuno de octubre del dos mil quince que en lo conducente dice: de conformidad con lo expuesto, artículos 48, inciso 8), 49, 55, 56, 57 y 173 del Código de Familia; 223, 310, 317, 330 y 420 del Código Procesal Civil, se resuelve: se declara con lugar la demanda de divorcio establecida por Nuria María Esquivel Quirós contra Venancio José Sirias Reyes, declarando: a) Disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes en base a la casual de separación de hecho. b) Se omite pronunciamiento respecto a bienes gananciales por cuanto se acreditó la inexistencia de estos. En caso de aparecer bienes generadores de ganancialidad por haber sido adquiridos dentro del matrimonio deben las partes acudir a la vía que corresponde a demostrar la ganancialidad de los mismos. c) Se exime a las partes del pago de pensión alimentaria a favor de la parte contraria. d) La guarda, crianza y educación del menor Dylan Sirias Esquivel le corresponde a la madre Nuria Esquivel Quirós. Firme esta sentencia, expídase ejecutoria al Registro Civil, para que se anote el divorcio en el Registro de Matrimonios de la Provincia de Guanacaste, al tomo ochenta y cuatro, folio ciento ochenta y siete, asiento trescientos setenta y cuatro. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia al demandado ausente mediante publicación por una sola vez en el *Boletín Judicial*, siendo suficiente con publicar la parte dispositiva con los datos necesarios para identificar el proceso. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Santa Cruz**.—Licda. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082024).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Traisy Tatiana Valverde Alcóser, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, demás calidades y domicilio desconocido, cédula 0702110713, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Traisy Tatiana Valverde Alcóser, se ordena notificarle por edicto la sentencia N° 1879-2015, que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas cincuenta minutos del seis de octubre de dos mil quince. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, cuya representante legal es María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor de edad, casada, abogada, portador a de la cédula de identidad número siete-ciento veinticuatro-quinientos setenta y uno, contra Traisy Tatiana Valverde Alcóser, mayor de edad, soltero, ama de casa, cédula número siete-doscientos once-setecientos trece, domicilio desconocido. Resultando primero: acciona la representante del Patronato Nacional de la Infancia para que en sentencia se declare el estado de abandono de la menor de edad Chaulin Maite Fuentes Valverde, por parte de su madre, aquí demandada Traisy Tatiana Valverde Alcóser, además de que se ordene el depósito judicial de la niña en Hogarcito Infantil de Pococí y Guácimo. Segundo: en virtud de la condición de ausencia de la demandada, fue nombrada como curadora procesal suya la Licenciada Leticia Pérez Hidalgo, quien se apersonó al proceso, contestó la demanda, indicando que mientras no se demuestre en forma fehaciente que la menor no cuenta con ningún recurso, se rechace de plano lo solicitado por el ente actor.-Tercero: En los procedimientos se han observado las formalidades de ley, no existen errores que causen nulidad alguna. La audiencia prevista en el artículo 123 del Código de Familia se verificó el quince de abril de dos mil quince y Considerando I.- Hechos probados. Los siguientes de importancia: 1) En fecha ocho de enero de dos mil trece, en Guápiles Pococí Limón, nació la menor de edad Chaulin Maite Fuentes Valverde, hija de la demandada Traisy Tatiana Valverde Alcóser y el señor Antonio Fuentes Rodríguez, inscrito en el Registro de Nacimientos de la provincia de Limón, bajo las citas de inscripción tomo trescientos setenta y tres, asiento setecientos cincuenta y uno. (Ver informe de nacimiento en el folio 72). 2) El Hospital de Guápiles refiere la situación de la persona menor de edad al Patronato Nacional de la Infancia, indicando en su motivo que el Servicio de Neonatología del centro médico reportó que la madre utiliza drogas cocaína, identificando como elementos de riesgo social: antecedentes y conductas de la progenitora, entre las que se puede destacar la ya mencionada de consumo de drogas, nulo control prenatal, callejización, inestabilidad de pareja y habitacional. La madre de la menor se apersonó en tres ocasiones a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, brindando en la tercera una dirección en la cual se encontraba residiendo en compañía de Antonio Fuentes Rodríguez, padre de la menor. El lugar de residencia era de difícil acceso, contando incluso con el riesgo de que para llegar al sitio había que cruzar un canal en bote. Las condiciones habitacionales no eran las adecuadas, ya que abundaban diversas clases de animales como cocodrilos e insectos. Así también los progenitores no tenían ingresos fijos, sino que tenían una economía de subsistencia en la que los dueños del lote en el que vivían les facilitaban comida cada tres días y además ellos cultivaban y con la cosecha obtenían un poco más de dinero. En fecha del treinta y uno de agosto de dos mil trece, don Antonio de la Trinidad fallece, y tiempo después se perdió noticia de Traisy y actualmente se desconoce el paradero de la misma. Asimismo, anteriormente el ente promovente había gestionado la declaratoria de abandono de su primer hijo, quien ya fue entregada en adopción. (Ver expediente administrativo del Patronato Nacional de la Infancia a folios 1 a 17, informe de defunción de folio 16, y declaración testimonial de Margie Herrera Campos en acta de audiencia a folio 69).-3) El Patronato Nacional de la Infancia intervino en el caso, y mediante resolución administrativa de las catorce horas del primero de febrero de dos mil trece, procedió a ordenar medida de protección en sede administrativa de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad, en la cual dispuso que esta permaneciera en la Alternativa de Protección No Gubernamental Fundación Hogarcito Infantil Transitorio de Pococí y Guácimo. Asimismo, el veintiséis de julio de dos mil trece se realizó informe social de adoptabilidad, en el cual se

recomendó la misma en favor de Chaulin, por cuanto en las condiciones descritas, sus progenitores u otros parientes se descartan. Es es con este motivo, que el departamento legal del ente promovente mediante resolución administrativa de las nueve horas del veintinueve de julio de dos mil trece declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad. Por último, el Patronato Nacional de la Infancia por medio de resolución administrativa de las nueve horas con veinticinco minutos del primero de setiembre de dos mil catorce, se hizo la modificación de la medida de protección de abrigo para en su lugar establecer la correspondiente de ubicación de la persona menor de edad en familia potencialmente adoptiva, en este caso la conformada por José Fulvio Araya Villalobos y Zaida María Camacho Ulate, pareja que tiene bajo su responsabilidad parental a la hermana de Chaulin, misma que ya atravesó el proceso de abandono, lo cual refuerza la idoneidad de esta familia para ser considerada como recurso. (Ver expediente administrativo del Patronato Nacional de la Infancia a folios 1 a 17, copias de resolución administrativa de folios 40 a 43 y declaración testimonial de Margie Herrera Campos en acta de audiencia a folio 69). II.-Sobre el fondo del asunto. La pretensión del ente actor es que se declare, en esta vía judicial, el estado de abandono del menor de edad Chaulin Maite, en vista del estado en que se encuentra en virtud del desinterés que por ella han manifestado su madre, aquí demandada, por los antecedentes de negligencia en el ejercicio de los roles parentales y por la carencia de las condiciones y aptitudes necesarias para el cuidado de una persona menor de edad. De acuerdo con lo que establece nuestra legislación en materia de familia, es posible que se declare ese estado de abandono cuando concurren algunos presupuestos materiales básicos que determinen una imposibilidad de parte de los padres de poder mantener y tener a su lado al menor de edad, ya que no se están cumpliendo con los necesarios cuidados que todo menor de edad debe tener además de que se establezca que existe un peligro eminente para el propio menor de edad, por el riesgo en que se ve envuelto con sus progenitores. El artículo 160 del Código de Familia, en su inciso c) establece que es posible el decreto del estado de abandono de un menor de edad cuando éste se halle en riesgo social debido a la insatisfacción de las necesidades básicas, materiales, morales, jurídicos y psicoafectivas a causa de un descuido injustificado de parte de sus padres o de quienes ejerzan legalmente los derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad, teniendo como consecuencia esa declaratoria de abandono que se termina (según el inciso c-del artículo 158 del mismo cuerpo legal precitado) el ejercicio de la Patria Potestad, ahora mejor llamada Responsabilidad Parental, de parte de quienes la ostentan.-Del estudio de las probanzas que han sido llegadas al proceso, no queda ninguna duda para este juzgador que se cumplen esos elementos o presupuestos materiales de la acción invocada, ya que se ha tenido por demostrado claramente, que ha existido un marcado desinterés de la progenitora hacia la situación de su hija, situación que se evidenció pese a que en un principio mostró interés en que el Patronato Nacional de la Infancia reconsiderara la situación de la niña, empero ante el fallecimiento de su pareja y padre de la niña, la demandada Valverde Alcóser desapareció y a este momento no se ha tenido noticia de su paradero, situación por la que en el presente proceso se debió nombrarle un curador ad litem. Así también, se determinó que previo a lo antes expuesto, las condiciones de la madre no eran las adecuadas para el cuidado de una persona menor de edad, mucho menos aptas para su desarrollo, ya que residían en un lugar poco accesible, el traslado al sitio implicaba un riesgo ya que se debía cruzar un canal en bote y en cuanto a la casa en la que vivían la demandada y el señor Fuentes Rodríguez - quien al momento de la visita domiciliar de los profesionales del Patronato Nacional de la Infancia se encontraba vivo - esta no era propia, ya que los dueños le facilitaban el lugar y comida para su subsistencia. En cuanto al recurso que en este momento tiene bajo su cuidado a la persona menor de edad, es importante destacar que ya tiene en adopción a la hermana de Chaulin, habiendo enfrentado un proceso de abandono similar, por lo que doña Traisy Tatiana tiene ese nefasto antecedente de negligencia en el ejercicio del rol parental, siendo factible presumir que la situación respecto a su hija menor no va a cambiar y supone un riesgo mantener en ella los atributos de la responsabilidad parental. Así las cosas, se cumplen con los presupuestos que habla el artículo 160 del Código de Familia como requirentes del estado de abandono de una persona menor de edad en cuanto a la falta de satisfacción de las necesidades afectivas y materiales; por lo que en aplicación del principio del

interés superior del menor de edad que está contemplado en los artículos tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y quinto del Código de la Niñez y la Adolescencia, considerándose que para el menor de edad referido lo mejor es decidir su situación jurídica y buscar nuevas alternativas a su porvenir, este juzgador acoge la petición del ente actor y declarar en estado de abandono, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la Responsabilidad Parental que de la menor de edad ostentaba la aquí demandada Traisy Tatiana Valverde Alcóser. Anótese el fallo en las citas de inscripción de la persona menor de edad en la sección de nacimientos del partido de Limón, tomo trescientos setenta y tres y asiento setecientos cincuenta y uno del Registro Civil. Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Traisy Tatiana Valverde Alcóser, declarando en esta vía judicial el estado de abandono del menor de edad Chaulin Maite Fuentes Valverde, con la consecuente pérdida de los derechos de la Responsabilidad Parental que de él ostentaba la aquí demandada.-Se ordena el depósito judicial de la niña en el hogar conformado por José Fulvio Araya Villalobos y Zaida María Camacho Ulate, donde permanece a la fecha. Anótese el fallo en las citas de inscripción de la persona menor de edad en la sección de nacimientos del Partido de Limón, tomo trescientos setenta y tres y asiento setecientos cincuenta y uno del Registro Civil. Hágase saber. Diego Acevedo Gómez- y la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil quince. Vista la solicitud que realiza la representante legal del ente promovente, en cuanto a que se modifique la sentencia número 1879-2015 de las ocho horas cincuenta minutos del seis de octubre de dos mil quince en lo correspondiente a la ubicación de la persona menor de edad Chaulin Maite Fuentes Valverde, teniendo como asidero lo ordenado mediante resolución administrativa 261-2015, dictada por el Departamento de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia de San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil quince, se resuelve: empero la sentencia dictada en este proceso no ha sido debidamente comunicada, por cuanto no ha sido publicado el respectivo edicto de ley, esta autoridad con base en el principio del interés superior de la persona menor de edad, dispone modificar la parte dispositiva del fallo citado, ordenando el depósito de la niña en el Patronato Nacional de la Infancia, quien deberá realizar las acciones necesarias para evitar que esta medida se extienda por un tiempo excesivo. Se ordena comunicar por medio de edicto la presente resolución, por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Hágase saber. Diego Acevedo Gómez, Juez de Familia. Lo anterior por haberse ordenado así dentro del proceso declaratoria judicial de abandono. Expediente: 13-000788-0932-FA, interpuesto por Patronato Nacional de la Infancia contra Traisy Tatiana Valverde Alcóser.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082025).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Alejandro González Matarrita, en su carácter personal, demás calidades y domicilio desconocido que en este despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra bajo el expediente número 13-000942-0932-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las nueve horas y treinta y siete minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil trece. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono del menor Alejandro José González Morales, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Alejandro González Matarrita y Rosa Angélica Morales Alvarado, a quien se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las

sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.-Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 *ibidem* y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Sobre medida cautelar: se ordena el depósito provisional del menor Alejandro José González Morales en el hogar de la señora María Socorro Moreno Matarrita, la cual debe presentarse a este despacho a aceptar el cargo dentro de los próximos ocho días. Notifíquese esta resolución a los demandados Alejandro González Matarrita y Rosa Angélica Morales Alvarado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, por localizarse el primero en Astua Pirie de Cariari, 150 metros oeste de la entrada de la viña, casa mixta celeste a mano izquierda, teléfono 2767-2640 y la segunda en Nuevo Caribe de Cariari, de la entrada del abastecedor Nancy, última casa. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí y la resolución de las ocho horas y diecisiete minutos del tres de julio del dos mil catorce. Siendo que el señor Alejandro González Matarrita carece de domicilio conocido, se nombra como curadora procesal a la Licda. Susana Zamora Fonseca; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 2768-8941, celular 8710-1581 y correo electrónico susanazamora@ice.co.cr. Notifíquese a la parte demandada la presente demanda por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Notifíquese.

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra Rosa Angélica Morales Alvarado y Alejandro González Matarrita. Expediente N° 13-000942-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082026).

Se avisa a los señores Marcela Zúñiga Arias, mayor, ama de casa, cédula de identidad número 1-1263-0121 y Jonathan Alvarado Urbina, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia número 155822343016 y demás calidades desconocidas, ambos representados por el curador procesal Lic. Eduardo Rojas Piedra, se les hace saber que existe proceso N° 14-000121-0673-NA de la declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Sneyder Slach Alvarado Zúñiga, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Marcela Zúñiga Arias y Jonathan Alvarado Urbina, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dichos accionados para que se pronuncien sobre la misma y ofrezca n prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte a los accionados que si no contesta en el plazo dicho el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 17 de noviembre de 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082027).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago a Gerardo c.c. William Bravo Granados, en su carácter, quien es casado una vez, constructor, vecino de Estados Unidos, dirección exacta desconocida, cédula de identidad número 3-0331-0448, se le hace saber que en proceso reconoc. hijo mujer casada, establecido por Adán Alberto Ureña Camacho, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y veintiséis minutos del diecinueve de marzo del dos mil catorce. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Adán Alberto Ureña Camacho a favor del menor de edad Gerald Joshua Bravo Flores. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado se le confiere audiencia a los padres registrales del menor, los señores Adriana Flores Aguilar y William Bravo Granados. Se les previene a los interesados que en el primer escrito que presenten deben señalar medio donde atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese esta resolución a los padres registrales personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona al Delegado Policial de Tarrazú y con respecto al señor William Bravo Granados se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, San José, esto una vez que la Cónsul de Costa Rica en Nueva York, indique al despacho cuanto debe depositar el promovente de expensas, para que se realice la notificación. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito judicial. Ahora bien se le previene al promovente indicar la dirección exacta de la señora Adriana Flores y aportar tres juegos de copias de la documentación presentada en el escrito inicial. Notifíquese. Expediente 14-000340-0338-FA-1.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 16 de junio de 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082031).

El Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber que en expediente número 14-000853-1146-FA, correspondiente a un proceso de declaratoria judicial de

abandono, pérdida de la patria potestad y solicitud de depósito judicial, promovido por Patronato Nacional de la Infancia, contra Alexandra Calvo Gabuardi y José Edison Londoño, se dictó la sentencia número 486-2015, de las diez horas tres minutos del dos de julio de dos mil quince, que en lo conducente reza así: Resultando. Primero: (...) Segundo: (...) Tercero: (...) Considerando. I.-Hechos probados. II.-Sobre el fondo del asunto. Por tanto: de acuerdo a lo expuesto y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la presente demanda de declaratoria judicial de estado de abandono y pérdida de la patria potestad y depósito judicial establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Alexandra Calvo Gabuardi y José Edison Bedoya Londoño, declarando en esta vía judicial el estado de abandono, con la consecuente pérdida de los atributos de la responsabilidad parental que ellos tienen de la menor de edad Kiara Tahicha Bedoya Calvo. Se ordena mantener el depósito administrativo existente, ahora judicial de la niña en la persona de los señores Dayana Ledezma Carvajal y Guillermo Calvo Gabuardi. Anótese el fallo en el asiento de inscripción del menor de edad constante en el Registro Civil, Kiara Tahicha Bedoya Calvo, provincia de Puntarenas, al tomo 544, folio 381, asiento 762. Este asunto se resuelve sin condena en costas para la demandada vencida del proceso. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082032).

Se hace saber a la señora Ana Milena Ospina Monsalve, de nacionalidad colombiana, pasaporte número CC-43108772, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2015-000168-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General República, dentro del cual se le otorgó traslado por diez días para contestar la demanda, oponer excepciones, ofrecer sus pruebas, aportar la documental y señalar medio para atender notificaciones, apercibido de que si no lo hace operará la notificación automática. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José,** 6 de noviembre del 2015.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015082042).

Licda. Sandra Saborío Artavia Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada; hace saber a Cristian Rafael Vargas Portuguez, mayor, cédula de identidad 2-0478-0199, divorciado, de domicilio desconocido, que en proceso ejecución sentencia promovido por Rosaura Jiménez Gómez contra Cristian Rafael Vargas Portuguez, expediente N°09-400330-0924-FA se dictó la resolución que en lo que interesa dice: Sentencia N° 976-2015 del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, a las quince horas veintisiete minutos del cinco de noviembre del dos mil quince. “Por tanto: con base en lo expuesto y citas de ley, se declaran con lugar las presentes diligencias de Ejecución de sentencia incoadas por Rosaura Jiménez Gómez contra Cristian Rafael Vargas Portuguez, se establece que deben excluirse de la ganancialidad los bienes inscritos en el Registro Público, el primero a nombre de la señora Rosaura Jiménez Gómez, partido de Alajuela, matrícula 302877-000, por haber sido adquirida por la señora durante la separación de hecho del matrimonio se excluye como bien ganancial; que el segundo inmueble inscrito a nombre del señor Cristian Vargas Portuguez, partido de Alajuela, matrícula 302878-000, no es bien ganancial por haber sido heredado éste a la señora Rosaura Jiménez por su abuela aunque fuera inscrito a nombre del demandado en su momento. Una vez firme esta sentencia deberá el Registro de la Propiedad inscribir el inmueble 2-302878-000 a nombre de la señora Rosaura Jiménez Gómez en la sección respectiva del Registro Público. Se condena al señor Vargas Portuguez al pago de ambas costas procesales. Notifíquese. Licda.

Sandra Saborío Artavia. Jueza de Familia”. Se ordena así en proceso ejecución sentencia de Rosaura Jiménez Gómez contra Cristian Rafael Vargas Portuguese; expediente N° 09-400330-0924-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—(IN2015082300).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jaime Paulo Morales Solano mayor, soltero, ingeniero civil, vecino de Paraíso de Cartago, cédula de identidad número 3 378 050, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Jaime Paulo Morales Solano, por el de Paulo mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 15-000377-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 18 de noviembre del 2015.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2015082309).

Se convoca por medio de este edicto a las personas quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Sofía De Los Ángeles Ramírez Chacón, mayor, soltera, vecina de San José, Desamparados, portadora de la cédula de identidad N° 1-1473-490, expediente N° 14-100090-0217-CI.—**Juzgado de Familia de Desamparados**.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—(IN2015082969).

Se convoca por medio de este edicto a las personas quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Sofía de los Ángeles Ramírez Chacón, mayor, soltera, vecina de San José, Desamparados, portadora de la cédula de identidad N° 1-1473-490, expediente N° 14-100090-0217-CI.—**Juzgado de Familia de Desamparados**.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—(IN2015082967).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Alex Roberto Ceciliano Cerdas, mayor, soltero, oficial de policía de Fuerza Pública en San José, cédula de identidad número tres-cuatrocientos-novecientos noventa y seis, hijo de Alfredo Ceciliano Mora y Juana Jeannette Cerdas Sojo, nacido en centro Turrialba, Cartago, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, con treinta años de edad, y Yerlin Margarita Fuentes Burford, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número uno-mil doscientos setenta y dos-seiscientos once, hija de Adonay Fuentes Monge y Sara Julieta Burford Zúñiga, nacida en Hospital Central San José, el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-000460-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 19 de noviembre del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081407).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil el señor Víctor Chaves Rodríguez, mayor, soltero, peón agrícola, portador de la cédula de identidad N° 1-894-433, vecino Cariari, Las Brisas, del Súper Emanuel 25 metros oeste y 100 metros al sur, casa de cemento, color verde claro, hijo de Víctor Julio Chaves Chacón y Mireya Rodríguez Arroyo, nacido en Carmen Central San José, el día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con 40 años de edad, y María Santos Castrillo

Jiménez, mayor, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N° 5-174-381, vecina de Cariari, Las Brisas, del Súper Emanuel 25 metros oeste y 100 metros al sur, casa de cemento, color verde claro, hija de Bernabé Castrillo Castrillo y Carmen Jiménez Gómez, nacida en Maquenco, Nicoya, Guanacaste, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000530-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081409).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Róger Antonio Miranda Roldán, mayor, soltero, instructor de gimnasio, cédula de identidad N° 0205730076, vecino de San Ramón, San Juan, Los Jardines, de la primera entrada 25 metros norte de la pulpería Mi Barrio, casa color crema, hijo de Wanser Robert Miranda Quesada y Luz Marina Roldán Hernández, nacido en centro San Ramón, Alajuela, el 06/06/1982, con 33 años de edad, y Marjorie Rodríguez Arroyo, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0206230787, vecina de San Ramón, San Juan, Los Jardines, de la primera entrada 25 metros norte de la pulpería Mi Barrio, casa color crema, hija de Mario Alberto Rodríguez Gómez y Roxana Arroyo Oviedo, nacida en centro San Ramón, Alajuela, el 10/08/1986, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000653-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 20 de noviembre del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081411).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Stephannie Sevilla Arley, mayor, soltera y actualmente en unión libre, cédula de identidad 7-0189-0574, costarricense, de veintiséis años de edad, administradora del hogar, nacida en Limón, en el cantón Central distrito primero, Hospital Tony Facio Castro, en fecha 03-02-1989, y William José Monestel Rodríguez, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 7-0163-0837, costarricense, de treinta años de edad, operador equipo especial, nacido en Limón en el cantón central, en fecha 19-03-1985, ambos vecinos de Limón cantón: central, distrito: primero, barrio Juan Pablo Segundo, de la cancha de basquet, 15 metros norte, casa de cemento color verde. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. . Exp. N° 15-000684-1152-FA (1).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081412).

Tainon Rafael Medrano Rojas y Karla Gabriela Jiménez Bermúdez, cédula por su orden: 1-1266-560 y 1-1073-328; vecinos de San José, Desamparados, Los Guido, Barrio Los Alpes, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente N° 15-401726-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 10 de noviembre del 2015.—Licda. Luz Marina Solía Poveda, Jueza.—1 vez.—(IN2015081497).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores: Rafael Ángel Rodríguez Estrada, mayor, soltero, trabajador independiente, pasaporte N° E202378, vecino de Heredia, San Pablo, Condominio El Prado, casa N°

7, hijo de Paula Estrada López y Rafael Rodríguez, nacido en Honduras, el 19 de julio de 1990, con 25 años de edad; y Anyelin María López Zúñiga, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad N° 0207650058, vecina de Alajuela, Turrúcares, Urbanización El Portillo, casa N° S3, hija de Ana Patricia Zúñiga Carranza y Franklin López Alvarado, nacida en Alajuela, el 05 de abril de 1997, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 15-002240-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Mariam Calderón Villegas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081661).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Guiselle María Robles Garro, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0304700229, vecina de Tejar de El Guarco, Santa Gertrudis, 125 sur del puente, hija de Emilio Adolfo Robles Romero y Blanca Rosa Garro Garita, nacida en Cartago, el 14 de abril de 1993, con 22 años de edad; y José Orlando Romero Robles, mayor, soltero, operador industrial, cédula de identidad N° 0304670765, vecino de Tejar de El Guarco, Santa Gertrudis, 125 al sur, hijo de José Luis Romero Navarro y María Antonia Robles Segura, nacido en Cartago, el 12 de enero de 1993, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 15-002706-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081667).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los contrayentes: Víctor Hugo Torres Ulloa, mayor, costarricense, soltero, peón, cédula de identidad N° 0304900715, vecino de Llanos de Santa Lucía, Paraíso de Cartago de la Escuela Llanos de Santa Lucía, 75 metros al oeste, hijo de María del Pilar Ulloa Sánchez y Víctor Hugo Torres Zeledón, ambos padres costarricenses, nacido en Oriental, Central, Cartago, el 11 de noviembre de 1995, con 20 años de edad; y Vilma Marley Rivera Madriz, mayor, costarricense, soltera, administradora del hogar, cédula de identidad N° 0305100807, vecina de Paraíso, Llanos de Santa Lucía, en la misma dirección que el anterior, hija de Jéssica Madriz Araya y Manuel Hernán Rivera Barboza, ambos padres costarricenses, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 25 de junio de 1998, actualmente con 17 años de edad, tienen un hijo en común de nombre: Jahaziel Isaac Torres Rivera, nacido el cinco de enero del dos mil trece. Los comparecientes manifiestan: venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Giovanni Madriz Araya y Kimberly Madriz Araya. Presente en este Despacho la señora Jéssica Patricia Madriz Araya, mayor, costarricense, casada, administradora del hogar, vecina de Llanos de Santa Lucía, Paraíso de Cartago, como madre en el ejercicio de la patria potestad de su hija Vilma Rivera Madriz, manifiesta que se encuentra conforme con la solicitud de matrimonio que realiza su hija y por tanto da su consentimiento para que el mismo se realice. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 15-002717-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081668).

Freddy Alexander Badilla Contreras, mayor, de veintiún años de edad, soltero, auxiliar de bodega, costarricense, cédula de identidad N° 1-1565-0927; y Melania Paola Monge Meza, mayor de

veintiún años de edad, soltera, ama de casa, costarricense, cédula de identidad N° 1-1564-0357, ambos vecinos de San Antonio de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 15-100178-0917-CI (195-2015) de Freddy Alexander Badilla Contreras y Melania Paola Monge Meza.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 03 de noviembre del 2015.—Lic. Francisco Daniel González Sibaja, Juez.—1 vez.—(IN2015081676).

Se han presentado solicitando contraer matrimonio civil, los señores: Fauricio de los Ángeles Arias Díaz, mayor, unión libre, tapicero, vecino de esta Ciudad, Tilarán, Ciudadela Juan XXIII, frente al costado sur de la plaza de deportes, portador de la cédula de identidad número 1-1467-0234, nativo de San José el 03-06-1991, hijo de Juan Gerardo Arias Mora y Ligia Eugenia Díaz Soto, ambos vecinos de Río Piedras de Tilarán y María Guadalupe Vargas Venegas, mayor, unión libre, ama de casa, vecina de Tilarán, Ciudadela Juan XXIII, frente al costado sur de la plaza de deportes, portadora de la cédula de identidad número 5-0410-0067, nativa de Liberia el 21-04-1996, hija de Claudio Eduardo Vargas Ulate y Lizbeth Venegas Villafranca, ambos vecinos de Tilarán. Si cualquier persona conoce algún impedimento para la celebración de este matrimonio, sírvase comunicarlo dentro de los ocho días siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-100022-0404-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Patricia Barrantes Ruiz, Jueza.—1 vez.—(IN2015081702).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Eduardo Francisco Rodríguez Rodríguez, mayor, divorciado de la señora Yadira Leonor Altamirano García, PC689559 el día 27-04-2012, chofer, cédula de identidad número 0204990658, vecino de Calle Lomas de Puente de Piedra, contiguo al Súper Las Lomas, hijo de Luz Marina Rodríguez Espinoza y Senobio Rodríguez Hidalgo, nacido en Grecia, el 27/01/1975, 40 años de edad, y Zulay Molina Arias, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0206150799, vecina de Puente de Piedra, 500 metros este de la pulpería la Y Griega, hija de Soleida Molina Arias, nacida en Grecia, el 16/12/1985, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 15-000771-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081726).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio del señor Ramón Celestino de Jesús Cruz Porras, mayor, divorciado, pensionado, cédula de identidad número 0600860511, nacido en Guacimal, Central, Puntarenas, el 06/04/1949, con 66 años de edad, y la señora María Edith Gómez Díaz, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad número 0501470107, nacida en Belén Carrillo Guanacaste, el 02/08/1953, actualmente con 62 años de edad.; ambos contrayentes son vecinos de Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°15-000781-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 19 de noviembre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081729).

Han comparecido ante este Despacho solicitando Matrimonio Civil los señores Franklin Antonio Azofeifa Azofeifa, costarricense, educador de caballos, divorciado, con cincuenta y un años de edad, nativo Centro, Central, Puntarenas, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, hijo de Célimo Azofeifa Mata y Belarmina Azofeifa Esquivel, portador de cédula de identidad

N° 6-0180-0074, vigentes, que exhibe, se ha tenido a la vista y se le devuelve en el acto, vecino de San Pedro de Jicaral, y Cinthia Vanessa Zúñiga Morales, costarricense, miscelánea, divorciada, de cuarenta y un años de edad, nativa de Chacarita Central Puntarenas, el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, hija de Billy Zúñiga Morales y Soleida Morales Rojas, vecina del Barrio el Mango de Jicaral, con cédula de identidad N° 6-0261-0272. La persona que tenga conocimiento de algún impedimento para la celebración de este matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-100011-0435-CI, Franklin Antonio Azofeifa Azofeifa y Cinthia Vanessa Zúñiga Morales.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Jicaral**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081734).

Han comparecido ante este Despacho solicitando Matrimonio Civil los señores Elvin Ulises Arias Anchía, costarricense, ebanista, unión libre, con treinta años de edad, nativo de Paquera, Central, Puntarenas, el día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, hijo de Elver Arias Jiménez y Odilie Anchía Delgado, portador de cédula de identidad N° 6-0349-0050, vigentes, que exhibe, se ha tenido a la vista y se le devuelve en el acto, vecino de Dominicas de Jicaral, y Cindy Raquel Jiménez Lorenzana, costarricense, divorciada, ama de casa, de treinta y dos años de edad, nativa de Centro, Golfito, Puntarenas, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, hija de Manuel Antonio Jiménez Zúñiga y Felicia Lorenzana Pérez, vecina de Montaña Grande de Lepanto, con cédula de identidad N° 6-0331-0141. La persona que tenga conocimiento de algún impedimento para la celebración de este matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-100012-0435-CI, Elvin Ulises Arias Anchía y Cindy Raquel Jiménez Lorenzana.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Jicaral**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081735).

Han comparecido solicitando contraer Matrimonio Civil los señores Franklin Morales Zúñiga, mayor de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-0219-0436, vecino de Buenos Aires, un kilómetro al sur de la escuela de Cordoncillo de Volcán, teléfono número 8761-0676, nativo de Sabanilla de Buenos Aires de Puntarenas el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de José Candelario Morales Obando y Nicolasa Zúñiga Uva, costarricenses; y María Angélica Torres Ortiz, mayor de treinta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 6-0321-0077, vecina de la Buenos Aires, un kilómetro al sur de la escuela de Cordoncillo de Volcán (misma dirección que el primer compareciente), teléfono número 8721-7922, nativa de Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Marcos Torres Ortiz y Reimunda Ortiz Ortiz, costarricenses. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este Matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio Civil 15-400183-1046-FA (192-15). Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015081743).

Arias Solano Rodrigo Alonso y Montero Camacho Génesis Francela, cédulas de identidad por su orden: 1-1580-859 y 1-1661-417; vecinos de Linda Vista de Patarrá, Desamparados, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada

ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*. Expediente 15-401804-637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN2015081751).

Han comparecido ante esta notaría solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes James Luke Sibley, mayor, soltero, de nacionalidad inglesa, encargado de servicio al cliente, portador del pasaporte N° 507044235, con domicilio en el Residencial Real Santa María, Lagunilla de Heredia, casa 757 Heredia, Costa Rica, y Frieda Teresa Cordón Zamora, mayor, soltera, química industrial, portadora de la cédula de identidad costarricense N° 1-1560-0460, con domicilio en el Residencial Real Santa María, Lagunilla de Heredia, casa 757 Heredia, Costa Rica. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante esta notaría dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015082913).

Edictos en lo Penal

La Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, comunica a: Cofrades S. A., cédula jurídica N° 3-101-437338, en su calidad de propietario de las armas de fuego descritas como: Arma de fuego tipo: pistola, marca: Smith & Wesson, calibre: 9, modelo: SW9VE, serie: RBP0904 y arma de fuego tipo: pistola, marca: Glock, calibre: 9x 19, modelo: 17, serie: NDH646, para que se presenten a la fiscalía hacer valer sus derechos en la sumaria N° 15-0004624-042-PE, que se tramita por el delito de homicidio calificado, donde se encuentra decomisada dos armas descritas como arma de fuego tipo: pistola, marca: Smith & Wesson, calibre: 9, modelo: SW9VE, serie: RBP0904 y arma de fuego tipo: pistola, marca: Glock, calibre: 9x 19, modelo: 17, serie: NDH646 del cual se solicitará el comiso a favor del Estado. Por lo anterior se procede a comunicarle por medio de edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—**Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada**.—Javier Valerio Vázquez, Fiscal.—Walter Espinoza Espinoza.—Exonerado.—(IN2015078944). 3 v. 3.

Fiscalía de Hatillo, a las diez horas con cuarenta minutos del 20 de octubre del 2015. En vista de que el (los) codemandado(s) civile(s) representante legal de Mundo Celeste S. A., cedula jurídica 3-101-474260, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licenciado Randall Céspedes Zúñiga. Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Licenciado Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) representante legal de Mundo Celeste S. A., le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 13-000766-492-TC, ofendido Minerva Piedra Hernández contra Luis Diego Jiménez Jiménez, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas con cuarenta minutos del 20 de octubre del 2015. En vista de que el tercer demandado civil representante legal de Mundo Celeste S. A., no ha sido posible comunicarles la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por representante legal de Mundo Celeste S. A., se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fisc Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del Tercer demandado civil representante legal de Mundo Celeste S. A. la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones

que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía Hatillo, teléfonos 2254-8842 o 2214-9557. Fax: 2254-4603.—**Fiscalía de Hatillo**.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal.—Exonerado.—(IN2015081098). 3 v. 2.

El suscrito licenciado José Alexander Ramírez Madrigal, Fiscal Auxiliar de Garabito, notifica al demandado civil Esmundo Martínez Reyes, la resolución que literalmente dice: “Se ordena dar traslado a la acción civil resarcitoria por medio de edicto Fiscalía de Garabito, a las diez horas veintidós minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince. No habiendo sido posible localizar a Esmundo Martínez Reyes. Confeccione el edicto de estilo. Licenciado José Alexander Ramírez Madrigal Fiscal Coordinador de Garabito.” Expediente 11-001156-077-PE, demandado civil Esmundo Martínez Reyes, por el delito de robo agravado, actor civil Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena dar traslado a la acción civil resarcitoria. Fiscalía de Garabito a las trece con cinco minutos del once de noviembre del dos mil catorce. Habiendo presentado la licenciada Marjorie Hernández Salas, representante del Instituto Costarricense de Electricidad, acción civil resarcitoria contra el demandado civil Esmundo Martínez Reyes y habiéndose verificado que la misma cumple con lo señalado por los artículos 10, 111 y siguiente del Código Procesal Penal, se ordena dar traslado a la misma; traslado que se hará por medio de edicto con el fin que en caso de considerarlo necesario presenten las oposiciones a la misma dentro del plazo de tres días.—**Fiscalía de Garabito**.—Lic. José Alexander Ramírez Madrigal, Fiscal Coordinador.—Exonerado.—(IN2015081086). 3 v. 2.

Fiscalía de Turrialba, al ser las dieciséis horas diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince. Msc. Adrián Coto Pereira, Fiscal Coordinador de Turrialba, a la señora Karen González Calvo, costarricense, mayor, casada, cédula de identidad N° 3-441-664, se le hace saber que: En vista de que a la demandada civil Karen González Calvo, no ha sido posible comunicarle el auto dictado por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria, presentada por la licenciada Sailyn Méndez Rodríguez, en su condición de Abogada de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público, en atención a la delegación expresa de la Acción Civil Resarcitoria por parte del ofendido Ronald Vargas Castro, se procede a comunicarle el proceso penal N° 12-000606-359-PE, por el delito de Lesiones Culposas, por medio de Edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Se pone en conocimiento la causa antes indicada de acuerdo a los artículos 124 y 162 del Código Procesal Penal, y el artículo 7° de la Ley de Tránsito, a la demandada civil Karen González Castro. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil, planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento al actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Turrialba**.—Msc. Adrián Coto Pereira, Fiscal Coordinador.—Exonerado.—(IN2015081089). 3 v. 2.

En vista de que el(los) codemandado(s) civil(es) Carlos Alberto Fonseca Cantillano, cédula N° 1-0371-0424, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al Despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) Carlos Alberto Fonseca Cantillano, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria N° 13-001225-277-PE, ofendido Scott Umaña Salazar contra Gustavo Calderón Pérez, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas del 14 de octubre del 2015. En vista de que el tercer demandado civil Carlos Alberto Fonseca Cantillano, no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este Despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Scott Umaña Salazar, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción

civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fisc. Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código Procesal Penal, se pone en conocimiento del tercer demandado civil Carlos Alberto Fonseca Cantillano la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía Hatillo, teléfonos: 2254-8842 o 2214-9557. Fax: 2254-4603.—**Fiscalía de Hatillo**, a las diez horas del 14 de octubre del 2015.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal.—Exonerado.—(IN2015081102). 3 v. 2.

Al señor: Jorge Luis Pérez Leal, costarricense, mayor, unión de hecho, cédula de identidad N° 7-11500010, se le hace saber que: en vista de que al demandado civil Jorge Luis Pérez Leal, no ha sido posible comunicarle el auto dictado por este Despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria, presentada por la Licda. Ana Ramírez Quesada, Abogada de la Defensa Civil de la Víctima, en atención a la delegación de acción civil resarcitoria en dicha oficina por parte de las ofendidas directas Blanca Rosa Vargas Montenegro y María Ángela Vargas Montenegro contra Jorge Luis Pérez Leal, se procede a comunicarle el proceso penal N° 13-001240359-PE, por el delito de estafa, por medio de edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Se pone en conocimiento la causa antes indicada de acuerdo a los artículos 124 y 162 del Código Procesal Penal, y el artículo 7° de la Ley de Tránsito, al demandado civil Jorge Luis Pérez Leal. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil, planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento al actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Turrialba**, al ser las dieciséis horas diez minutos del dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Msc. Adrián Coto Pereira, Fiscal Auxiliar.—Exonerado.—(IN2015081104). 3 v. 2.

En vista de que el (los) codemandado(s) civil (s) Luis González Herrera, cédula N° 4-056-0643, representante legal de Discar S. A., quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) Luis González Herrera, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 14-000305-492-TC, ofendido Warren Morales Castro, contra Gerardo Soto Obando, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas con cuarenta minutos del 11 noviembre 2015. En vista de que el tercer demandado civil Luis González Herrera, no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Luis González Herrera, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fisc. Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del Tercer demandado civil Luis González Herrera la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Hatillo**, a las diez horas con cuarenta minutos del 11 noviembre 2015.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga Fiscal.—(IN2015081124). 3 v. 2.